

27 de abril de 2026

Nº de registro 202699303337

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Informe Reclamo PAC El Almendral", correspondiente a Informe del recurso de reclamación PAC interpuesto con fecha 28 de diciembre de 2025 por la Junta de Vecinos El Almendral Vicuña (la Reclamante), en contra de la RCA N° 20259900143/2025 que calificó favorablemente al Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre.

Se adjunta documento:

- [Informe_Reclamo_PAC_El_Almendral](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Rodrigo Benítez Ureta
Fecha: 27-04-2026
11:28:46:375 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Rodrigo Benítez Ureta
Persona Natural

INFORMA RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE INDICA

HONORABLE COMITÉ DE MINISTROS

Rodrigo Benítez Ureta en representación, ya acreditada en el expediente de evaluación ambiental, de **Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.** (en adelante, e indistintamente, el Titular o “Conexión”), persona jurídica y titular del proyecto “*Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre*” (en adelante, el Proyecto), ambos con domicilio en calle Av. Apoquindo 4800, Torre 2, Piso 5, comuna de Las Condes, en procedimiento administrativo **Rol N° 60/2025** sobre recursos de reclamación PAC presentados en contra de la Resolución Exenta N° 20259900143 de fecha 13 de noviembre de 2025 (**RCA N°20259900143/2025**), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó **favorablemente** el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto, a los señores miembros del Honorable Comité de Ministros respetuosamente digo:

Que, dentro de plazo, mediante el presente vengo en informar el recurso de reclamación PAC interpuesto con fecha 28 de diciembre de 2025 por la **Junta de Vecinos El Almendral Vicuña** (la Reclamante), en contra de la RCA N° 20259900143/2025 que calificó favorablemente al Proyecto de mi representada, solicitando desde ya su total **rechazo** al encontrarse debidamente consideradas las observaciones ciudadanas por las cuales ha reclamado, en suma, por los siguientes motivos:

- (i) **No existió omisión alguna del sector El Almendral en la evaluación ambiental del Proyecto.**

Este sector fue considerado en la **caracterización, delimitación y justificación de Áreas de Influencia y evaluación de impactos** para una serie de componentes que alcanzaban a dicha área (ruido, aire, paisaje, áreas protegidas/sitios prioritarios, turismo, vialidad y medio humano), siendo

extensamente desarrollado en la Adenda y Adenda Complementaria y considerado en la RCA.

- (ii) Por lo anterior, las alegaciones de la Reclamante se basan en una premisa incorrecta y no desvirtúan los antecedentes presentados en el expediente.** No aportan antecedentes técnicos que contradigan lo evaluado, y omiten que existe un análisis específico para el sector El Almendral.
- (iii)** Asimismo, ponderados los antecedentes del sector, **no se configuran impactos significativos** en los componentes analizados, por lo que no se generan los supuestos del art. 11 de la Ley 19.300 que hacen necesaria la presentación de medidas de mitigación, compensación o reparación específicas en la zona.
- (iv)** A su vez, **el proceso de participación ciudadana por 30 días que se efectuó en El Almendral fue legal y procedente:** se fundó por las modificaciones sustantivas, específicamente, por la incorporación de la Variante Elqui y no corresponde por “proyecto nuevo”; además, el proceso incluyó actividades efectivas en terreno y respuestas expresas a las observaciones, sin que se haya vulnerado tal del derecho de participación.
- (v)** El trazado de la Variante Elqui fue definido a partir de un **análisis técnico multidisciplinario y de evaluación de alternativas**, orientado a optimizar el emplazamiento del proyecto y reducir su interacción con el entorno, justificándose exhaustivamente su suficiencia.
- (vi)** En consecuencia, **no existe ningún vicio** sobre alguna supuesta no consideración a las observaciones originales de la Reclamante en la RCA: la decisión se adoptó sobre un expediente completo y actualizado, con respuestas fundadas a las observaciones, por lo que **la reclamación debe rechazarse en todas sus partes.**

Lo anterior en atención a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer. Se hace presente además que, dada la extensión del Informe, al final de este se presenta una Tabla de Contenido para su mejor comprensión.

A. LOS HECHOS

EL PROYECTO DE MI REPRESENTADA, SU EVALUACIÓN AMBIENTAL Y LOS INFUNDADOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

I. Descripción general del Proyecto Línea HVDC Kimal – Lo Aguirre: su génesis, importancia estratégica para la nación y su evaluación ambiental.

1. El proyecto “*Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal – Lo Aguirre*” consiste en la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica en corriente continua (HVDC) de ± 600 kV y capacidad nominal de 3.000 Mw, con el propósito de transportar energía —principalmente asociada a fuentes renovables del norte del país— para su inyección al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) en la zona centro, contribuyendo a la descarbonización y a la reducción de vertimientos de energía renovable por restricciones de transmisión¹.
2. Contará con una longitud aproximada de 1.345,9 kms entre su inicio en la Subestación Kimal, ubicada en la comuna de María Elena, Región de Antofagasta; y su término, en la Subestación Seccionadora Lo Aguirre, en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana².
3. Este Proyecto surge como iniciativa estatal estratégica a partir del Plan de Expansión Anual de la Transmisión elaborado por la Comisión Nacional de Energía³ para el año 2017, siendo posteriormente licitada por el Ministerio de

¹ RCA, p.10.

² RCA, pp.385-286

³ Aprobado por la Res- Ex N°163 de 27 febrero 2018.

Energía, y adjudicada su construcción y operación al titular mediante Decreto Supremo N°1, de 7 de enero de 2022, que fija derechos y condiciones para ejecutar y explotar la obra nueva denominada “*Nueva Línea HVDC Kimal–Lo Aguirre*”.

4. Esto refleja su **origen como iniciativa estratégica a nivel energético nacional definida en la planificación pública del sistema eléctrico** y su materialización mediante **proceso de licitación y concesión**.
5. En cuanto a sus características de ubicación, se trata de un Proyecto interregional, que atraviesa 5 regiones en su trazado: Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Valparaíso y la RM, razón por lo cual su ingreso, evaluación y calificación fue llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El detalle de regiones, provincias y comunas a lo largo de su trazado se aprecia en la siguiente figura a continuación:

Imagen N°1: Comunas que abarca el Proyecto.

Región	Provincia	Comuna
Antofagasta	Tocopilla	María Elena
	Antofagasta	Sierra Gorda, Antofagasta y Taltal
Atacama	Chañaral	Diego de Almagro
	Copiapó	Copiapó y Tierra Amarilla
	Huasco	Vallenar
Coquimbo	Elqui	La Higuera, La Serena, Vicuña y Andacollo
	Limarí	Río Hurtado, Ovalle, Punitaqui y Combarbalá
	Choapa	Canela, Illapel y Los Vilos
Valparaíso	Petorca	Petorca, Cabildo y La Ligua
	San Felipe de Aconcagua	Catemu, Panquehue y Llay Llay
Metropolitana	Chacabuco	Tiltil y Lampa
	Santiago	Pudahuel

Fuente: EIA, Tabla 1.7-1.

6. En toda su extensión, el Proyecto contempla una superficie a ocupar de 788.66 hectáreas, con las siguientes **obras permanentes**⁴:
 - La implementación de 2.692 torres para el sostenimiento de la línea de transmisión HVDC;
 - 39 torres de interconexión a subestaciones existentes;

⁴ RCA, p.13.

- 5 estaciones repetidoras del sistema de telecomunicaciones;
 - 2 subestaciones convertidoras (Kimal en Antofagasta y Lo Aguirre en la RM);
 - Caminos de acceso a torres y estaciones repetidoras para mantención;
 - Camino de acceso a la subestación Kimal;
7. Por su parte, las obras temporales, que cubren un total de 1.691,03 hectáreas, consistirán durante la fase de construcción en⁵:
- Caminos de acceso a instalaciones temporales;
 - 21 Instalaciones de Faena (IF), de las cuales 16 serán para la construcción del trazado de la LTE; 3 para la construcción de la subestación Kimal y 2 para la subestación Lo Aguirre;
 - 9 campamentos para mano de obra, 8 para la construcción de la LTE y 1 para la construcción de la subestación Kimal;
 - 18 helipistas y patios de acopio a lo largo de la construcción del trazado de la LTE
 - 3 zonas de enganche aéreo de materiales;
 - 116 zonas de transporte de personal;
 - 17 andariveles;
 - 16 zonas de acopio;
 - 594 plazas de tendido; y
 - 2.735 frentes de trabajo.
8. El Proyecto ingresó al SEIA el 31 de octubre de 2023 bajo la tipología del art.10 literales b) y p) de la LBGMA, esto es, por tratarse de una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje (más de 23 kV) que contempla la construcción y operación de subestaciones eléctricas y, asimismo, por atravesar a lo largo de su trazado áreas colocadas bajo protección oficial.

⁵ RCA, pp.13-14.

9. El ingreso fue a través de un EIA por reconocerse por el titular la ocurrencia a causa del Proyecto de los efectos, características y circunstancias de los literales b); c); d) y f) del art.11 de la LBGMA a consecuencia de impactos significativos durante la **fase de construcción** a los componentes: **(i) fauna** en las regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y la RM a consecuencia del impacto de afectación funcional por ruido⁶ y por pérdida de hábitat reproductivo de aves en categoría de conservación⁷ (sólo Antofagasta); **(ii) arqueología** en las regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y la RM a consecuencia del impacto de alteración de hallazgos y sitios arqueológicos por las obras⁸; **(iii) paleontología** en las regiones de Atacama y Coquimbo por la alteración de los yacimientos paleontológicos de los sectores Quebrada Mercedita, Agua Amarga y Quebrada El Zapallo (Atacama); y del sector Pangué (Coquimbo)⁹; **(iv) flora** en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y la RM a consecuencia de los impactos de pérdida de formaciones vegetales nativas singulares¹⁰ y de pérdida de ejemplares de flora vascular singulares¹¹; **(iv) y medio humano** en lo relativo a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (**GHPPI**) en la región de Atacama por distintos impactos de afectación temporal a las comunidades indígenas Mishqui Guintui Cachiyuyo; Los Morteros Hijos del Valle; Chipasse Te Sacha; Chipasse Ta Ko; Chipasse Ta Maricunga; y Chipasse Ashpa¹².
10. La RCA, en su parte resolutive, finaliza certificando que el Titular durante la evaluación se hizo cargo adecuadamente de todos los efectos mencionados previamente mediante las medidas de mitigación y compensación adecuadas.
11. A destacar, es que durante la evaluación ambiental del Proyecto se llevaron a cabo dos cuidadosos y públicos procesos de participación ciudadana (PAC), los

⁶ RCA, pp.111-112.

⁷ RCA, pp.109-111.

⁸ RCA, pp.134-137.

⁹ RCA, pp.137-143.

¹⁰ RCA, pp.114-115.

¹¹ RCA, pp.115-116.

¹² RCA, pp.115-116.

que en total contaron con **3.916 observaciones** provenientes de 543 personas naturales y jurídicas que participaron, dando el Titular y, finalmente la RCA, respuesta clara y fundada a todas ellas.

12. Curioso resulta que, de un universo tan grande de potenciales legitimados activos para reclamar, tan sólo se hayan recibido 7 reclamos en total, lo que da cuenta de una evaluación ambiental robusta y metodológicamente seria y acabada.
13. La evaluación tuvo 2 PAC:
 - a. La primera, a causa del EIA, entre el 16 de noviembre 2023 y el 12 de febrero 2024; y
 - b. La segunda, a causa de modificaciones sustantivas incorporadas al EIA mediante la Adenda consistentes en la incorporación de 3 variantes de trazado respecto al original presentado en el EIA (variantes Huasco; Elqui y Catemu); lo que involucró un cambio en la extensión de la LTE presentada en el EIA (de 1.341,49 kms a 1.345,9 kms), cantidad de frentes de trabajo y plazas de tendido y de torres (de 2.684 a 2.691)¹³.
14. Estas modificaciones se fundamentaron en un proceso de **optimización del trazado, orientado a evitar centros poblados, optimizar el paso de la línea y disminuir la afectación ambiental sobre los territorios involucrados**¹⁴.
15. Asimismo, el titular indicó que dichos cambios responden a lo solicitado por la autoridad ambiental en el primer ICSARA, reflejando el compromiso de ajustar el diseño del proyecto para reducir sus impactos y dar cumplimiento a los requerimientos regulatorios formulados durante la evaluación¹⁵.

¹³ Res. Ex. D.E. SEA N°202499101960 de 27 noviembre 2024, Resuelve iniciar nueva etapa de Participación ciudadana del Proyecto, Consid.8°.

¹⁴ Respuesta PAC, Observante 40, Adenda Complementaria, p. 9 y 10.

¹⁵ Respuesta PAC, Observante 126, Adenda Complementaria, p. 25 y 26.

16. Asimismo, el proceso de evaluación contó con un proceso de consulta a pueblos indígenas (PCPI) entre el 12 de junio 2024 y el 29 de octubre 2025, finalizando con un Protocolo de Acuerdo con las comunidades participantes, tal como consta en el Consid.15° de la RCA¹⁶.
17. Fueron dictados 2 ICSARA durante la evaluación con sus correspondientes Adenda de respuestas por parte del Titular.
18. La calificación favorable fue finalmente resuelta mediante la RCA N°20259900143/2025 por parte de la Dirección Ejecutiva, de la cual, se destaca *a priori* que:
 - Certifica el cumplimiento por parte del Proyecto de toda la normativa ambiental que le es aplicable;
 - Que durante la evaluación se acreditó que éste se hará cargo de los impactos significativos descritos precedentemente;
 - Otorga todos los PAS ambientales, así como la parte ambiental de los PAS mixtos solicitados por el Titular, por haber acompañado éste todos los antecedentes necesarios para ello;
 - Da cuenta de 104 Compromisos Ambientales Voluntarios, comprometidos por el Titular, manifestando la intención de éste de someterse a estándares más altos que los que la normativa ambiental le establece en la construcción y operación del Proyecto; y
 - Impone, aumentando la robustez de la evaluación y la seguridad ambiental de la ejecución del Proyecto, una serie de condiciones o exigencias adicionales (32) en su Considerando N°11, tanto para la ejecución de las obras como para la obtención previa de los permisos sectoriales correspondientes.
19. De acuerdo a la descripción aprobada por RCA, la fase de construcción del Proyecto se estima aproximadamente en 4 años, con una fase de operación o

¹⁶ RCA, p.865.

vida útil indefinida¹⁷. A pesar de lo anterior, los impactos más relevantes del Proyecto están asociados casi en su totalidad a la fase de construcción del mismo (la que de todos modos es acotada en temporalidad para cada sector).

20. Dada las características de obras lineales del Proyecto de transmisión, la construcción del mismo se ha organizado en 6 tramos con múltiples frentes con ejecución y trabajos en paralelo¹⁸. Los pulsos constructivos de la fase están asociados a cada torre o estructura a montar, estimándose un total de 54 días de trabajo distribuidos en pulsos constructivos de espera entre fases. El primer pulso abarca los días 0 a 3; seguido por las obras civiles, días 2 a 28; luego el montaje, días 58 a 73, y finalmente el tendido (días 103 a 113), con un total de 54 días.¹⁹.

II. Descripción específica del Proyecto en el sector de relevancia para la reclamación de autos.

21. Como se adelantó anteriormente, el Proyecto que originalmente se presentó en el EIA fue modificado en la Adenda por el Titular mediante la incorporación de variantes en su trazado con la finalidad de evitar sitios de relevancia ambiental y núcleos poblacionales que pudiesen ser potencialmente afectados por las obras.
22. Entre dichas variantes, se encuentra la **Variante Elqui**, en la Región de Coquimbo, que consistió en el desplazamiento del trazado de la línea en 4,5 kms hacia el oriente respecto del trazado original, en el sector del cruce del río Elqui. Esta variante se aleja del entorno de El Molle y cuenta con una longitud de 13 kms con un **total de 26 torres entre las T-1790V15 y la T-1815V15**²⁰.

¹⁷ RCA, p.11.

¹⁸ RCA, p.13.

¹⁹ RCA, pp.122-125; 129 y 131-132.

²⁰ Anexo PAC, Tomo 18, Parte 2, de la Adenda Complementaria, Observación N°924.

23. Este ajuste tuvo como finalidad evitar interferencias con hallazgos arqueológicos, tales como cementerios indígenas, y reducir la exposición de comunidades locales a los efectos del proyecto²¹.
24. El cambio anterior consta en la siguiente imagen que compara el trazado original (verde) con la Variante Elqui (amarillo) incluida en la Adenda, contenida en la Adenda Complementaria²²:

Imagen N°2: Incorporación de Variante Elqui (trazado en rojo).



Fuente: Anexo PAC, Observante N°93 de la Adenda Complementaria, Figura 4.

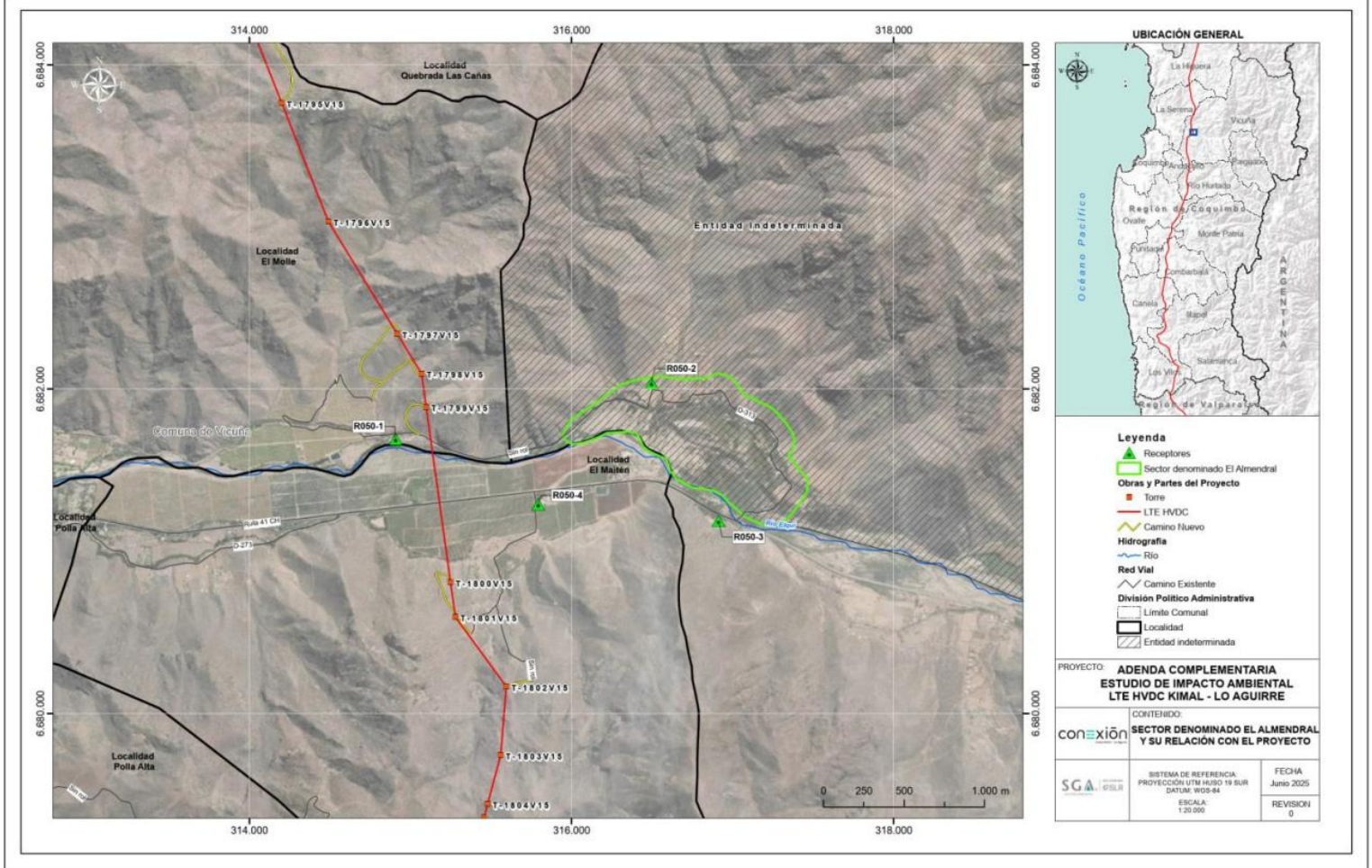
²¹ Respuesta PAC, Observante 93, Adenda Complementaria, p. 106 y 107.

²² Anexo PAC, Tomo 18, Parte 2, de la Adenda Complementaria, Observación N°924.

25. Dada la incorporación de esta Variante como modificación sustantiva del Proyecto, el Titular realizó nuevos levantamientos de información ambiental en el territorio a ocupar por el nuevo trazado.
26. Pues bien, relativamente cercano al trazado del Proyecto dentro del sector de la Variante Elqui se encuentra el sector denominado como El Almendral, ubicado en la ribera norte del río Elqui, el cual pertenece en cuanto a **localidad censal** según los criterios del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) a la **localidad de El Maitén**, de la comuna de Vicuña²³.
27. La ubicación de El Almendral (en verde) respecto del trazado del Proyecto (en rojo) se aprecia en la siguiente imagen contenida en el Anexo PAC, Observante N°93, de la Adenda Complementaria:

²³ Anexo PAC, Observante N°93, de la Adenda Complementaria, Observación N°93.1.

Imagen N°3: Sector denominada El Almendral y su presentación en respuesta a Observante 93.



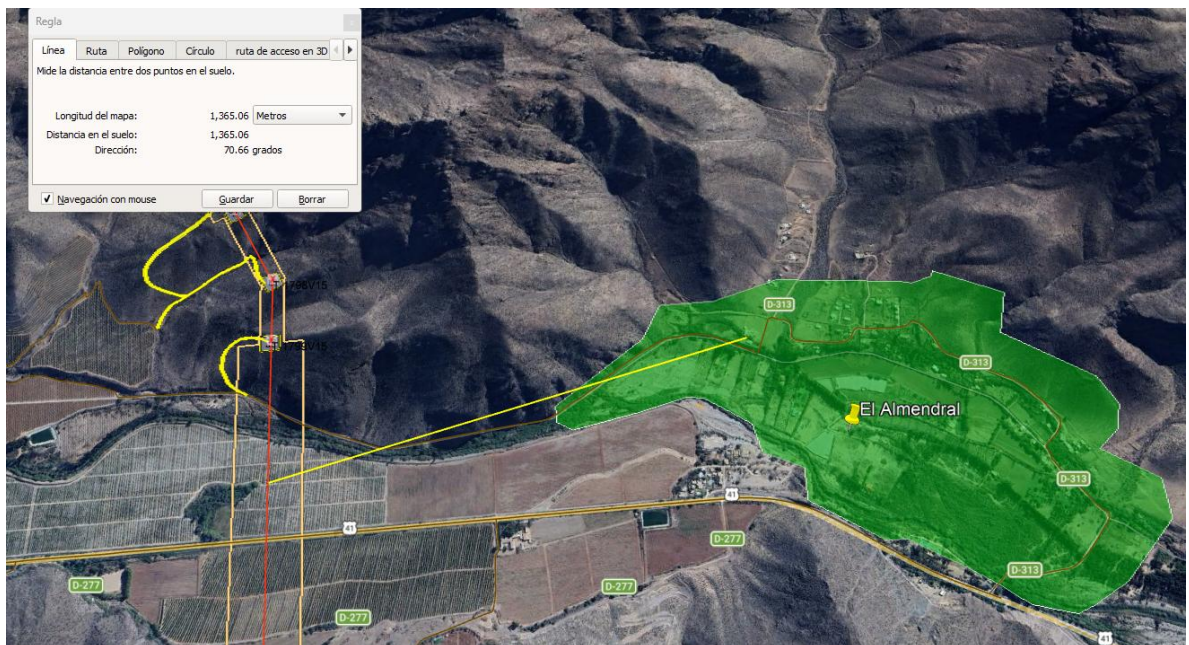
Fuente: Anexo PAC, Observante N°93 de la Adenda Complementaria, Figura 1.

28. Desde ya puede apreciarse la distancia considerable entre el caserío de El Almendral y las obras del Proyecto, llamando la atención la **existencia de otros núcleos poblados más cercanos al trazado** que El Almendral, como El Maitén y El Molle.
29. Ahora bien, consta en la evaluación ambiental que El Almendral consiste en un sector poblado de aproximadamente 62 viviendas (234 habitantes) que se ubica a aproximadamente 1,5 kilómetros del trazado de la Línea del Proyecto (como

se aprecia en la imagen anterior), aledaño a la ruta CH-41, a la altura de la ruta D-313²⁴.

30. En el sector consta la existencia de actividad agrícola de plantaciones frutales y pequeña minería principalmente al costado de la Ruta CH-41.
31. Específicamente en el sector de la Reclamante, el Proyecto en su trazado se emplaza a aproximadamente **1,5 kms de distancia del sector poblado**, por lo que la interacción de éste con El Almendral será exclusivamente relacionada al componente vialidad, específicamente al uso de la ruta D-313, la cual atenderá durante la fase de construcción para el levantamiento de las estructuras T-1797V15; T-1798V15; y T-1799V15²⁵.

Imagen N°4: Distancia entre el trazado de la LTE y la vivienda más cercana de El Almendral



32. Asimismo, se reconocieron y evaluaron interacciones del Proyecto con el sector El Almendral relacionadas con emisiones acústicas durante construcción y operación, así como electromagnéticas durante la fase de operación y la

24 Anexo PAC, Observante N°93, de la Adenda Complementaria, Observación N°93.1.

25 Anexo PAC, Observante N°93, de la Adenda Complementaria, Respuesta N°93.1.

alteración del paisaje y turismo, identificando receptores en la zona y, consecuentemente, descartándose toda ocurrencia de impacto de relevancia tanto a la población como al ambiente circundante²⁶.

III. La reclamación deducida por la Junta de Vecinos El Almendral y sus infundadas alegaciones.

33. En su libelo, la Reclamante plantea como tesis central desde el inicio de su escrito que la RCA de mi representada sería ilegal por cuanto la Variante Elqui incorporada en la Adenda²⁷:

(i) No sería, a su juicio una “simple modificación sustantiva” del EIA ingresado, sino que “un nuevo trazado” que alteraría la Línea de Base (“LB”) original y el Área de Influencia (“AI”) del Proyecto la que “ingresa y afecta directamente al sector del Almendral”;

(ii) Que el Titular y el SEA habrían deliberadamente decidido omitir el reconocer a la Junta de Vecinos de El Almendral como grupo humano y territorio impactado; y

(iii) Que lo anterior habría permitido aprobar una RCA sin evaluar impactos ni imponer medidas ambientales adecuadas respecto a El Almendral.

a) Alegaciones relacionadas con que “la Variante Elqui” sería un “nuevo trazado” y no una modificación sustantiva.

34. Desconociendo el sentido y alcance del concepto de modificación sustantiva de un Proyecto al interior del SEIA, la reclamante sostiene que se le habría privado participar de la PAC original debido a que el trazado del EIA no pasaba por “su territorio”, y que sólo en la Adenda, con la aparición de la Variante Elqui, ella

²⁶ Anexo PAC, Observante N°93, de la Adenda Complementaria, Respuestas N°93.2 y siguientes.

²⁷ Reclamación El Almendral, pp.1-2.

se habría visto impactada, lo que la habría puesto en una situación desfavorable respecto a otros participantes PAC que contaron con 60 días en el primer proceso para realizar sus observaciones, frente a los 30 días que ella tuvo para participar en el segundo proceso PAC²⁸.

35. Agregan que la cercanía del trazado de la Variante Elqui con El Almendral, de más de 1 kilómetro, implica que el Proyecto “*pretende instalarse en nuestro territorio (...)*”²⁹.

b) Supuesta “omisión” de El Almendral en la Línea de Base y Área de Influencia.

36. Continúan, señalando que la evaluación ambiental en cuanto a levantamiento de información ambiental sólo habría reconocido, descrito y caracterizado al sector El Maitén, en donde según ella habitarían sólo 8 personas, omitiendo a El Almendral con 62 viviendas y 234 personas³⁰.

37. Respecto al criterio censal respaldado por el INE empleado por el Titular, la Reclamante pretende impugnarlo frontalmente, señalando que ello tendría “*bases en un criterio meramente formal -localidad censal- que ignora una realidad territorial*”³¹.

c) Eventual “trato discriminatorio” frente a localidad de El Molle.

38. Alegan además que al haberse movido el trazado para “alejarse de El Molle” en una distancia de 3,5 kms, terminó acercándose más a la localidad de El Almendral (según el libelo, entre 592 metros a 1,09 kilómetros) sin reconocerlo como grupo impactado. De acuerdo al recurso “*el fundamento técnico del nuevo trazado es privilegiar la salud de los habitantes de El Molle (...) en*

²⁸ Reclamación El Almendral, pp.5 y ss.

²⁹ Reclamación El Almendral, pp.6 y 26.

³⁰ Reclamación El Almendral, p.7

³¹ Reclamación El Almendral, p.6-7 y 25.

desmedro de la salud de los habitantes de El Almendral³².”, por lo que concluye -erradamente- que ello implicaría un “trato desigual” y una “discriminación arbitraria”.

d) Supuesta falta de evaluación de impactos y medidas a causa de la “omisión” alegada.

39. A consecuencia de lo anterior, la Reclamante señala que, al no haberse reconocido en la evaluación ambiental como parte del Área de Influencia, no se habrían evaluado en su territorio impactos del Proyecto respecto al: **(i)** paisaje; **(ii)** turismo; **(iii)** sistemas de vida y costumbres, entre otros, y, por consiguiente, no se habrían implementado medidas de mitigación, compensación o reparación adecuadas³³.

B. ARGUMENTOS POR LOS CUALES LA RECLAMACIÓN DE AUTOS HA DE SER COMPLETAMENTE RECHAZADA

I. Consideraciones generales acerca de las observaciones PAC y su presentación actual en contexto de la Reclamación.

1. En primer término, corresponde hacer presente una cuestión estructural que permite entender la lógica tras la reclamación interpuesta por la Junta de Vecinos El Almendral: el origen de su observación en la PAC abierta por la incorporación -entre otras- de la Variante Elqui, y la trazabilidad de su tratamiento en el expediente hasta la RCA y la presente reclamación.
2. Las observaciones que sustentan la presente reclamación **se generan con ocasión de la PAC asociada a la Variante Elqui presentada en la Adenda**, y no en la etapa inicial del EIA.

³² Reclamación El Almendral, p.10.

³³ Reclamación El Almendral, p.11.

3. En tal contexto, se hizo necesaria la realización de actividades PAC por modificaciones sustantivas, las que incluyeron nuevas áreas de emplazamiento del trazado. Este proceso permitió que las Reclamadas participaran, luego de conocer el Proyecto y la relación de **sus partes, obras y acciones según sus distintas áreas de influencia con la comuna de Vicuña y sus diferentes localidades**³⁴.
4. Para ello, se publicó el extracto respectivo asociado al nuevo proceso PAC el **4 de diciembre de 2024**, con un plazo de **30 días hábiles** para formular observaciones³⁵.
5. Dentro de dicho plazo, la Reclamante presentó su [Observación Ciudadana](#) en la cual se opone al Proyecto. Para ello: **(i)** presenta antecedentes históricos de la Junta de Vecinos, y señala su interés y legitimidad para efectuar la observación; **(ii)** indica antecedentes generales del Proyecto y como se relacionaría con el sector; y, **(iii) presenta sus observaciones a la Adenda, y en particular al trazado de la Variante Elqui.**
6. Revisada dicha observación, se advierte que esta se estructura en **cinco (5) temas** principales, estos son:
 - a) La Adenda carecería de información relevante y/o esencial **con relación a la Variante Elqui**, pues **no consideraría en su área de influencia el sector de El Almendral**, ni su grupo humano de habitantes³⁶.
 - b) Supuesta afectación del derecho de información y participación ciudadana de la comunidad, consagrado en el artículo 29 de la Ley N°19.300³⁷.
 - c) La decisión de la modificación con la **Variante Elqui no expondría argumentos técnicos para ella**, y sería incoherente, puesto que

³⁴ Res. Ex. N°202499101960 del 27 de noviembre de 2024, considerando 8.1, p.25.

³⁵ [Publicación extracto en D.O.](#)

³⁶ Observación JJVV El Almendral, p.13 y 14.

³⁷ Observación JJVV El Almendral, p.15 a 18.

eliminaría del Área de Influencia (AI) sectores respecto de los cuales el trazado original se encontraba más lejano³⁸.

d) Solicitud de evaluar y optar por una alternativa del trazado que salga de los centros residenciales como ocurrió con El Molle³⁹; y,

e) Que, conforme lo dispuesto en el Acuerdo de Escazú, se permita el acceso adecuado a la información del proyecto a la ciudadanía⁴⁰.

7. En consecuencia, la observación original no era profusa ni compleja, centrándose en la **caracterización del sector que habita la Junta de Vecinos asociado a la Variante Elqui.**
8. Posteriormente, la observación fue consolidada por el SEA en la **Carta N°202599109335, [Anexo Participación Ciudadana](#)**, identificándose a la Junta de Vecinos como la “**Observante 93**” y desagregándose su presentación **en 46 subpuntos, del 93.1 a 93.46.**
9. El Titular dio respuesta completa a dicha observación desagregada, mediante un documento específico presentado en la Adenda Complementaria, siguiendo la numeración definida por la autoridad⁴¹.
10. Asimismo, en la etapa de calificación, la RCA incorporó tomos de Anexo PAC **donde se ponderan detalladamente observaciones y respuestas.** En particular, en el **Anexo PAC 2.2 de la RCA⁴²** la Reclamante es identificada como “**Observante N°114**”, dándose respuesta al desagregado en **46 puntos** entre las páginas **1889 a 2032.**
11. En este contexto se entiende la reclamación: **a diferencia de su observación original estructurada en cinco temas**, la Reclamante toma como base de

³⁸ Observación JJVV El Almendral, p.19 a 25.

³⁹ Observación JJVV El Almendral, p.26 a 29.

⁴⁰ Observación JJVV El Almendral, p.30.

⁴¹ [ANEXO 11-01 Anexo PAC Tomo2](#)

⁴² [RCA Anexo PAC 2.2](#)

su presentación el desagregado del **ICSARA Ciudadano Complementario** (y su correlato en el Anexo PAC 2.2 de la RCA), agrupando los subpuntos por “materias” y manifestando su desacuerdo con las respuestas otorgadas.

12. Con todo, atendida dicha trazabilidad y la forma en que la reclamación estructura sus “materias”, a continuación, se expone que **todas las alegaciones fueron debidamente consideradas y respondidas durante la evaluación ambiental**, conforme consta en el expediente.

II. Las observaciones ciudadanas invocadas por la reclamante fueron todas debidamente consideradas en la evaluación.

1. Como Ud. sabe, la interposición del recurso de reclamación administrativo, requiere como **agravio** que las observaciones ciudadanas realizadas durante el proceso PAC **no hubieren sido debidamente consideradas** en los fundamentos de la RCA, conforme al art. 29 de la LBGMA y al art. 78 del Reglamento del SEIA (RSEIA).
2. Al respecto, y de manera preliminar al desarrollo de los argumentos de fondo este Informe, estimamos necesario hacerle presente a Ud., que de conformidad a la jurisprudencia constante y uniforme de nuestros tribunales ambientales y de la Corte Suprema, así como de los instructivos del SEA, “**considerar debidamente** una observación ciudadana en la evaluación ambiental” **conlleva** lo siguiente:
 - (i) Hacerse cargo de la materia observada **durante la evaluación**, esto es, incorporar al expediente mismo la preocupación ambiental levantada por el observante y darle respuesta fundada a los mismos⁴³;

⁴³ **Ordinario N° 130.528, de fecha 01 de abril de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA**, que “*Imparte Instrucciones sobre la consideración de las observaciones ciudadanas en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental*”. En el mismo sentido, las sentencias: Primer Tribunal Ambiental de: 6 de abril de 2021, Rol R-37-2020, considerando 9°; Primer Tribunal

- (ii) Por lo tanto, para determinar la debida consideración de una observación no basta con atenerse únicamente al contenido mismo de la respuesta dada en la RCA impugnada, sino que debe revisarse el **tratamiento de la materia observada en todo el expediente de evaluación ambiental**, sin limitarse al análisis de una parte específica del expediente o de la RCA⁴⁴; y
- (iii) Finalmente, “considerar debidamente” una observación, no significa necesariamente que el requerimiento contenido en ésta deba ser siempre “acogido” por el Titular o la RCA final del procedimiento. Así, la Corte Suprema ha indicado que “... *Al respecto, debe recordarse que la debida consideración de las observaciones **no necesariamente significa que éstas deban ser siempre acogidas...***”⁴⁵.
3. Conforme a lo expuesto, es posible señalar que la Reclamante confunde dos cuestiones diametralmente distintas: una cosa es que la materia observada no haya sido supuestamente abordada en la respuesta específica que la RCA le da, y otra muy diferente es que la materia o preocupación que ésta contiene no se haya tratado durante el procedimiento de evaluación ambiental, así como también que la Autoridad no comparta íntegramente sus opiniones y pretensiones, cuestión que la ley claramente no exige y así lo ha resuelto la Excm. Corte Suprema.
4. En el presente caso, como se demostrará, todas y cada una de las observaciones por las cuales se ha reclamado fueron debidamente consideradas en el

Ambiental, 19 de agosto de 2020, Rol R-30-2019, considerando 30°. Primer Tribunal Ambiental, 24 de agosto de 2018, Rol R-7-2018, considerando 21°.

⁴⁴ Así: Segundo Tribunal Ambiental, 5 de abril de 2021, Rol R-219-2019, considerando 19°. En el mismo sentido: Segundo Tribunal Ambiental, 9 de noviembre de 2022, Rol R-295-2021, considerando 8°. Segundo Tribunal Ambiental, 20 de julio de 2022, Rol R-263-2020, considerando 7°. Segundo Tribunal Ambiental, 25 de noviembre de 2021, Rol R-231-2020, considerando 32°. Segundo Tribunal Ambiental, 14 de junio de 2019, Rol R-169-2017, considerando 29°. Segundo Tribunal Ambiental, 9 de febrero de 2019, Rol R-141-2017, considerando 5°. Segundo Tribunal Ambiental, 25 de septiembre del 2018, Rol R-146-2017, considerando 7°.

⁴⁵ Corte Suprema, sentencia de fecha 19 de mayo de 2016, Rol N° 817-2016, considerando 16°.

expediente de evaluación ambiental, el cual refleja la plena validez y legitimidad de la RCA del Proyecto. Veamos.

- a. **El Almendral no fue excluido de la evaluación ambiental sobre los componentes respecto de los cuales el Proyecto podría haber generado algún impacto – Observaciones 114.1; 114.2; 114.3; 114.4;114.9; 114.14 y 114.38**
1. En primer lugar, se presenta la observación principal de la Reclamante, la que alude a la **supuesta exclusión ilegal y arbitraria del territorio de El Almendral** como **grupo humano** de la línea base y **área de influencia del nuevo trazado correspondiente a la Variante Elqui**.
 2. En su libelo indica además que *“el titular no declara a dicho territorio y grupo humano que lo habita como impactado por el nuevo trazado, **y opta por declarar que se trata de una entidad indeterminada**”*⁴⁶.
 3. En tal sentido, cuestiona además el desarrollo que se le da al sector que habita, sosteniendo que el **nuevo trazado** “impactaría directamente” **territorio y comunidad (medio humano)**, además de **paisaje, turismo, flora y fauna**, y que todo ello no habría sido evaluado específicamente para este sector.
 4. **Este corresponde al argumento principal de su Reclamación**, ya que de manera reiterativa y redundante presenta su contenido extensivamente, entremezclándolo posteriormente con el resto de observaciones por las cuales reclama, y siendo todas **las posteriores una consecuencia de esta supuesta omisión inicial**.
 5. Ahora bien, de la revisión de los antecedentes del expediente se desprende que **no existió una exclusión de la evaluación ambiental** del sector que los

⁴⁶ Reclamación JJVV El Almendral, p.23.

vecinos denominan como *El Almendral*, sino que su consideración se efectuó **bajo una aproximación metodológica y cartográfica** coherente con la información oficial disponible.

6. En particular, y como primer punto de aproximación a destacar, se tiene que según la Guía de “*Area de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA*”⁴⁷ (Guía SVCGH), para la **caracterización humana** del sector que comprendió la Variante Elqui debían ser utilizadas tanto fuentes de información secundarias como primarias.
7. Así, de acuerdo a la Guía, las fuentes secundarias corresponden a **información recogida de otros estudios sociales, y que informan el análisis a desarrollar**⁴⁸. Entre ellas, **la principal utilizada para una determinación de una zona, corresponde a la información del Institución Nacional de Estadísticas** (INE) en tanto es información pública y oficial obtenida a partir del recuento completo y detallado de la población para obtener -entre otros- datos demográficos, sociales y económicos, la cual ha sido considerada además como válida por la jurisprudencia judicial y ambiental⁴⁹.
8. Seguido de esto, las fuentes primarias son información empírica obtenida en **terreno a través del contacto directo con las personas estudiadas**⁵⁰.

⁴⁷ Disponible en: [Guía SVCGH](#)

⁴⁸ Información empírica que no ha sido generada de forma directa por el/la investigador/a sino que ha sido recogida de otros estudios sociales, y que informan el análisis a desarrollar. Típicamente refiere a antecedentes de tipo bibliográficos, bases de datos, documentales y material audiovisual, por ejemplo, datos oficiales de censos o estudios públicos, entre otros. Guía SVCGH, p. 78.

⁴⁹ Así: Corte Suprema, 7 de enero del 2021, Rol N°20.709-2018, considerando 7°. En el mismo sentido: Segundo Tribunal Ambiental, 25 de noviembre del 2021, Rol R-231-2018, considerando 98°; Segundo Tribunal Ambiental, 7 de julio del 2025, Rol R-463-2024, considerandos 61° a 65°.

⁵⁰ Información empírica recogida por el/la investigador(a) en terreno a través del contacto directo con las personas estudiadas. La recolección de información en este caso puede generarse a través de entrevistas (individuales o grupales), cuestionarios u observación (pasiva o participante), entre otras. Guía SVCGH, p. 78.

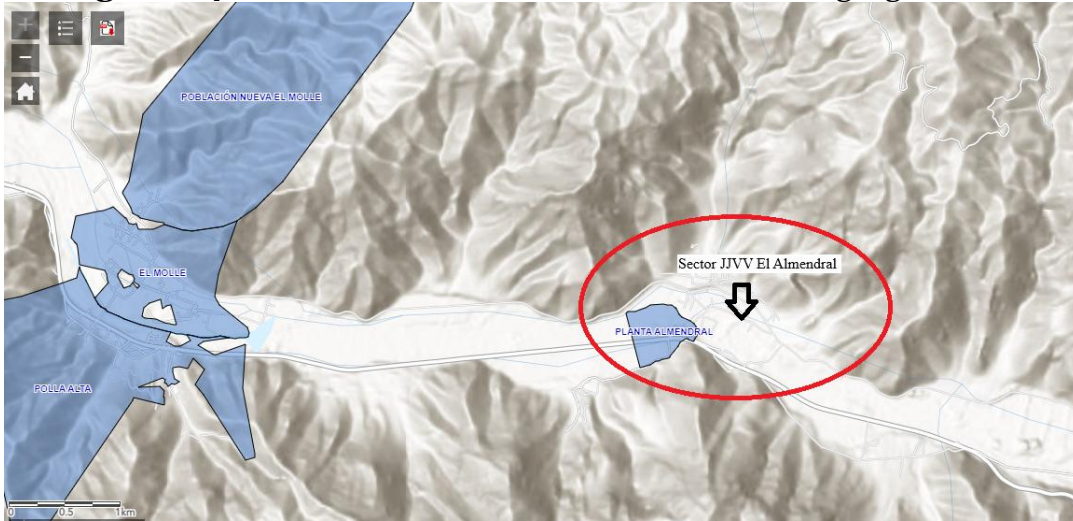
9. En tal contexto, en los antecedentes de la Variante Elqui se consideró la revisión y levantamiento de información de ambas fuentes para caracterizar todo el sector próximo a las partes y obras consideradas, y así definir el área de influencia de medio humano, y también el de todas las demás componentes que se veían relacionadas en este.
10. Por ello, en cuanto a la alegación de la supuesta no consideración del sector El Almendral, se tiene que según la información secundaria entregada por el INE según los resultados oficiales y disponibles del último censo, la localidad de **El Almendral no existe como localidad censal, ya que, bajo esa denominación, lo único que existe identificado como tal es la entidad rural denominada ‘Planta Almendral’**⁵¹.
11. Este sector denominado **‘Planta Almendral’** comprende parte de lo que sería el área de El Almendral denominado por los reclamantes, y a efectos de su caracterización secundaria, es definida como un **caserío**, esto es:
- “cualquier asentamiento humano en zonas rurales que **cuente con menos de 301 habitantes** y debe tener 3 o más viviendas”*⁵²
(énfasis agregado).
12. En esta línea, según se ve en la información geográfica pública disponible en el portal del INE⁵³, **parte del sector El Almendral se visualiza en lo que es identificado como ‘Planta Almendral’**, entre la Ruta CH-41 y parte de la D-313.

⁵¹ Anexo 2-22.B, Apéndice 4 “Línea de Base Medio Humano Variante Elqui”, Adenda, p. 29-30; Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 93, Adenda Complementaria, p. 46 – 47.

⁵² Instituto Nacional de Estadísticas. “Ciudades, pueblos, aldeas y caseríos 2019”. p.4. Disponible en: [INE. Ciudades, pueblos, aldeas y caseríos](#)

⁵³ Disponible en: [Mapa ARCGis INE - CENSO oficial](#)

Imagen N°4: Caserío Planta Almendral en información geográfica INE.



Fuente: Mapa censal INE.

13. Ahora bien, esta información presentada por sí sola no es concluyente de lo que se acompañó por parte del Titular, ya que esto fue ahondado en los antecedentes de la evaluación ambiental. Así, se identificó además en los propios datos del INE, que este caserío⁵⁴ se emplazaba en dos distritos censales (DC), estos son, **DC-8 (El Maitén) y DC-11 (Entidad Indeterminada)**.

14. Según se verá, y aun cuando la interacción con la zona de El Almendral fuese mínima dada la distancia del trazado con el sector poblado de El Almendral - principalmente asociado a vialidad-, se presentó en el **Anexo 2-22.B** de la Adenda Complementaria una **caracterización ambiental completa de la Variante Elqui**, en todas sus dimensiones, la cual incluyó los componentes correspondientes a esta localidad, **siendo valorizado posteriormente en el Anexo 3-3 Actualización de Evaluación de Impacto Ambiental de la Adenda Complementaria en Región de Coquimbo**.

15. De igual manera, y visualizando que la categorización del INE podía diferir respecto a la que usan los habitantes del sector El Almendral, se presentó una

⁵⁴ A modo de ejemplo, la información secundaria provista por el INE indica que en esta habitan 8 personas en un total de 10 viviendas.

caracterización de esta **aun cuando no formara parte completa del área de influencia de medio humano de la Variante Elqui**⁵⁵.

16. Lo anterior, justamente en el entendido que la supuesta exclusión sería sobre un sector ubicado en la ribera norte del río Elqui que de acuerdo con el INE pertenece a una ‘entidad indeterminada’ como **distrito censal**, y respecto del cual la toponimia utilizada por los vecinos para este sector es “El Almendral”, **circunscrito a la envolvente que genera la ruta D-313 y la ribera norte del río Elqui**.
17. Lo anterior se visualiza en la siguiente imagen de acercamiento al sector, y que rola en el expediente de evaluación ambiental:

Imagen N°5: Acercamiento a sector El Almendral y su área considerada.



Fuente: Extracto de Figura 1, Adenda Complementaria, respuesta a observante 93.

18. La imagen anterior da cuenta de un hecho inobjetable: **el sector denominado como El Almendral fue largamente considerado en la evaluación**. Este, si bien no contiene una ubicación geográfica determinada

55 Se adelanta, ver más en Imagen N°43.

según sus antecedentes (ya sea que se le estime como parte del distrito censal 'El Maitén' o 'Entidad Indeterminada'), **se consideró en una amplitud tal que abarca tanto el sector de la ruta CH-41, como el flujo más allá de los límites de la ruta D-313 que lo circunscribe.**

19. Según se ve en la figura indicada, inclusive **un receptor (R050-2) utilizado tanto para la evaluación de afectación por emisiones, ruidos y campos electromagnéticos se ubica dentro de este,** con lo cual pierde sustento lo alegado por la Reclamante sobre que la localidad habría sido completamente excluida. El receptor (R050-2) fue correctamente evaluado, presentándose posteriormente en lo pertinente sus resultados, que permitieron descartar la generación de impactos ambientales significativos sobre este y, por consiguiente, sobre la población del sector El Almendral.

20. A mayor detalle, este **sector de El Almendral** alegado por la Reclamante, **tiene solo como obras cercanas a las Torres T-1797V15, T-1798V15 y T-1799V15,** ubicándose a al menos **entre 1 a 1.5 km en línea recta de dicho sector – y no a 592m como indica la Reclamante**⁵⁶. La Torre T-1800V15, se ubica muy hacia el sur, en la localidad de El Maitén, y es la que la Reclamante -erróneamente- identifica a 166m de proximidad⁵⁷, y cuya AI también fue correctamente caracterizada. En efecto, la distancia real entre la Torre T-1800V15 y la vivienda más cercana de El Almendral a ella, es de 1,6 kms.

21. En relación con ello, con el fin de robustecer la información presentada, se realizó en marzo de 2025 una nueva campaña de terreno con el fin de obtener mayor información primaria, ante la cual según consta en las Actas presentadas en la figura 2 de la respuesta a la observación 93, los vecinos de El Almendral manifestaron conocer el Proyecto, pero declinaron participar en

⁵⁶ Reclamación JJVV El Almendral, p.6.

⁵⁷ Reclamación JJVV El Almendral, p.32.

cualquier actividad de este, lo cual incluye el trabajo de levantamiento de información primaria para la caracterización de los SVCGH.

22. Al respecto, es importante consignar que el motivo señalado por los vecinos para no participar, se refiere a que “(...) **la junta de vecinos ha decidido no participar de las actividades del proyecto**”⁵⁸. Es decir, la misma Reclamante de autos decidió voluntariamente restarse de las actividades llevadas a cabo por el Titular para caracterizar a sus vecinos.
23. Con todo, de acuerdo con los antecedentes disponibles, indicamos que **el sector denominado El Almendral se ubica aproximadamente entre 1 a 1,5 kilómetros del trazado de la LTE del Proyecto** (variando según el sector que se mida), aledaño a ruta CH-41, a la altura de la ruta D-313, lo cual conforme a la información contenida tanto en su proceso PAC como la presentación posterior en la Adenda Complementaria permitió identificar a aproximadamente **62 viviendas (234 habitantes)**⁵⁹. El territorio de carácter no urbanizado se caracteriza por ubicarse en la ribera norte del río Elqui y a 4,4 km del Embalse Puclaro, conocido antes como Ex Hacienda Agua de Pangue.
24. Independiente de la toponimia del sector, la interacción del Proyecto con el sector consultado de El Almendral se restringe a partir de las citadas torres **T-1797V15, T-1798V15 y T-1799V15** y las distintas áreas de influencia que se encuentren a partir de estas hacia el sector.
25. A lo anterior debemos agregar que, como es de conocimiento de este Honorable Comité, la construcción del Proyecto se realizará por pulsos constructivos y por tramos, por lo que la construcción de las 3 torres citadas no tomará más de 54 días divididos en 4 pulsos constructivos de espera entre fases.

⁵⁸ Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 93, Adenda Complementaria, p.6 - 8.

⁵⁹ Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 93, Adenda Complementaria, p. 65-67; Tomo 03 Línea Base, Adenda Complementaria, p. 417-418.

Así:

- (i) El primer pulso abarca los días 0 a 3;
- (ii) seguido por las obras civiles entre los días 2 a 28; (30 días de espera);
- (iii) luego el montaje, días 58 a 73 (30 días de espera); y
- (iv) finalmente el tendido (días 103 a 113), **con un total de 54 días de trabajos efectivos.**⁶⁰.

26. Por lo tanto, la intensidad de ocupación del territorio no sólo es mínima y acotada en términos espaciales (3 torres), sino que además es acotada en el tiempo y discontinua, de manera tal de minimizar cualquier impacto ambiental en el entorno, lo que se ve reflejado, en el sector de El Almendral, en las delimitaciones y justificaciones de Área de Influencia que a continuación se exponen.

Imagen N°6: Situación de obras más próximas (izquierda) a sector de El Almendral (verde). En rojo, el trazado del Proyecto; encerradas en un cuadrado, las estructuras de torres y en amarillo, los caminos de acceso para la construcción de las mismas.



Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografía_AI.kmz.

⁶⁰ RCA, pp.122-125; 129 y 131-132.

27. Así, a partir de las distintas **áreas de influencia** que fueron consideradas, se tiene que las **que convergen con el sector El Almendral son justamente aquellas mencionadas en la reclamación de autos como supuestamente “omitidas” o no consideradas, a saber:**

Tabla N°1: Áreas de influencia que abarcan sector de El Almendral.

Componente	Detalle de AI
Ruido	Se consideran receptores en modelación de impacto acústico dentro de El Almendral, tanto para receptores humanos como para fauna, descartando un impacto significativo en la materia
Calidad aire	Se consideraron receptores en modelación de emisiones atmosféricas dentro de El Almendral, descartando un impacto significativo en la materia
Paisaje	Se analizó sector El Almendral en UP-10 Cordones de Valle del Río Elqui, teniendo como resultado un impacto no significativo
Áreas protegidas y Sitios Prioritarios	Se analizó sector El Almendral en impacto ' <i>Alteración de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Valle del Elqui</i> ', teniendo como resultado un impacto no significativo
Turismo	Se analizó sector El Almendral en componente valor turístico, descartando un impacto significativo en la materia
Vialidad	Se considera gran parte del sector El Almendral por el uso de la Ruta D-313, descartando un impacto significativo en la materia
Medio humano	Se considera parte del sector El Almendral. No obstante, dada la distancia de las obras con este, gran parte del AI se emplaza más hacia el sector de El Molle, descartando un impacto significativo en la materia para El Almendral.
Proyectos con RCA	No hay otros proyectos en sector El Almendral

Fuente: Elaboración según capas de AI, Adenda Complementaria.

28. Como se ve, la sola sistematización de los componentes que fueron considerados en relación al sector de El Almendral es **motivo suficiente para dar cuenta que esta área sí fue considerada al momento de presentar los antecedentes de la Variante Elqui**, con lo cual cabe desestimar lo alegado por la Reclamante.
29. Adicionalmente, como bien sabe el Comité, no todos los componentes ambientales tienen la misma AI, ya que de acuerdo a la definición reglamentaria de AI, este corresponde al espacio geográfico dentro del cual el Proyecto tiene la **potencialidad** de generar impactos significativos⁶¹.
30. Esta definición se replica a su vez en la propia Guía de referencia publicada por la autoridad ambiental que fue utilizada para la evaluación del Proyecto, en la cual se indica que el Área de Influencia de los proyectos sometidos al SEIA “*se debe definir y justificar tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre los elementos afectados. Esto quiere decir que en la determinación del AI, **la extensión del espacio geográfico se debe acotar a aquel donde potencialmente podrían presentarse impactos significativos y no necesariamente cualquier impacto**. Lo anterior no obsta a que **una vez realizada la predicción y evaluación de impactos el AI antes determinada comprenda impactos significativos y no significativos**”⁶² (énfasis agregado).*
31. Así, componentes o impactos ambientales tales como vibraciones o campos electromagnéticos (ambos cuya extensión y alcance es cercano a las torres y trazado); hidrología, suelos, arqueología, plantas⁶³ o animales silvestres⁶⁴, entre otros, son componentes cuya AI de manera razonable y lógica no se

⁶¹ Art. 2 letra a), RSEIA.

⁶² Guía sobre el Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, p.35

⁶³ En región de Coquimbo se presenta el siguiente impacto significativo: **C-AR-CO-1**. Ver más en Anexo 3-3 región de Coquimbo, Adenda Complementaria.

⁶⁴ En región de Coquimbo se presenta el siguiente impacto significativo: **C-PL-CO-2**. Ver más en Anexo 3-3 región de Coquimbo, Adenda Complementaria.

extendió al sector del Almendral, puesto que los efectos del Proyecto no generaban alteración en dichos componentes hacia ese sector.

32. Por el contrario, la robusta evaluación ambiental del Proyecto, da cuenta de que los componentes ambientales del sector El Almendral que sí podían verse potencialmente alterados fueron efectiva y lógicamente incluidos dentro del AI respectiva, lo que se detalla para cada uno a continuación.

33. Así, del cruce de áreas de influencia consideradas en último término en la Adenda Complementaria, se tiene que el sector de El Almendral fue debidamente analizada la potencialidad de ocurrencia de impactos en:
 - i. **Ruido**
 - ii. **Calidad del aire**
 - iii. **Paisaje**
 - iv. **Áreas protegidas y Sitios prioritarios**
 - v. **Turismo**
 - vi. **Vialidad**
 - vii. **Medio humano**

34. A mayor detalle se presenta la forma como fue presentado y los resultados en los componentes que abarcaron al sector El Almendral.
 - i. **Inclusión del Almendral dentro del AI del Componente ruido, y descarte de efectos significativos tanto para receptores humanos como de recursos naturales**

35. En cuanto a este componente, se destaca que, primeramente, en la Adenda se presentó en el Anexo 2-22B una caracterización ambiental completa de la Variante Elqui, comprendiendo entre ellas a la variable ruido, la que fue posteriormente actualizada en el Anexo 2-2.A de la Adenda Complementaria.

36. Así, siguiendo la “*Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental por Ruido y Vibración en el SEIA*”, las **AI de ruido en medio humano y fauna** se determinan teniendo en cuenta el nivel de ruido asociado de frentes de trabajo de la **fase de construcción del Proyecto (fase con mayor emisión)** se atenúa hasta alcanzar el menor nivel basal⁶⁵⁻⁶⁶. Se descartó a su vez el análisis de emisiones de ruido por efecto corona de la línea, por ser sus niveles considerablemente menores a la fase de construcción, por lo cual **quedan contenidas por las áreas generadas para la fase de construcción**.
37. Para **medio humano**, se determinó el área de influencia considerando la distancia a la cual el nivel de ruido asociado de frentes de trabajo de la fase de construcción del Proyecto se atenúa hasta alcanzar los niveles mínimos basales diurnos de cada región en que se encuentra presente el Proyecto, en razón de ajustarse de manera más precisa a los diferentes ambientes y escenarios que el Proyecto abarca a través de su extensión. El resultado en la Región de Coquimbo, donde se ubica la Variante Elqui, se expone en la siguiente figura.

Imagen N°7: Distancias de AI ruido en medio Humano, Región de Coquimbo⁶⁷.

Región	Menor nivel basal diurno dB(A)	Distancias Áreas influencia según frente [m]	
		Obras civiles (Frente 83 dB(A))	Caminos acceso (Frente 78 dB(A))
Coquimbo (*)	30	1.630	1.100
(*) R061-R062 y R076 Presentan un nivel basal del orden de los 25 dB(A), por lo tanto su área de influencia para obras generales es de 2380m y Obras caminos de 1600m			

Fuente: Anexo 2-22B, Tabla 18, Adenda.

38. De igual manera, respecto a **ruido en fauna**, su AI quedó sujeta en razón de lo complejo de los ambientes que recorre el proyecto a lo largo del trazado, quedando definida como la distancia comprendida donde los niveles de los

⁶⁵ *Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental por Ruido y Vibración en el SEIA*, p.34.

⁶⁶ Anexo 2-2.A, Actualización Línea de Base Ruido y Vibraciones, Adenda Complementaria, p. 24-25.

⁶⁷ Así también, respecto de la emisión de ruido del tránsito aéreo de helicópteros en fase de construcción; las áreas de influencia son estimadas a partir de la emisión de un helicóptero en operación de aterrizaje-despegue, teniendo como referencia los niveles basales de su receptor más cercano, **ninguno de los cuales se ubica próximo a El Almendral**. Ver más en: Anexo 2-22B, Tabla 19, Adenda.

frentes de obras se atenúa, hasta alcanzar 25 dB(A), correspondiente al nivel mínimo de ruido registrado en toda la extensión del proyecto⁶⁸.

39. Finalmente, el cálculo para la obtención de las distancias de las AI por ruido en fauna, se obtuvieron considerando variables ambientales y meteorológicas típicas del sector, según estándar ISO 9613-2 en escenario simple y desfavorable, modelado en software profesional Predictor – LIMA V.2024⁶⁹.
40. Lo anterior culminó con las siguientes determinaciones de **AI en ruido tanto para medio humano y para fauna definidas para el sector comprendido entre El Molle y El Almendral**, esto es, entre las torres T-1795V15 a T-1801V15, durante la fase de construcción.

⁶⁸ El cálculo de la distancia que abarca el área de influencia con este nivel se realizó mediante el método de propagación de la Norma ISO 9613 "Acoustics - Attenuation of sound during propagation outdoors - Part 1: Calculation of the absorption of sound by the atmosphere; Part 2: General method of calculation" a través del software MINERVA V5.2.

⁶⁹ Cabe señalar, que dicho software se encuentra validado, en cuanto a sus cálculos, por medio de la certificación ISO 17534-1: 2015 – “Acoustics – Software for the calculation of sound outdoors – Part 1: “Quality requirements and quality assurance”.

Imagen N°8: Las líneas amarillas ubicadas a ambos costados de la imagen, de forma paralela a la línea roja del trazado que va al centro, corresponden al AI de ruido para medio humano, sector El Almendral durante la fase de construcción.



Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografía_AI.kmz.

Imagen N°9: AI en ruido para fauna, sector El Almendral.

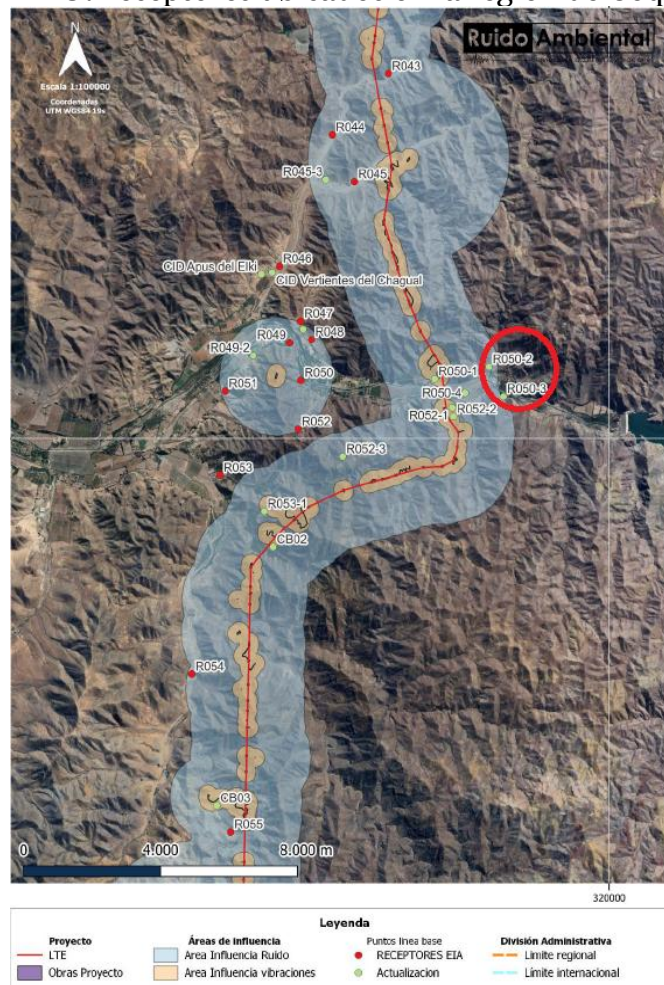


Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografía_AI.kmz..

41. Como se ve de las imágenes anteriores, aún mediante la distancia existente entre las obras y el área de la Reclamante, las AI comprendidas para ruido abarcaron el sector de El Almendral, ya sea parcialmente (medio humano) o completamente (en fauna).
42. Por si lo anterior, no fuese suficiente, en esta AI además se fijaron receptores para su modelación. En este contexto, la definición de estos receptores se basó en la condición más desfavorable de emisión de ruido del Proyecto, tanto en su condición espacial como temporal, incorporando los siguientes criterios:
 - i. Se representaron las ubicaciones de mayor exposición a las emisiones de ruido;
 - ii. El conjunto de puntos de evaluación, representan la totalidad de receptores potencialmente afectados; y,

- iii. Se privilegiaron los sectores con menores niveles de ruido de fondo.
43. Así, entre los centenares de receptores que consideró el Proyecto a lo largo de su extensión, reparamos en un hecho esencial que **la Reclamante pasa por alto deliberadamente**: en los estudios de ruido presentados **se consideró un receptor sensible representativo en el sector El Almendral**, el cual corresponde al receptor **R050-2**.
44. De igual manera, y aun cuando no se ubique dentro de lo que se consideró como sector El Almendral, en la proximidad a este, hacia el otro sector de la Ruta D-41, **se consideró otro receptor más alejado aún del proyecto, el cual fue identificado como R050-3**.

Imagen N°10:Receptores ubicados en la región de Coquimbo.



Fuente: Anexo 2-2.A Adenda Complementaria, Figura 5-16.

45. **La ubicación y representatividad de los receptores R050-2 en El Almendral y R050-3 se encuentran dentro del AI, y fueron omitidos por la Reclamante.**

Imagen N°11: Receptores de ruido en El Almendral y próximo a este sector.

Receptor	Coordenadas Datum WGS 84, Huso 19J		Distancia al proyecto [m]	Tramo de la LTE más cercano	Descripción
	Norte	Este			
R050-2	316.495	6.682.036	1.403	5	Vivienda 1 piso material mixto, Ruta D-313, Almendral
R050-3	316.912	6.681.186	1.666	5	Vivienda 1 piso material ligero, Ruta 41, Almendral

Fuente: Extracto de Anexo 3-3 Adenda Complementaria, Tabla 1-14.

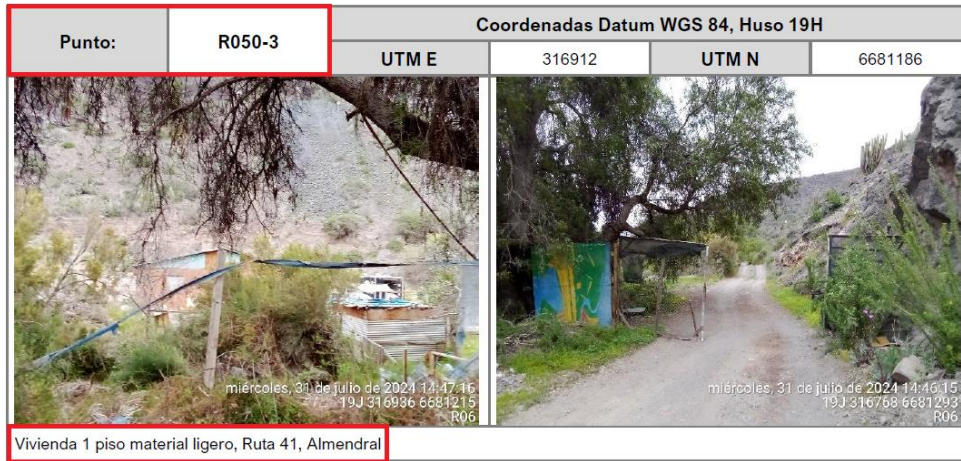
Imagen N°12: Receptores de ruido en El Almendral y próximo a este sector.



Fuente: Elaboración según Apéndice 3 “Ubicación Puntos de medición” (Anexo 2-2.A “Actualización Línea de Base Ruido y Vibraciones”), Adenda Complementaria.

Imagen N°13: Ubicación específica de receptores R050-2 y R-050-3.

Punto:	R050-2	Coordenadas Datum WGS 84, Huso 19H			
		UTM E	316495	UTM N	6682036
<p>Vivienda 1 piso material mixto, Ruta D-313, Almendral</p>					



Fuente: Anexo 2-2 Adenda Complementaria, Apéndice 4, respaldo fotográfico.

46. Por consiguiente, lo alegado por la Reclamante pierde sustento por cuanto se ha **evidenciado gráficamente** y en base a los antecedentes del Proyecto, que **El Almendral fue caracterizado para el componente ruido**. Además, los valores de modelación presentados en los receptores más próximos cumplen holgadamente con la normativa ambiental aplicable -D.S. N°38/11 del MMA-, con lo cual descartó fehaciente y adecuadamente todo impacto significativo en la materia.

Imagen N°14: Resultados de modelación en ruido para medio humano⁷⁰.

Receptor	Coordenadas Datum WGS 84, Huso 19		Distancia obras [m]	Preevaluación Sin medidas					Tipo de medida de control Que proyecto incorpora			resultados con medidas		Evaluación Normativa DS N° 38/11 MMA		
	X	Y		Obras caminos [dB(A)]	Obras civiles [dB(A)]	Límite DS38 Diurno [dB(A)]	Evaluación caminos	Evaluación obras	Altura Barrera acustica [m]	Altura Barrera Modular caminos	Modificación maquinaria	Obras caminos [dB(A)]	Obras civiles [dB(A)]	Límite DS38 Diurno [dB(A)]	Evaluación caminos	Evaluación obras
R050-2	316495	6682036	1380	23	26	50	Sí	Sí	-	-	-	21	25	50	Cumple	Cumple
R050-3	316912	6681186	1514	5	9	50	Sí	Sí	-	-	-	5	9	50	Cumple	Cumple

Fuente: Anexo 3-3 Adenda Complementaria, Tabla 1-18.

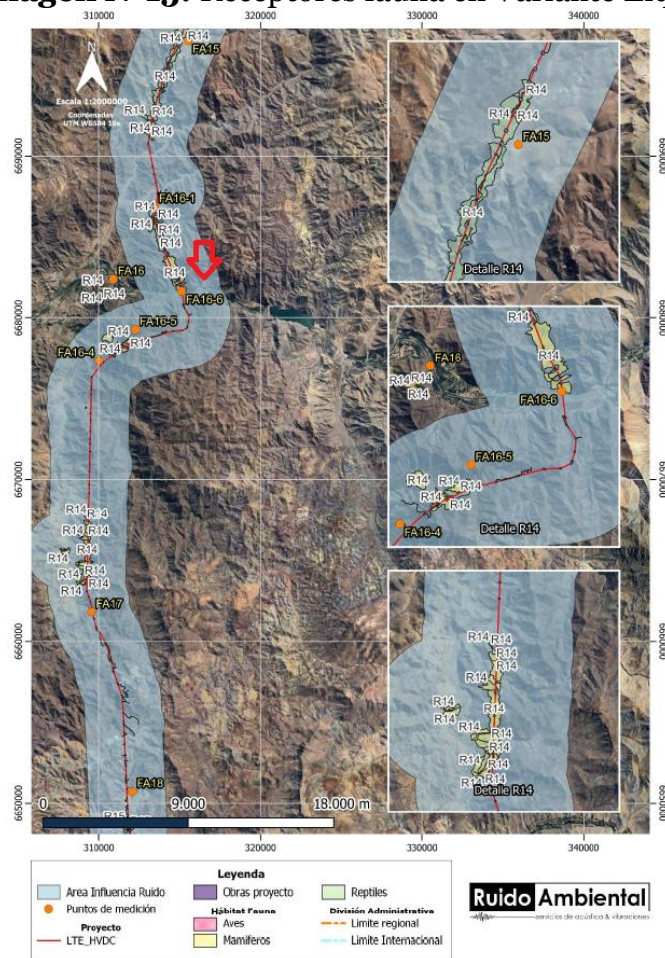
47. A mayor abundamiento, respecto a **ruido**, pero analizado en **fauna el escenario es similar**, con algunas precisiones que realizar. Así, si bien el área

⁷⁰ Se hace presente que la leve diferencia que se presenta en los receptores en la columna 'distancia obras' se debe a que el receptor sensible considerado para medio humano corresponde al lugar específico de medio humano considerado, en tanto que los resultados de la modelación corresponden al lugar utilizado como valor de entrada, el cual puede diferir levemente en tanto no pueda instalarse el sonómetro en el receptor humano.

de influencia considerada es más amplia que respecto a humanos, **los receptores se encuentran más próximos a las obras del Proyecto.**

48. Esto se debe a que, por la intervención a efectuar, esta se ubica solo en la proximidad de las torres y la LTE, con lo cual **el hábitat de relevancia para aves, mamíferos y reptiles es mucho más acotado.** Esto se visualiza gráficamente en la siguiente imagen que da cuenta del receptor más próximo al sector El Almendral (FA16-6).

Imagen N°15: Receptores fauna en Variante Elqui.



Fuente: Anexo 2-2.A Adenda Complementaria, Figura 5-16.

49. Particularmente, el punto de medición para fauna más próximo a El Almendral correspondiente al receptor **FA16-6** que posee las siguientes especificaciones.

Imagen N°16: Identificación receptor fauna más próxima a El Almendral.

Punto Medición	Coordenadas Datum WGS 84, Huso 19J		Descripción
	Este	Norte	
FA16-6(*)	315111	6681646	Sector colindante con Río Elqui, Av. Costanera, Almendral

Fuente: Extracto de Anexo 3-3 Adenda Complementaria, Tabla 5-23.

Imagen N°17: Receptor de fauna próximo a El Almendral.



Fuente: Elaboración según Apéndice 3 “Ubicación Puntos de medición” (Anexo 2-2.A “Actualización Línea de Base Ruido y Vibraciones”), Adenda Complementaria.

50. Ahora bien, en cuanto a los resultados de la modelación correspondiente para la región de Coquimbo, de los 25 receptores identificados para la componente fauna **-incluyendo el receptor FA16-6-**, fueron caracterizados mediante treinta y dos (32) puntos de medición, cuyos niveles fluctúan entre 33 y 54 dB(A) en horario diurno; mientras que en horario nocturno fluctúan entre 25 y 61 dB(A); siendo las fuentes de ruido más frecuentes los insectos, viento leve, cursos de agua, tránsito vehicular y de animales domésticos en los hábitats cercanos a asentamientos humanos⁷¹.

⁷¹ Mayores detalles en **Tabla 7-35, 7-36 y 7-37** del Anexo 2-2.A de la Adenda Complementaria.

51. Con todo, tales valores son menores a lo definido en el Criterio de Evaluación publicado por esta autoridad para la materia⁷², con lo cual **se descarta de plano que pueda existir un impacto significativo, y más aún que esto pueda incidir en el sector de El Almendral**, en tanto este se encuentra más lejano que el receptor considerado.
52. En consecuencia, los antecedentes técnicos disponibles en el expediente de la evaluación ambiental permiten concluir que **fue correctamente considerado y evaluado el componente ruido, descartándose además un impacto significativo⁷³ siendo ello ratificado en la RCA, estando evidentemente incluido el sector de El Almendral que la Reclamante arguye habría sido excluido.**
53. Por lo demás, lo anterior **no fue desvirtuado** por los reclamantes, cuyas alegaciones **carecen de argumentación técnica** que dé cuenta de la supuesta insuficiencia de los antecedentes aportados por mi representada.

ii. Inclusión de El Almendral dentro del Área de Influencia del Componente calidad del aire y en su evaluación ambiental

54. En cuanto a este componente, se destaca que en la Adenda se presentó en el Anexo 2-22B una caracterización completa de la Variante Elqui, comprendiendo una nueva caracterización de calidad del aire, la que fue posteriormente actualizada en el **Anexo 02-01 A a G** de la Adenda Complementaria.
55. Para la determinación del AI de Salud de la Población se ha considerado lo indicado en la “Guía para la descripción de la calidad del aire en el área de

⁷² Ver más en: [Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa](#)

⁷³ Ver más en: Calificación del Impacto **C-RU-CO-1**: Incremento temporal del nivel de presión sonora equivalente en dBA en puntos con presencia de asentamientos humanos. Anexo 3-3, Tabla 1-21.

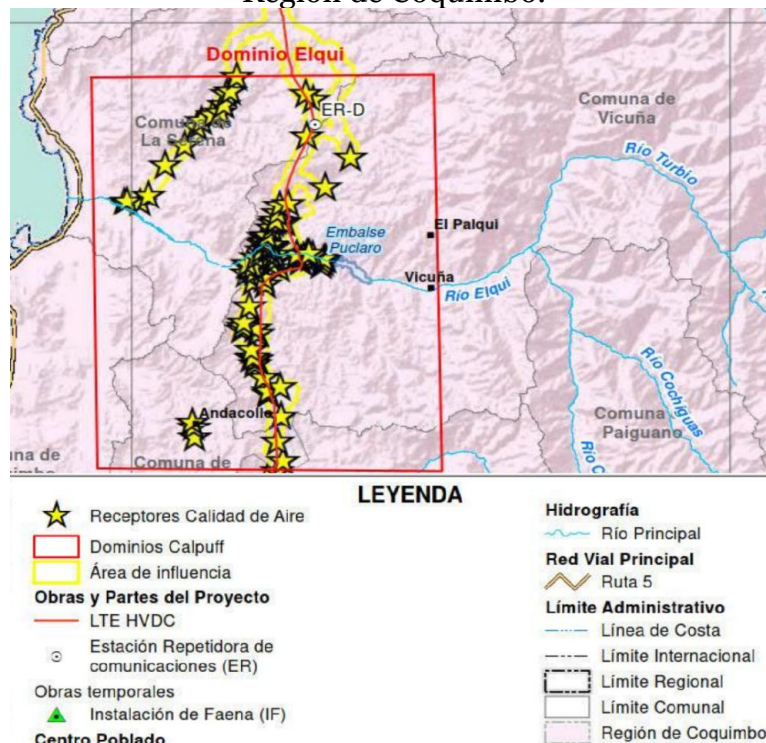
influencia de proyectos que ingresan al SEIA” (SEA, 2016) y la “*Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA*” (SEA, 2023).

56. Para la evaluación de la significancia de los impactos de dicho componente, se utilizó el documento “*Criterio de Evaluación en el SEIA: Impacto de Emisiones en Zonas Saturadas por Material Particulado Respirable MP10 y Material Particulado Fino Respirable MP2,5*” (SEA, 2023) y el documento “*Evaluación Significancia del Impacto de las Emisiones de un Proyecto o Actividad en Zonas Saturadas en el Marco del SEIA*” (DICTUC, 2022), ya que en ellos se indican valores y criterios recomendados de incremento significativo en la concentración de contaminantes atmosféricos en zonas saturadas (valor SIL).
57. A su vez para la definición del AI de calidad del aire se consideró **aqué contaminante con mayor alcance en su dispersión a partir de los resultados de las Modelaciones de Calidad del Aire desarrolladas en los distintos dominios del Proyecto**, el alcance corresponde a la distancia de las fuentes del proyecto a la curva de isoconcentración cuyo valor corresponde al valor SIL de acuerdo con cada contaminante y estadígrafo⁷⁴.
58. Del mismo modo la mayor parte de los dominios estudiados mostraron valores por debajo de los umbrales de significancia para contaminantes como el MP10, MP2,5 y NO2, es por estas razones que el área se estimó en base al alcance de estos tres contaminantes.
59. En el caso del potencial impacto denominado “daños a los R.R.N.N. producto de un empeoramiento de la calidad del aire”, la determinación del **AI se ha hecho en base al alcance del MPS**, para el cual se ha considerado como umbral de significancia AI la curva equivalente al 1% de la normativa de referencia utilizada en la evaluación (200 mg/m²-día como media aritmética anual) valor conservador en comparación con los umbrales de significancia de las normas anuales de otras fracciones de MP.

⁷⁴ Anexo 2-1.B, Actualización Línea Base Calidad del Aire (ANEXO_2-1B_LB_Calidad_Aire.pdf), Adenda, p. 13.

60. En este caso para determinar el AI del elemento aire en Recursos Naturales el alcance corresponde a la distancia de las fuentes del proyecto a la curva de isodepositación cuyo valor corresponde al valor de 2 mg/m²-día como media aritmética anual.
61. Por otra parte, los datos procesados se analizaron mediante gráficas de series de tiempo y los resultados de cálculo de estadígrafos fueron comparados con la normativa de calidad del aire vigente usadas como referencia para cada contaminante. Todo esto se consideró además tomando como **peor escenario la fase de construcción**, la cual corresponde al momento de mayores emisiones atmosféricas para el Proyecto⁷⁵.

Imagen N°18: Ubicación receptores calidad de aire y dominio de modelación - Región de Coquimbo.



Fuente: Extracto de Anexo 3.3 Adenda Complementaria, Figura 1-4.

⁷⁵ Anexo 3-3 “Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo” (Anexo 3-3 EVI _Coq.AC.Revo.pdf), Adenda Complementaria, p. 70.

62. Ahora bien, dada la amplitud de la imagen anterior, se profundiza que la comprensión del **sector El Almendral** se verifica en las **AI por calidad del aire tanto para riesgo a la salud de la población como también para recursos naturales (RRNN)**, entre las torres T-1797V15 a T-1800V15, lo que se grafica en las siguientes imágenes elaboradas a partir de los archivos kmz que rolan en el expediente administrativo.

Imagen N°19: AI en calidad de aire y riesgo para salud de población (contorno amarillo), en sector El Almendral.



Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografía_AI.kmz..

Imagen N°20: AI en calidad de aire y riesgo para recursos naturales (contorno amarillo), en sector El Almendral.



Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografía_AI.kmz..

63. Como se ve, es evidente que el sector de **El Almendral** –y también sectores al este mucho más alejados del Proyecto- **fue considerado dentro del AI de calidad del aire en los dos aspectos que se desarrolla**, siendo ambas AI particularmente extensas, esto a partir de los resultados de las modelaciones efectuadas.
64. Por si lo anterior no fuese suficiente, **en esta zona además se fijaron receptores para su modelación**. Así, nuevamente **la Reclamante desconoce u omite** que en la dispersión de calidad de aire **se incluyó una serie de receptores de medio humano representativos del sector El Almendral, todo ello en un dominio de modelación de 57 km x 69 km en torno a la localidad de Elqui**.
65. En tal sentido, el detalle de los receptores de medio humano considerados tanto para la dispersión de contaminantes asociada al análisis de riesgo para la salud

de la población, como la modelación de MPS asociada a riesgo a los recursos naturales en **El Almendral** abarca a los receptores **MH 23, MH 24 y MH 25**. De igual forma se presenta el receptor **MH_36** el que aun cuando está fuera de El Almendral, se encuentra próximo, hacia el otro costado de la Ruta CH-41⁷⁶:

Tabla N°2: Receptores sensibles de calidad del aire en El Almendral.

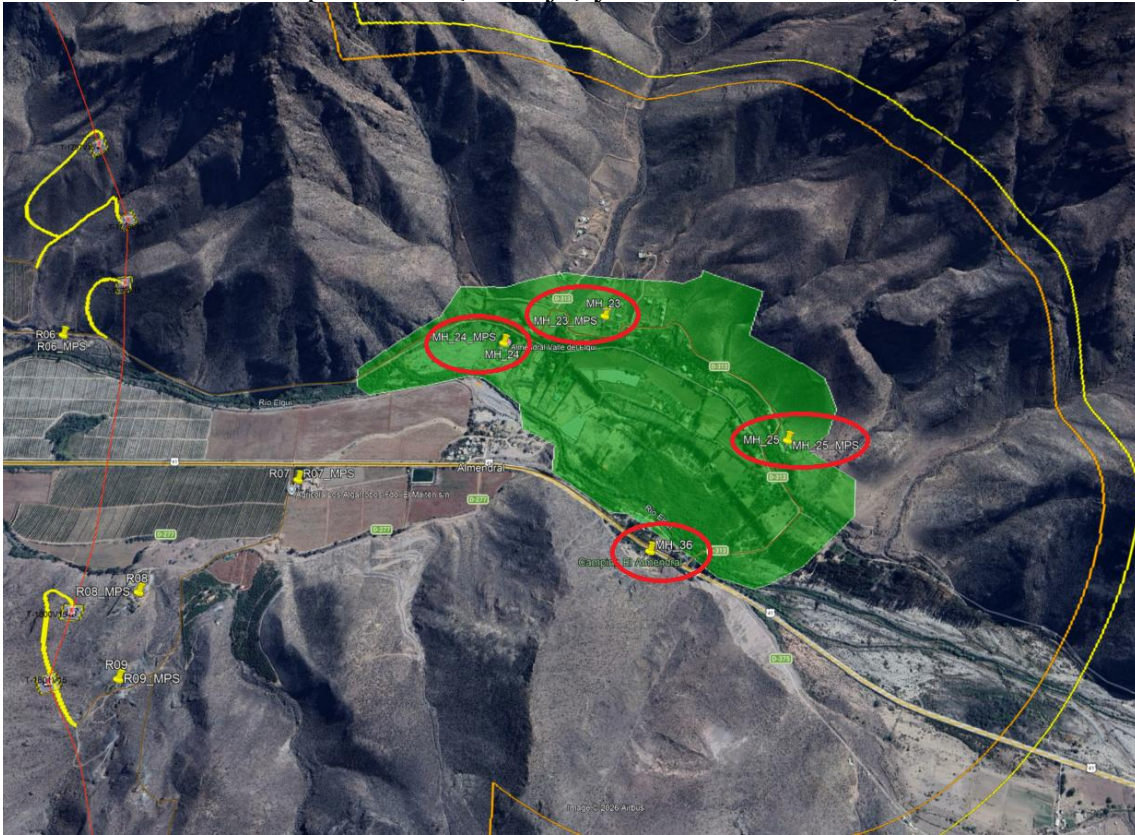
Dominio	Receptor	Nombre	Tipo de Receptor	Coordenadas Datum WGS84-H19S	
				Este (m)	Norte
Elqui	MH_23	MH 23 (El Almendral)	Población	316.678	6.681.963
	MH_24	MH 24 (El Almendral)	Población	316.358	6.681.836
	MH_25	MH 25 (El Almendral)	Población	317.304	6.681.597
	MH_36	MH 36 (Colegio Islon)	Población	288.964	6.690.581

Fuente: Extracto de Anexo 3.3 de Adenda Complementaria, Tabla 1-5.

66. Sobre ello, una consideración transversal a ambas AI: a efectos de la modelación **los receptores son los mismos en ambas**, distinguiéndose en su identificación el sufijo ‘MPS’, para aquellos que **representan la dispersión de material particulado sedimentable** a efectos de analizar el riesgo a recursos naturales. Lo anterior se verifica en la siguiente imagen que muestra estos receptores, como también aquellos localizados más cercanos al sector de El Molle:

⁷⁶ Se hace presente que tanto **la Ruta CH-41 como la D-313 fueron consideradas en el cálculo de emisiones** por tránsito en estas.

Imagen N°21: Receptores para calidad de aire en El Almendral tanto para riesgo a salud de la población (naranja) y recursos naturales (amarillo).



Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografía_AI.kmz.

67. Por consiguiente, lo alegado por la Reclamante carece de todo fundamento ya que se ha **evidenciado gráficamente** y según los antecedentes del Proyecto, que **El Almendral sí fue caracterizada para el componente calidad del aire.**
68. No existe, por consiguiente, la omisión o preterición pretendida por la reclamante, siendo su alegación completamente infundada.
69. Adicionalmente, **los valores de modelación presentados en los receptores dentro del El Almendral fueron sumamente inferiores a los valores que se expresa tanto en la Norma Primaria de Calidad del Aire para MP2,5 y MP10, como la Norma de Referencia para MPS**

utilizada, con lo cual se descarta un impacto significativo en la materia⁷⁷. El detalle de lo indicado se presenta en el siguiente cuadro:

Imagen N°22: Aportes de concentración en receptores de El Almendral y próximo, para MP 10 y MP2,5.

Dominio	ID	Receptor	Material Particulado Fino [MP2,5]		Material Particulado Respirable [MP10]	
			Concentración [µg/m³]		Concentración [µg/m³]	
			Percentil 98 24 horas	Período Anual	Percentil 98 24 horas	Período Anual
Normativa			50	20	130	50
	MH_23	MH 23 (El Almendral)	0,016	0,005	0,129	0,036
	MH_24	MH 24 (El Almendral)	0,017	0,005	0,128	0,037
	MH_25	MH 25 (El Almendral)	0,016	0,005	0,132	0,038
	MH_36	MH 36 (Colegio Islon)	0,033	0,008	0,275	0,062

Fuente: Extracto de Anexo 3.3 de Adenda Complementaria, Tabla 1-10.

Imagen N°23: Aportes de concentración en receptores de El Almendral y próximo, para MPS.

ID	Receptor	Material Particulado Sedimentable [MPS]	Descriptor
		Depositación [mg/m²/día]	
		Anual	
Normativa		200	
Incremento significativo en la concentración (SIL)		-	
MH_23_MPS	MH 23 (El Almendral) (MPS)	0,024	Punto Relevante MPS
MH_24_MPS	MH 24 (El Almendral) (MPS)	0,028	Punto Relevante MPS
MH_25_MPS	MH 25 (El Almendral) (MPS)	0,042	Punto Relevante MPS
MH_36	MH 36 (Colegio Islon)	0,175	Punto Relevante MPS

Fuente: Extracto de Anexo 3.3 de Adenda Complementaria, Tabla 1-73.

70. En este sentido, los **aportes de concentración de MP10 y MP2.5** estimados mediante la modelación para los distintos receptores evaluados en El Almendral resultan **considerablemente inferiores a los valores establecidos en la normativa de calidad vigente**. En particular, el mayor aporte identificado equivale a **tan sólo un 0,21 % del valor total**.

⁷⁷ Así también, **lo mismo aplica para gases contaminantes CO, NO2 y SO2, los que no se mencionan por la insignificancia de aporte en estos receptores**. Para mayor detalle, ver: Adenda Complementaria, Anexo 3-3, Tabla 1-6, p.47.

71. En relación con el MPS, los aportes de deposición anual estimados mediante la modelación para los receptores evaluados en el área de El Almendral resultan ampliamente inferiores al valor de referencia establecido en la Norma de Referencia. En particular, el mayor aporte identificado corresponde solamente a un **0,09 % del valor que esta fija como límite.**
72. En consecuencia, los resultados obtenidos evidencian que **los aportes del Proyecto no son significativos desde el punto de vista de la calidad del aire en el Sector de El Almendral,** descartándose la generación de impactos significativos sobre este componente ambiental y, al mismo tiempo, confirmando perentoriamente que este sector sí fue debidamente considerado durante la evaluación ambiental, echando por tierra toda alegación de la reclamante al respecto.
73. En conclusión, los antecedentes técnicos disponibles en el expediente de evaluación ambiental permiten concluir que **el componente calidad del aire para el sector de El Almendral fue correctamente considerado y evaluado, descartándose también un impacto significativo sobre éste⁷⁸, siendo ello ratificado en la RCA, encontrándose evidentemente incluido en este análisis la localidad indicada que la Reclamante arguye habría sido excluida.**
74. Por lo demás, lo anterior **no fue desvirtuado** por los reclamantes, cuyas alegaciones **carecen de argumentación técnica** que dé cuenta de la insuficiencia de los antecedentes aportados por mi representada.

⁷⁸ Ver más en: Calificación de los Impactos **C-CA-CO-1** y **C-CA-CO-2**: Aumento temporal de la concentración ambiental de gases de combustión (NO₂, SO₂ y CO) y Aumento temporal de la concentración ambiental de material particulado (MP 10 y MP 2,5). Anexo 3-3, Tabla 1-259.

iii. El Almendral fue debidamente considerado dentro del AI y en el descarte de impactos respecto del Componente paisaje

75. En cuanto a este componente, se destaca que, primeramente, en la Adenda se presentó en el Anexo 2-22B y Anexo 2-12 A a J una caracterización completa de la Variante Elqui, comprendiendo una nueva caracterización del paisaje, la que se actualizó en el **Anexo 02-09 A-C Paisaje** de la Adenda Complementaria.
76. La determinación del AI de Paisaje se basó en la identificación de los atributos biofísicos de la zona, los Puntos de Observación, cuencas visuales y la determinación de la calidad visual de las Unidades de Paisaje que permitieron conformar las distintas AI, tal como lo exige la Guía del SEA para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA (2019)⁷⁹.
77. Esta se realizó a partir de la delimitación del Límite de Máximo visual por medio de la generación de un **buffer de 3,5 km en torno a las partes y obras del Proyecto en el sector de la variante Elqui**, el cual se ajustó siguiendo los límites topográficos y divisorias de aguas que definen un **acceso visual hacia el Proyecto**, considerando para ello, la existencia de rutas, caminos, senderos y huellas que posibiliten la presencia de potenciales observadores⁸⁰.
78. Con el Límite de Máximo visual ajustado, se identificaron los atributos biofísicos de la zona, de manera de evaluar si ésta posee, o no, **valor paisajístico**. De esta forma, una vez verificada la existencia de valor paisajístico es que se procedió a la definición de los Puntos de Observación que **posibiliten delimitación del Área de Influencia de la zona como resultado de la sumatoria de sus respectivas cuencas visuales**.

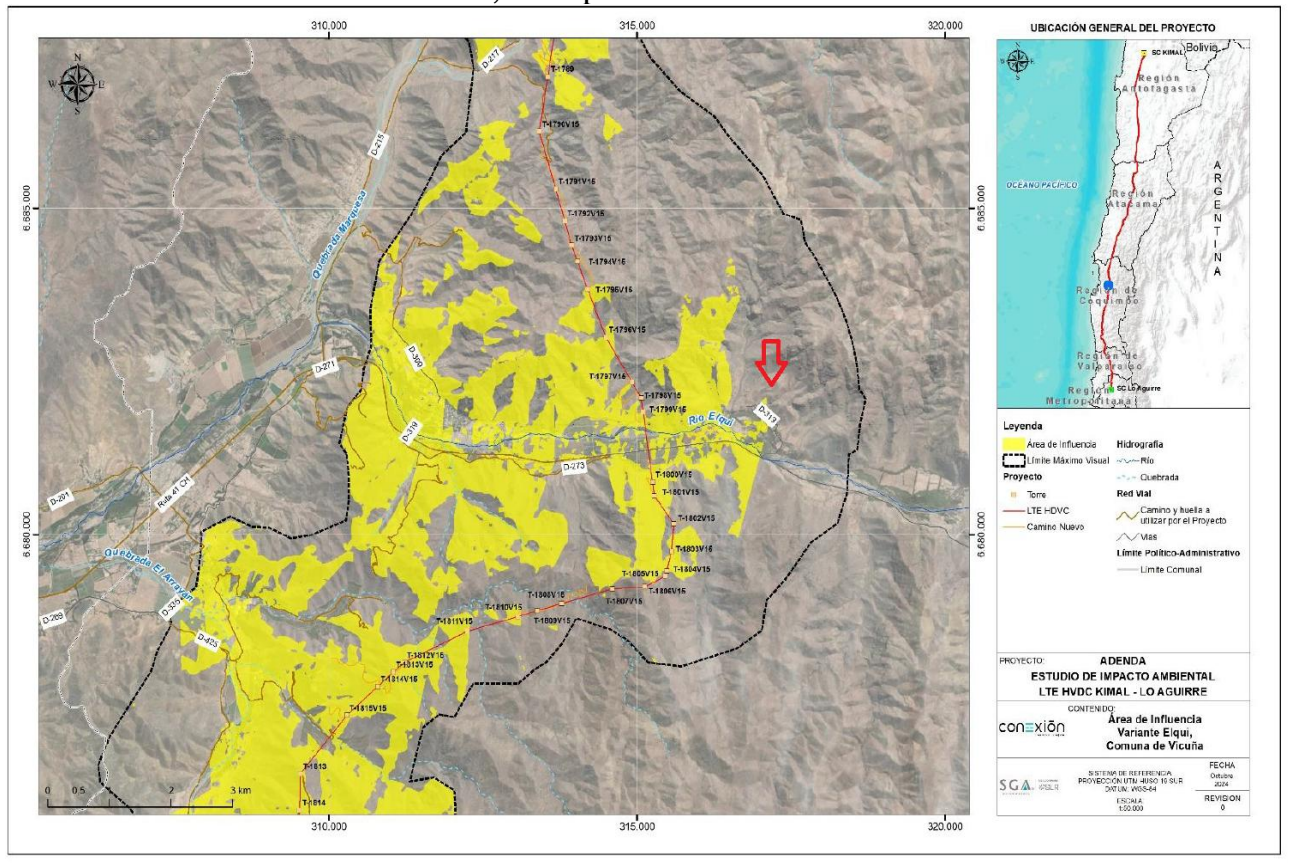
⁷⁹ Guía SEA (2019) para la evaluación ambiental del valor paisajístico en el SEIA, pp.24 y ss.

⁸⁰ Anexo 2-22.B “Caracterización Ambiental Variante Elqui”, sección 2.19.1 “Área de Influencia” (Paisaje), Adenda, p. 253–254; Anexo 2-12.A “Actualización LDB Paisaje – Introducción”, sección 4.2 “Delimitación del área de influencia”, Adenda, p. 63.

79. El esquema metodológico se basó en las directrices entregadas en la Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA (SEA, 2019), el cual se estructura en 3 grandes etapas de trabajo, a saber⁸¹:
- i. Levantamiento preliminar de gabinete
 - ii. Campaña de terreno;
 - iii. Procesamiento de la información y análisis de resultados
80. De esta forma, una vez verificada la existencia de valor paisajístico, se procedió a la definición de los Puntos de Observación (PO) que posibilitan la delimitación del AI de la zona, como resultado de la sumatoria de sus respectivas cuencas visuales.
81. En este caso, para el sector asociado a la Variante Elqui, se levantaron alrededor de 20 puntos de observación, identificando las áreas visibles desde cada uno de estos puntos, los que en definitiva permiten delimitar el AI.
82. Así, la metodología aplicada llevó al resultado **que consideró, como parte del AI, a la localidad de El Almendral**, específicamente, el sector hacia la **sección de la vía D-313**. Lo anterior se grafica en la siguiente imagen:

⁸¹ Para mayor detalle de estos, ver Anexo 2-22.B de la Adenda, sección 2.19.2.1, 2.19.2.2 y 2.19.2.3 que desarrollan cada metodología.

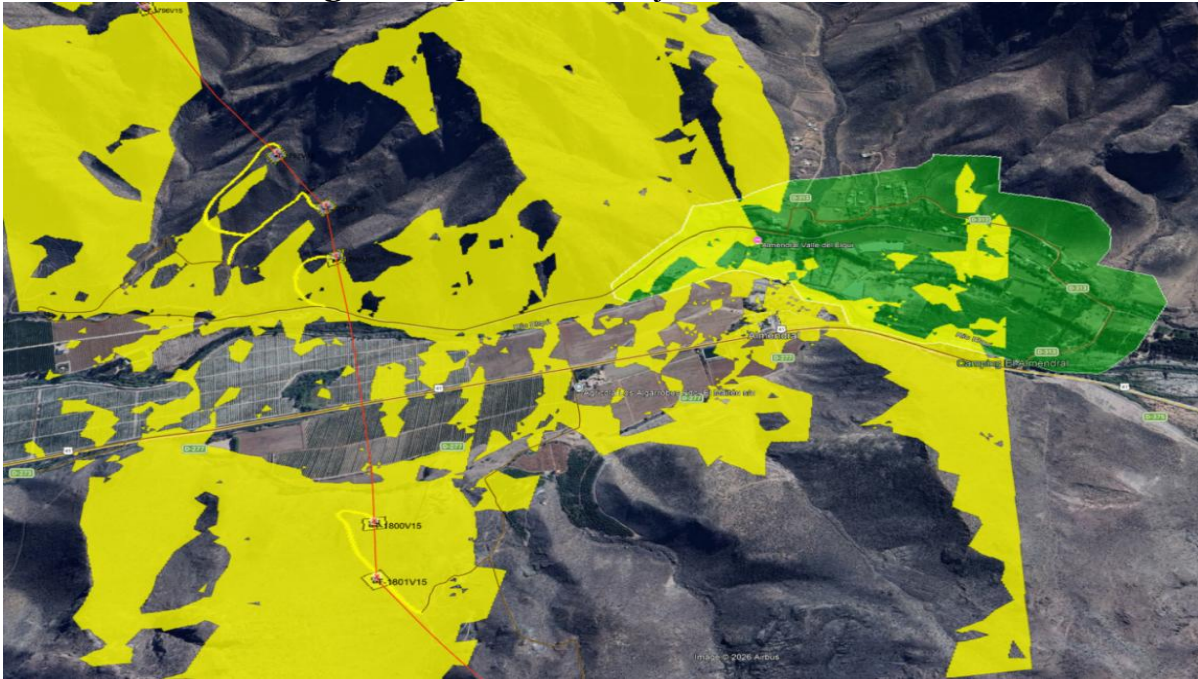
Imagen 24: AI de Paisaje en variante Elqui, bajo la flecha roja, sector de El Almendral, incorporado dentro del AI.



Fuente: Extracto de Anexo 2.2B de Adenda Complementaria, Figura 69.

83. Lo anterior se grafica además en el acercamiento a la zona de El Almendral, en la cual se da cuenta **que el AI se emplazó dentro de esta**, específicamente, en las zonas donde el Proyecto tendría mayor visibilidad.

Imagen N°25: AI de Paisaje en El Almendral.



Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografía_AI.kmz.

84. Adicionalmente, para la valorización de impactos en el AI de paisaje **no solo se abarcó a esta, sino que también se fijó un punto de observación dentro de El Almendral**, como también uno próximo en la Ruta CH-41, correspondiendo estos a los **PO-235 y PO-236**, cuyo detalle es el siguiente:

Imagen N°26: PO considerados en El Almendral y próximo a este.

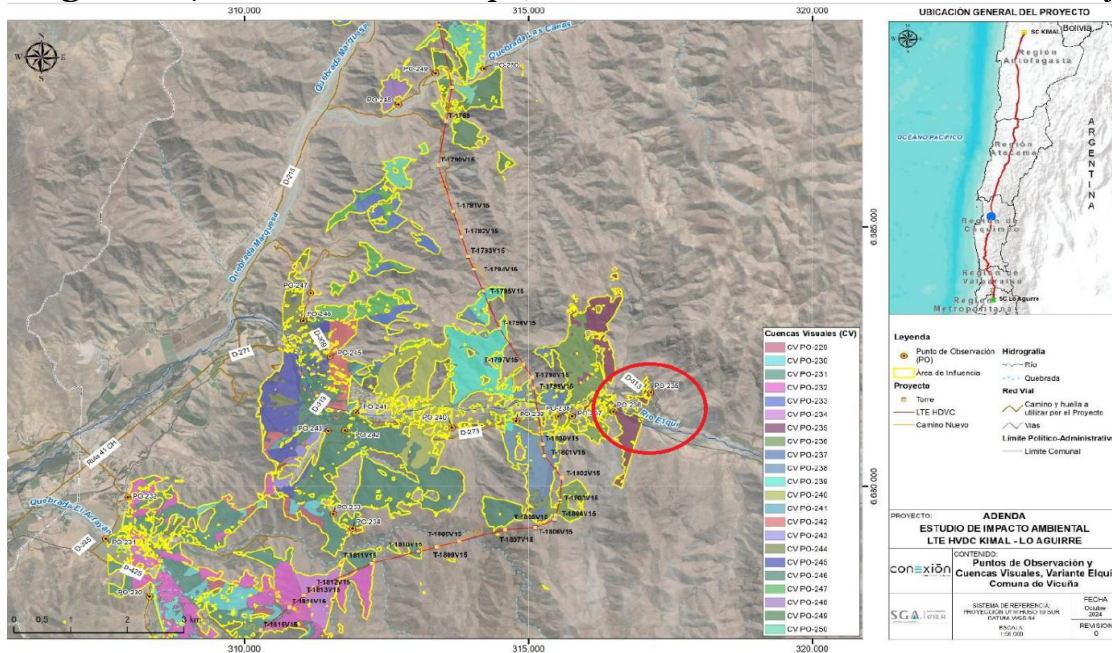
Punto de Observación	Coordenadas UTM, Datum WGS 84 Huso 19S		Comuna	Distancia al Proyecto (metros)	Ruta y/o camino asociado
	Este	Norte			
PO-235	317.160	6.681.803	Vicuña	2.030	RUTA D-313
PO-236	316.499	6.681.433	Vicuña	1.324	Ruta 41

Fuente: Extracto de Anexo 2.2B de Adenda Complementaria, Figura 69.

85. Como se ve, a pesar de la **larga distancia existente entre el Proyecto y la localidad de El Almendral**, se contempló un PO en esta y en su proximidad⁸². **Esto evidencia el desconocimiento de la Reclamante en cuanto a la correcta caracterización de su sector en relación al componente Paisaje.**

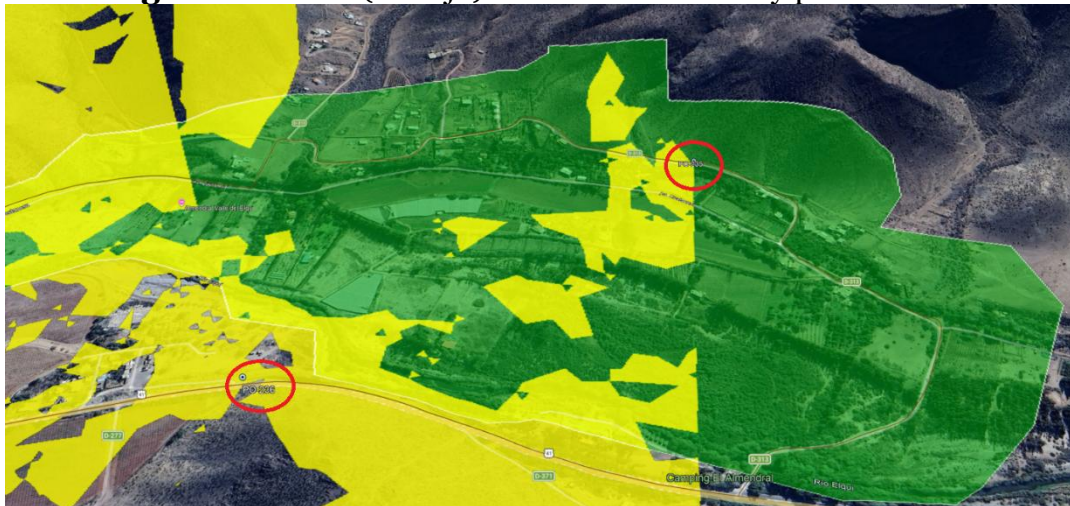
⁸² En las que a su vez se tomaron las **fotos IMG 4710 e IMG 4712 del PO-235 e IMG 4723 con IMG 4725 en PO236**. Ver en Anexo 2-9C respaldo cartográfico de la Adenda Complementaria.

Imagen N°27: PO en Variante Elqui, sector El Almendral dentro de círculo rojo.



Fuente: Extracto de Anexo 2.2B de Adenda Complementaria, Figura 69.

Imagen N°28: PO (en rojo) en AI El Almendral y próximo a este.



Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografía_AI.kmz y Anexo 2-12.J "Respaldo cartográfico (insumos SIG de paisaje: puntos de observación, cuencas visuales y unidades de paisaje).

86. En tal sentido, toda la información de base utilizada -incluyendo la ya dicha dentro de la localidad de El Almendral- permitió definir las **Unidades de Paisaje (UP)** en el sector, las que permiten luego, proceder con la valorización de este componente.

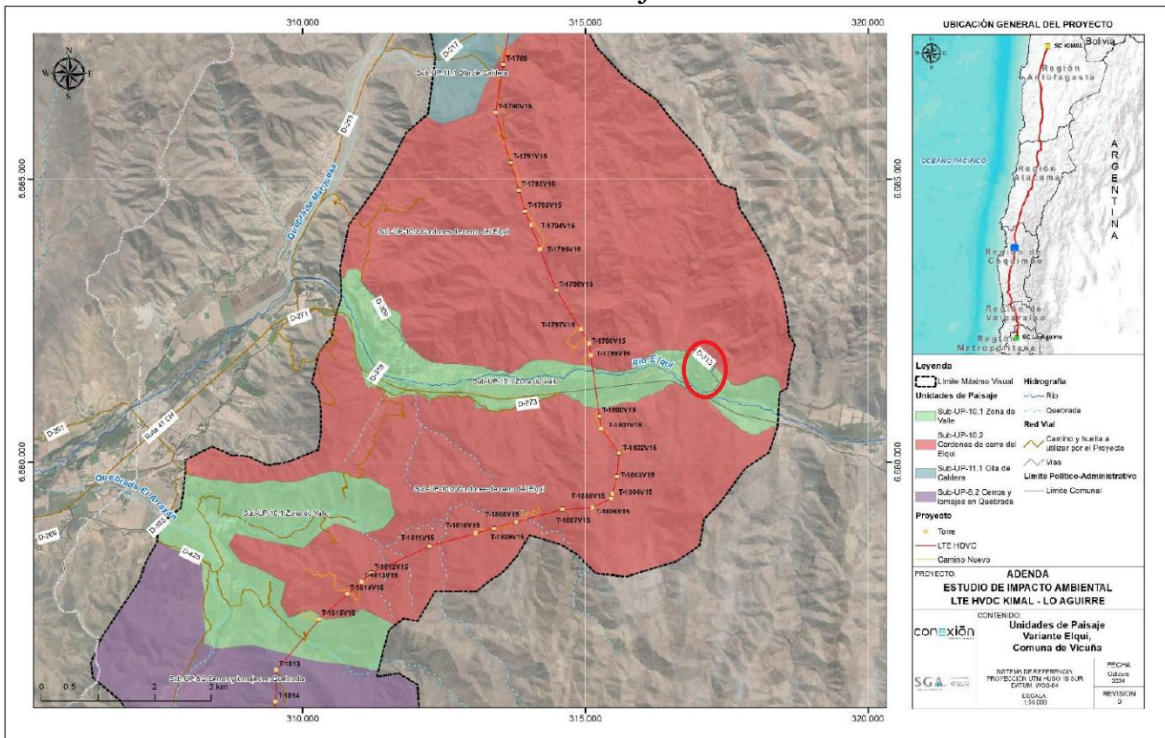
87. Así, en el sector de la Variante Elqui **-incluyendo dentro del AI a la localidad de El Almendral-** se ha reconocido una Unidad de Paisaje, correspondiente a la **UP-10 Valle del Río Elqui, con 2 subunidades (10.1: Zona de valle y 10.2: Cordones de cerro del Elqui)**, las cuales se detallan en las siguientes figuras.

Imagen N°29: Identificación de UP-10 y sub-unidades.

Unidad de Paisaje	Sub-Unidad de Paisaje	Superficie (has)	% Superficie	Muestra Fotográfica
UP-10: Valle del Río Elqui	Sub-UP-10.1: Zona de valle	1.409,90	0,9	19
	Sub-UP-10.2: Cordones de cerro del Elqui	5.742,70	3,5	14

Fuente: Extracto de Anexo 2.2B de Adenda Complementaria, Tabla 113.

Imagen N°30: UP y Subunidad en Variante Elqui, sector El Almendral dentro de círculo rojo.



Fuente: Extracto de Anexo 2.2B de Adenda Complementaria, Figura 71.

88. Por consiguiente, lo alegado por la Reclamante carece de fundamento ya que se ha **evidenciado gráficamente** y según el mérito de los antecedentes presentados en la evaluación ambiental del Proyecto, que **El Almendral fue caracterizada para el componente paisaje**. A mayor detalle, esta se

emplazó completamente dentro de la UP-10, sub-unidad UP-10.2 **Cordones de cerro del Elqui**⁸³.

89. Además, se puede señalar que el emplazamiento del Proyecto y la identificación de los atributos biofísicos en la zona, verificó el cumplimiento de los supuestos de paisaje referidas a las macro y subzonas del paisaje donde se inserta, concluyendo, en primera instancia que el territorio de la Región de Coquimbo posee un alto valor paisajístico, por lo cual se procedió a definir los Puntos de Observación y al desarrollo del análisis de las cuencas visuales que permitieron delimitar el AI del componente Paisaje para esta región, el que sin lugar a dudas **comprendió a la localidad de El Almendral**.
90. Seguido de ello, en cuanto a los impactos en la UP-10 donde se ubica El Almendral, se tiene que, analizada **la alteración de los atributos de esta**, tanto el trazado como las estructuras incorporan artificialidad al paisaje, sin embargo, su introducción no merma los atributos biofísicos ni modifica sustancialmente las escenas de valor paisajístico en el sector.
91. En ese sentido, el factor de impacto visual es acotado al trazado de la LTE y aún más circunscrito a la posición de las estructuras de torres presentes. Esto significa que **el valor paisajístico basal se mantiene a pesar de la intervención y a pesar de la inserción de elementos que aumentan su nivel de artificialidad**⁸⁴.
92. En lo que refiere a la categoría de impacto asociado a la alteración de los atributos de una zona con valor paisajístico, se reconoce a la artificialidad como un tipo de impacto, siendo importante destacar que este impacto es de menor magnitud ya que no existe una pérdida de naturalidad relevante.

⁸³ Mayores detalles de la caracterización y valorización en punto **2.19.3** del Anexo 2-22B de la Adenda.

⁸⁴ Mayores detalles de la caracterización y valorización en Anexo 3-3 de la Adenda Complementaria, páginas 825 y siguientes.

93. Esta situación permite establecer que, si bien se genera un efecto sobre el paisaje, este **no reduce de manera significativa el valor ambiental del territorio, ya que las torres no logran generar una obstrucción a las áreas de mayor interés paisajístico definidas para esta unidad de paisaje**, lo que no significa que el efecto no se considere relevante, solo indica que el área en la cual se genera está **acotada y no altera o interfiere con la calidad visual general que presenta la unidad**. A continuación, se presenta un **fotomontaje** realizado en la **UP-10 en el PO-238** -el más próximo a El Almendral-, el que se encuentra por la Ruta CH-41 hacia las torres y la LTE.

Imagen N°31: Fotomontaje en UP-10 próximo a El Almendral.

PO-238 - Situación "Sin Proyecto"



PO-238 - Situación "Con Proyecto"



Fuente: Extracto de Anexo 3.3 de Adenda Complementaria, Tabla 1-256.

94. Adicionalmente, el efecto se produce de manera acotada a ciertos planos de observación más próximos hacia las obras, **no extendiéndose por toda la UP-10 de forma complementaria. Así, en el caso de El Almendral,**

este efecto se reduce, ya que las torres y la LTE solo son visibles por el costado opuesto del cerro próximo, con relieve de por medio.

95. En el Anexo 3.3 de Adenda Complementaria, Tabla 1-256, se valorizó el **Impacto O-PA-CO-8: Obstrucción de la visibilidad y alteración de los atributos en la UP-10: Valle del Río Elqui**, considerado en la **fase de operación**, al ser de mayor valorización aplicable al Proyecto, determinándose finalmente en base a los antecedentes ya expuestos que este será de carácter no significativo.
96. En atención a los antecedentes técnicos incorporados en el expediente de evaluación ambiental, es posible concluir que el **componente paisaje fue debidamente caracterizado, evaluado y ponderado** en la Variante Elqui, **incluyendo expresamente en el AI a El Almendral**.
97. A mayor abundamiento, cabe hacer presente que la evaluación del paisaje se desarrolló conforme a la **Guía que la propia autoridad elaboró en esta materia**, considerando la delimitación del área de influencia a partir del límite de máximo visual, la identificación de atributos biofísicos, la definición de puntos de observación representativos, el análisis de cuencas visuales y la determinación de la calidad visual de las unidades de paisaje presentes en el territorio.
98. En particular, el sector **El Almendral** fue incorporado dentro del **AI del componente paisaje**, quedando comprendido en la **Unidad de Paisaje N°10: Valle del Río Elqui**, específicamente en la sub-unidad **UP-10.2 Cordones de cerro del Elqui**, la cual fue debidamente caracterizada en términos de atributos biofísicos, estéticos y estructurales. Asimismo, se consideraron **puntos de observación localizados tanto en el propio sector como en su entorno inmediato**, permitiendo evaluar de manera representativa la visibilidad potencial del proyecto desde dicho territorio.

99. Los resultados del análisis permiten establecer que, si bien la incorporación de la línea de transmisión y sus estructuras introduce un **aumento acotado de artificialidad**, dicho efecto **no genera una pérdida significativa de naturalidad ni una modificación sustantiva de las escenas de alto valor paisajístico** que caracterizan la unidad evaluada. La incidencia visual del proyecto se restringe principalmente a planos de observación específicos y cercanos al trazado, no extendiéndose de manera generalizada sobre la totalidad de la unidad de paisaje ni sobre el sector El Almendral.
100. En este sentido, la evaluación concluye que el impacto asociado a la **obstrucción de la visibilidad y alteración de los atributos visuales** en la UP-10 corresponde a un impacto **no significativo**, no configurándose una afectación relevante al valor paisajístico del territorio ni a las condiciones visuales percibidas desde el sector reclamado.
101. En consecuencia, se acredita que el componente paisaje fue adecuadamente considerado durante la evaluación ambiental del Proyecto, descartándose la existencia de impactos significativos sobre el sector El Almendral **siendo ello ratificado en la RCA**. Por lo demás, lo anterior **no fue desvirtuado** por los reclamantes, cuyas alegaciones **carecen de argumentación técnica** que dé cuenta de la insuficiente de los antecedentes aportados por mi representada.
- iv. El Componente Áreas protegidas y Sitios prioritarios fue debidamente caracterizado por el Titular, incluyendo al sector del Almendral en la determinación del AI y en la evaluación de impactos.**
102. En cuanto a este componente, se destaca que en la Adenda se presentó en el **Anexo 2-22B** una caracterización completa de la Variante Elqui, comprendiendo la identificación y análisis de la relación del trazado con las Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad presentes en el territorio, la que fue posteriormente **actualizada y complementada en el Anexo 3-3 de la Adenda Complementaria.**

103. Para este componente se definió un AI en base a los potenciales impactos que la ejecución y/o acciones del Proyecto pudiesen generar sobre estas áreas o en su entorno inmediato. Considerando lo anterior, el AI quedó definida como aquella **superficie a ocupar por las instalaciones (permanentes y temporales) que considera el Proyecto, una distancia de 500 metros a cada lado de la LTE HVDC, una distancia de 500 m alrededor de las obras permanentes y temporales del Proyecto y una distancia de 25 metros para rutas de transporte sobredimensionado**⁸⁵.
104. La metodología utilizada en la caracterización ambiental de esta componente comprendió, por un lado, la revisión de antecedentes y coberturas cartográficas referidas a **declaratorias de áreas bajo protección oficial y/ o áreas protegidas para efectos del SEIA, y de otras áreas de protección legal; y, por otro lado, la revisión de antecedentes y cartografía relativa a la definición de sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad** en el territorio de emplazamiento del Proyecto⁸⁶.
105. Así, en el sector de la **Variante Elqui** se encuentra una de las “Áreas colocadas bajo Protección Oficial y Áreas Protegidas para efectos del SEIA, que es la **Zona de Interés Turístico (ZOIT) “Valle del Elqui”**, la cual es la única individualizada para el sector, y que se relaciona con el proyecto al interceptar con parte de sus instalaciones (LTE, torres, frente de trabajo y camino nuevo).
106. Al respecto, esta ZOIT se encuentra declarada mediante Resolución N° 1.307 del año 2007 del SERNATUR⁸⁷, y según los antecedentes disponibles, el polígono actual de esta área se encuentra estructurado en dos partes. El primero, corresponde al **territorio que abarca la comuna de Vicuña, en donde se destaca la zona habitada en el valle que forma el río Elqui**

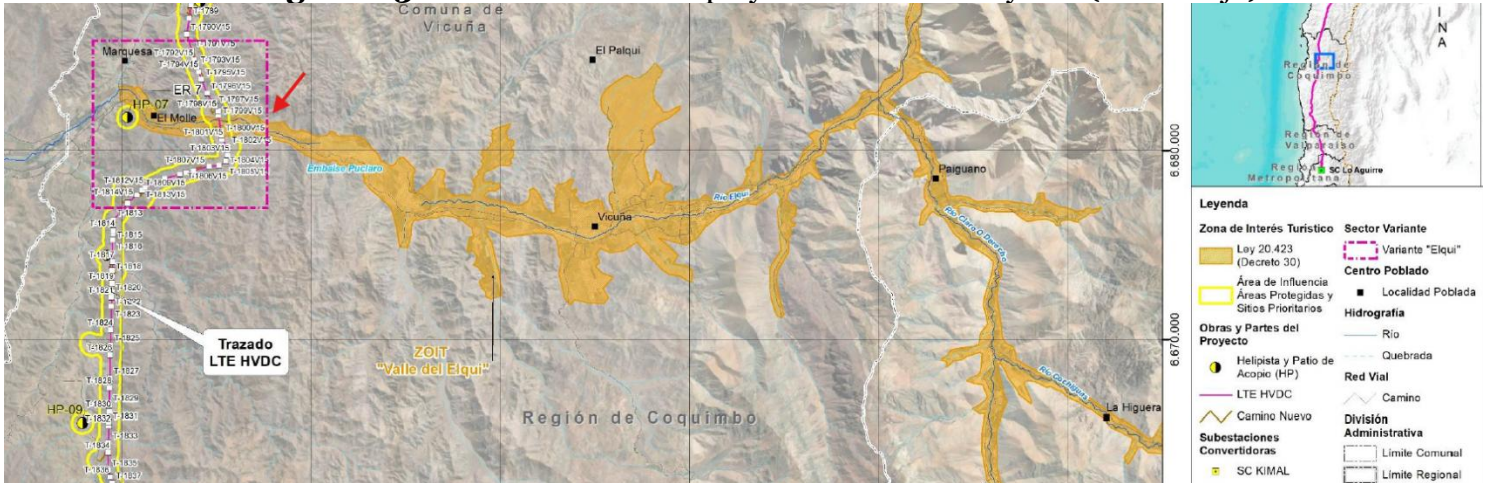
⁸⁵ Anexo 2-22.B Caracterización Ambiental Variante Elqui, sección 2.20.1 “Área de Influencia” (Áreas protegidas y sitios prioritarios), Adenda, p. 268–269

⁸⁶ Ver más en: Anexo 2-22.B de Adenda Complementaria, punto 2.20.2.

⁸⁷ La que luego, en el año 2018, fue objeto de actualización mediante el D.E. N°93/2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Posteriormente, mediante el D.E. N° DEXE202200103/2022 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo) se extendió su superficie.

y el río Turbio, siguiendo la ruta internacional CH-41 desde la localidad de El Molle hasta Chapilca. Mientras que, el segundo sector, corresponde a la comuna de Paihuano, y que, en forma conjunta, componen el destino “Valle de Elqui”.

Imagen N°32: ZOIT Valle del Elqui y Localización Proyecto (flecha roja).



Fuente: Extracto de Anexo 2.2B de Adenda Complementaria, Tabla 113.

107. Como se puede apreciar en la Figura anterior, la Variante Elqui atraviesa la ZOIT antes singularizada solamente **entre las torres T-1799V15 y T-1800V15**. Asimismo, dentro de la ZOIT se encuentra una torre (T-1800V15) y una porción del camino nuevo a construir CN-T-1800V15 a T-1801V15.
108. De igual forma, en relación el sector de **El Almendral**, **este se encuentra en gran parte de su superficie dentro de la referida ZOIT**, habiendo sido considerada en la relación de esta con el Proyecto.

Imagen N°33: Relación de ZOIT Valle del Elqui (naranja) con El Almendral.



Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografía_AI.kmz y archivo .kmz de ZOIT Valle del Elqui.

109. Ahora bien, en relación con una susceptibilidad de afectación, El Proyecto considera una **intervención de 0,29 ha al interior de la ZOIT Valle de Elqui (en el sector de la localidad El Molle)**; contemplando la construcción de una torre (frente de trabajo), y el camino de acceso a esta, durante la fase de construcción, asimismo, durante la fase de operación, solo se contempla la afectación del espacio utilizado por las patas de las torres (1) y el camino construido (0,1), es decir, **un total de 0,11 ha de intervención.**
110. Por otra parte, se indica que como parte de las actividades de transporte del Proyecto, que se hará **uso de las Rutas CH-41, D-313, D-273, D-215**, señalándose que estos son cercanos a los sectores de La Marquesa, Polla Alta, **El Almendral** y El Molle⁸⁸.
111. La relación del Proyecto con esta área protegida se da debido a la planta turística disponible que se concentra principalmente a los costados de la Ruta D-319 que cruza el poblado de El Molle, y en menor caso a los costados de **la**

⁸⁸ Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo” (Anexo 3-3 EvI _Coq.AC.Revo.pdf), Adenda Complementaria, p. 409.

Ruta CH-41. En ambos casos, corresponden a Rutas que son parte del circuito turístico Gabriela Mistral, localizado al interior de la ZOIT.

112. Así, aun cuando el Proyecto no presente relación en sus obras con el sector de El Almendral, al emplazarse este dentro de la ZOIT Valle del Elqui, se presentó una valorización del **Impacto O-AP-CO-1: Alteración de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Valle del Elqui**, considerado en la **fase de operación**, al ser de mayor relevancia aplicable al Proyecto.

Imagen N°34: Calificación del Impacto O-AP-CO-1: Alteración de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Valle del Elqui.

Atributo	Valor Numérico	Justificación
Probabilidad	4	La Probabilidad de ocurrencia del impacto es “Seguro”, ya que el Proyecto considera el desarrollo de obras físicas al interior de los límites de la ZOIT Valle del Elqui.
Criticidad	3	La criticidad es “Alta” ya que el Proyecto considera el desarrollo de obras físicas al interior de los límites de la ZOIT Valle del Elqui, que corresponde a un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA que se encuentra señaladas en los instructivos del Oficio Ordinario N°130844/2013 y en los oficios complementarios del año 2016 y 2020, todos del SEA. Sin perjuicio de lo anterior, la afectación en el área corresponde a un área mínima en relación con la envergadura total del área protegida (0,0007%).
Naturaleza	-1	La intervención de áreas bajo protección oficial se establece como de naturaleza “Perjudicial”.
Intensidad	1	La Intensidad se definió “Baja” ya que la intervención del Proyecto se realizará sobre ciertos sectores muy acotados de la ZOIT en donde la alteración de la condición basal será mínima.
Extensión	1	La Extensión se califica como “Puntual”, dado que la intervención del Proyecto sobre la ZOIT Valle del Elqui suman de superficie 0,11 ha y corresponde a las patas de una torre (1) de tipo autosoportada (0,01 ha) y a un camino (0,1 ha) .
Momento	4	El efecto se considera como “Inmediato”, dado que la intervención sobre el área se realizará una vez iniciada la etapa de construcción y se prolonga en la fase de operación del Proyecto.
Duración	4	El efecto se califica como “Permanente”, dado que, debido a la tipología del Proyecto, el trazado de la LTE HVDC considera la construcción de obras que quedarán permanentemente dentro de los límites de la ZOIT.
Reversibilidad	4	El efecto se considera como “Irreversible”, producto de que se deberá mantener obras de manera permanente, permanentemente durante toda la vida útil del Proyecto.
Acumulación / Sinergia	1	Simple. No existe sinergia ni acumulación producto de la existencia de otras acciones similares a las generadas por el Proyecto en ese sector de la ZOIT.
Efecto	4	El efecto es “Directo” dado que este se producirá debido al desarrollo de las obras a ejecutar por el Proyecto.
Periodicidad	1	Se considera como “Una Vez” dado que, debido a la tipología del Proyecto, el trazado de la LTE HVDC debe contar con obras dentro de los límites del área, que implicará el despeje de obstáculos, en los lugares que corresponda al interior de la ZOIT, y se mantendrá durante toda la vida útil del Proyecto.
MIA	-240	Impacto Negativo No Significativo

Fuente: Extracto de Anexo 3.3 de Adenda Complementaria, Tabla 1-233.

113. En atención a los antecedentes técnicos incorporados en el expediente de evaluación ambiental, es posible concluir que el **componente Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios fue debidamente considerado y evaluado** para el sector asociado a la **Variante Elqui**, incorporando

expresamente el análisis de la **ZOIT Valle del Elqui, dentro de la cual se emplaza parcialmente el sector denominado El Almendral.**

114. La evaluación desarrollada permitió analizar la relación del trazado del Proyecto con la ZOIT Valle del Elqui, verificándose que las obras asociadas a la línea de transmisión no comprometen los valores que fundamentan su declaratoria. En este sentido, el sector El Almendral, en cuanto parte integrante del ámbito territorial de dicha ZOIT, fue necesariamente incluido en la caracterización ambiental y en la evaluación de impactos, **concluyéndose fundadamente que la interacción del Proyecto con esta área no genera una alteración significativa de sus atributos.**

115. En consecuencia, se acredita que el **componente Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios fue adecuadamente considerado durante la evaluación ambiental del Proyecto**, descartándose la existencia de impactos significativos sobre la ZOIT Valle del Elqui y, por ende, sobre el sector El Almendral, **siendo ello ratificado en la RCA**. Por lo demás, lo afirmado por la Reclamante en relación con una supuesta omisión de este componente resulta erróneo y carece de sustento técnico, atendido los antecedentes expuestos.

v. **El Almendral fue incorporado dentro del AI del Componente Turismo y descartado todo efecto adverso significativo sobre el mismo**

116. En cuanto a este componente, se destaca que en la Adenda se presentó en el **Anexo 2-22.B** una caracterización completa de la Variante Elqui, comprendiendo el análisis del **componente turismo y del valor turístico del territorio**, particularmente respecto de los **atractivos naturales o culturales y sus interrelaciones**. Esta caracterización fue posteriormente **complementada y actualizada en la Adenda Complementaria** mediante el **Anexo 2-11.A “Actualización línea de base Turismo”**,

incorporando información específica y actualizada para la Región de Coquimbo.

117. Finalmente, dichos antecedentes fueron **debidamente evaluados desde el punto de vista de sus impactos ambientales** en la **Adenda Complementaria, Anexo 3-3 “Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo”**, considerando también, expresamente, la interacción del Proyecto con la **ZOIT Valle del Elqui**, dentro de la cual se emplaza parcialmente la localidad de El Almendral.
118. En relación con la delimitación del **AI del componente Turismo**, cabe señalar que ésta fue definida a partir de criterios técnicos específicos, coherentes con la naturaleza del componente evaluado y con lo establecido en la *“Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental: Valor Turístico en el SEIA”* (SEA, 2017), considerando tanto la localización de los **atractivos turísticos como la dinámica territorial asociada al destino Valle del Elqui**.
119. Dado lo planteado anteriormente, la definición del AI para la componente se basa en los siguientes criterios: **(i) el alcance visual del proyecto; (ii) existencia de centros poblados, rutas cercanas a la LTE y sus obras; y, (iii) presencia y cantidad de oferta turística.**
120. Así, se desarrolló la caracterización del componente turismo bajo la denominación de **atractivos naturales, turísticos o culturales y sus interrelaciones**, definiéndose un **AI con un radio de al menos 4 km en torno al trazado de la Variante Elqui**, atendida la existencia de oferta turística relevante que conforma un **clúster turístico** en el sector⁸⁹. Dicha delimitación permitió incorporar de manera adecuada los principales

⁸⁹ Ver más en puntos 2 y 3 de Anexo 2-11 de Adenda Complementaria.

elementos de valor turístico del territorio, así como su relación con las obras del Proyecto.

Imagen N°35: AI considerada para turismo.



Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografía_AI.kmz.

121. En consecuencia, atendido que el **AI del componente Turismo fue definida con un radio de al menos 4 km en torno al trazado de la Variante Elqui**, considerando expresamente la localización de la oferta turística, las rutas asociadas y la dinámica territorial del destino **Valle del Elqui**, resulta evidente que el sector denominado **El Almendral se encuentra plenamente comprendido dentro del AI definido para este componente**.
122. En efecto, el análisis del componente no se limitó a áreas puntuales, sino que abarcó el conjunto del clúster turístico del valle, dentro del cual se inserta el sector señalado por la Reclamante. En este contexto, **lo sostenido en la reclamación en relación a una supuesta exclusión del sector El Almendral del AI del componente Turismo resulta manifiestamente erróneo** y carente de todo sustento técnico, contraviniendo directamente los antecedentes que constan en el expediente de evaluación.
123. Así, se analizaron además los **atractivos turísticos** en el AI -siendo el más próximo la fiesta religiosa de El Molle-, el **valor patrimonial** en relación a los

destinos turísticos -considerando la ruta patrimonial Gabriela Mistral que pasa por la Ruta CH-41-, **circuitos turísticos** -que abarca la misma ruta patrimonial anterior-, y la **planta turística dentro de toda el AI, específicamente, el Destino turístico Valle del Elqui.**

124. En tal detalle, dentro de la **planta turística**⁹⁰ considerada en el AI se **caracterizó completamente todo el sector de Vicuña que resultaba pertinente, lo que incluyó a la localidad de El Almendral,** identificando los siguientes establecimientos:

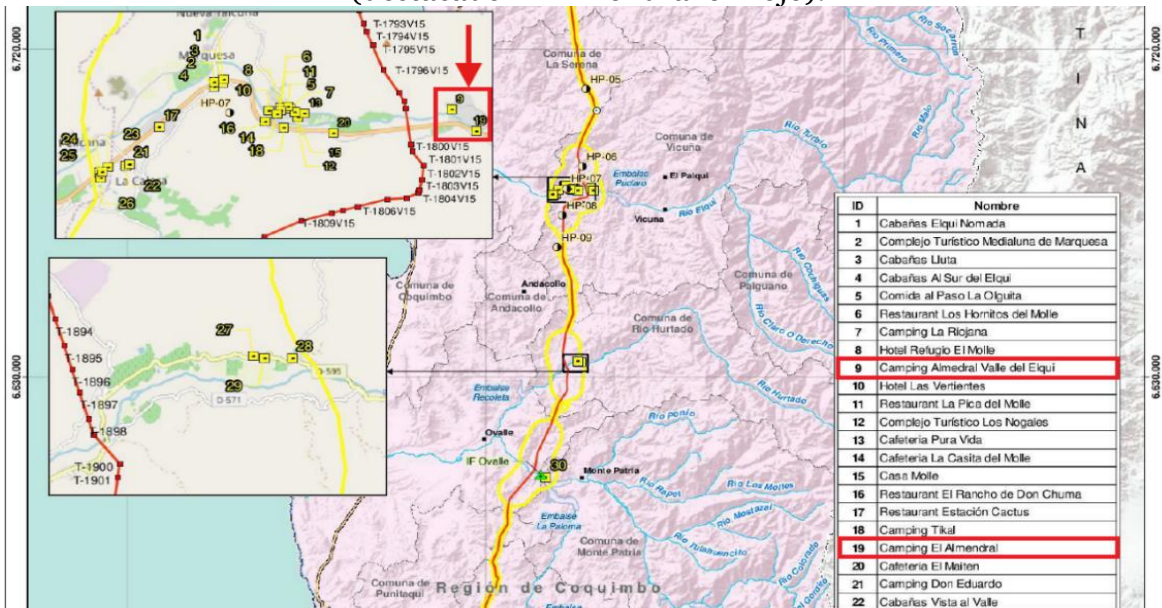
Imagen N°36: Planta turística incluida en AI de Vicuña.

N°	Región	Nombre	Tipo	Ubicación
25	Coquimbo	Cabañas Al Sur del Elqui	Alojamiento	Ruta D- 271. La Marquesa. Vicuña
26	Coquimbo	Cabañas Elqui Nómada	Alojamiento	Ruta 41 s/n Sector La Marquesa. Vicuña
27	Coquimbo	Cabañas Lluta	Alojamiento	Ruta 41 s/n. Sector La Marquesa. Vicuña
28	Coquimbo	Restaurant Estación Cactus	Alimentación	Ruta D-41 km 30. Vicuña
29	Coquimbo	Camping Don Eduardo	Alojamiento	Pasaje Escuela s/n Sector La Calera. Vicuña
30	Coquimbo	Cabañas Vista Al Valle	Alojamiento	Pasaje Escuela s/n Sector La Calera. Vicuña
31	Coquimbo	Cabañas Santa Nora	Alojamiento	Ruta 41 km 28. Vicuña
32	Coquimbo	Cafetería Lavanda del Valle	Alimentación	Ruta 41 km 28.5. Vicuña
33	Coquimbo	Cabañas San Francisco	Alojamiento	Ruta 41 km 27 Vicuña
34	Coquimbo	Domos Sol y Estrellas	Alojamiento	Ruta 41 km 28. Vicuña
35	Coquimbo	Restaurant El Rancho de Don Chuma	Alimentación	Cruce Ruta D-273 con Ruta 41. Vicuña
36	Coquimbo	Cafetería La Casita de El Molle	Alimentación	Ruta D-309. El Molle. Vicuña
37	Coquimbo	Hotel Las Vertientes	Alojamiento	Ricardo Schwenn s/n El Molle. Vicuña
38	Coquimbo	Restaurant La Picá de El Molle	Alimentación	Ruta D-309 esquina Teniente Merino. El Molle. Vicuña
39	Coquimbo	Hotel Refugio El Molle	Alojamiento	Balmaceda s/n El Molle. Vicuña
40	Coquimbo	Restaurant Los Hornitos del Molle	Alimentación	Camino Los Acacios 170.000 El Molle. Vicuña
41	Coquimbo	Cabañas Los Nogales	Alojamiento	Calle Ferrenor s/n. El Molle. Vicuña
42	Coquimbo	Camping La Riojana	Alojamiento	Calle Ferrenor s/n El Molle. Vicuña
43	Coquimbo	Casa Molle	Alojamiento	Teniente Merino s/n El Molle. Vicuña
44	Coquimbo	Cafetería Pura Vida	Alimentación	Calle Ferrenor s/n El Molle. Vicuña
45	Coquimbo	Camping Tikal	Alojamiento	Ruta 41 km 35. El Molle. Vicuña
46	Coquimbo	Cafetería El Maitén	Alimentación	Ruta 41 km 36. El Molle. Vicuña
47	Coquimbo	Comida al paso La Olguita	Alimentación	Calle Ferrenor s/n. El Molle. Vicuña
48	Coquimbo	Camping El Almendral	Alojamiento	Ruta 41 cruce Ruta D-313
49	Coquimbo	El Almendral Valle del Elqui	Alojamiento	Fundo El Pangue Parcela 33. Sector El Almendral. Vicuña

Fuente: Elaboración según extracto de Anexo 2-14.A de Adenda Complementaria, Tabla 4-6.

⁹⁰ Subsistema integrado por el equipamiento (alojamiento, alimentación, esparcimiento y servicios turísticos), que permiten al visitante cubrir sus necesidades básicas y disfrutar de los distintos atractivos del destino turístico elegido.

Imagen N°37: Visualización de Planta Turística AI de Vicuña – El Almendral (destacado El Almendral en rojo).



Fuente: Elaboración según extracto de Anexo 2-14.A de Adenda Complementaria, Figura 4-21.

125. Adicionalmente, a nivel regional, se consideró en esta el “**Valor Turístico**”, el cual es un elemento del medio ambiente que es objeto de protección en el SEIA. Por lo tanto, el valor turístico es un posible receptor de impactos que generan los proyectos o actividades en el territorio. La valoración de la **magnitud del Valor Turístico considerada para la región de Coquimbo**⁹¹ es:

⁹¹ Ver más en: Tablas 1-115 a 1-117 de Anexo 3-3 de Adenda Complementaria.

Imagen N°38: Magnitud del Valor Turístico en el AI en región de Coquimbo.

Variable	Valor	Justificación
Valor Paisajístico	3	Tal como se describe en la caracterización de esta variable, el área de influencia presenta una calidad visual Alta determinándose, por lo tanto, un valor paisajístico Alto .
Valor Cultural	2	Al interior del área de influencia se identificó la presencia de 06 atractivos turísticos de tipo cultural, de los cuales 04 son de jerarquía regional y 02 de jerarquía local, por lo que se determina un valor cultural Medio.
Valor Patrimonial	2	La Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Valor Turístico en el SEIA define que el Valor Patrimonial se mide a partir de la presencia de servicios y actividades turísticas al interior del Área de Influencia. Al respecto, se identificó la presencia de 35 servicios turísticos al interior del Área de Influencia, (localizados principalmente en las comunas de Vicuña y Río Hurtado), por lo cual esta variable se determina como Medio . En cuanto a las actividades turísticas, éstas las componen Rutas Patrimoniales, Circuitos y Senderos Turísticos, que, para este caso, se califican como Medio , ya que, de las tres variables de análisis, dos (Rutas Patrimoniales y Circuitos Turísticos) intersectan con el Área de Influencia de Proyecto.
Atracción de flujo de visitantes	3	En cuanto a las áreas de interés turísticas que atraigan flujo de visitantes, tal como describe esta caracterización, su valorización se determina como Alta, ya que se superpone a dos ZOIT.
Magnitud del Valor Turístico	10	Valor Medio.

Fuente: Elaboración según antecedentes AI en Adenda Complementaria.

126. En este contexto, resulta evidente que **El Almendral fue expresamente considerado dentro de la caracterización del componente Turismo, tanto en la delimitación del AI como en el análisis del valor turístico del territorio asociado al destino Valle del Elqui.**
127. Llama la atención respecto a este y el resto de componentes analizados que la reclamante en su escrito no contradice en ninguna parte el contenido de la evaluación ambiental ya expuesto, esto es, no señala qué aspectos, características o atributos específicos respecto de El Almendral habrían sido omitidos, dando cuenta de una oposición infundada en contra de la evaluación y de alegaciones falsas: El Almendral siempre estuvo considerado a partir de la primera Adenda de la evaluación ambiental.
128. Lejos de una supuesta omisión, **dicho sector fue incorporado dentro del clúster turístico evaluado**, siendo analizadas las interacciones del Proyecto con los distintos elementos que configuran el valor del área.
129. Sobre la base de esta caracterización, se procedió además a **identificar, valorar y jerarquizar los impactos potenciales del Proyecto sobre el componente** -para su fase de construcción, peor escenario en esta-, cuya

significancia fue debidamente determinada, concluyéndose —como se expone a continuación— que éstos **no revisten carácter significativo**⁹² conforme a los criterios técnicos y metodológicos aplicables.

Imagen N°39: Valorización de impactos asociados a turismo:

Atractivos Naturales y Culturales	Aumento en la demanda de hospedaje turístico para mano de obra	-76	<u>Negativo No Significativo</u>
	Alteración temporal al desplazamiento hacia atractivos y puntos de interés turísticos de turistas o visitantes en Rutas utilizadas para el transporte de suministros, materiales, equipos y personal.	-144	<u>Negativo No Significativo</u>

Fuente: Elaboración según extracto de Anexo 3-3 de Adenda Complementaria, Tabla 1-259.

130. En mérito de lo expuesto, y a partir de la caracterización y evaluación desarrolladas para el componente Turismo, se constata que la localidad de **El Almendral fue debidamente incorporada dentro del análisis efectuado, tanto en la definición del AI como en la valoración de los impactos** asociados al Proyecto, conclusiones que fueron **expresamente reiteradas y ratificadas en la RCA.**

131. En este contexto, no se configura la omisión alegada por la Reclamante, toda vez que el componente fue considerado, contextualizado y evaluado conforme a los criterios técnicos aplicables.

vi. **El sector de El Almendral fue considerado dentro del AI del Componente vialidad, descartándose la ocurrencia de impactos significativos sobre el mismo**

132. Se destaca que el componente Vialidad fue abordado en la Adenda, específicamente en el **Anexo 2-22.B “Caracterización Ambiental Variante Elqui”**, donde se analizó la red vial relevante y los flujos asociados al Proyecto.

⁹² Mayores detalles sobre valorización individual de impactos en Tablas 1-121 y 1-222 de Anexo 3-3, Adenda Complementaria.

133. Dichos antecedentes fueron complementados **en la Adenda Complementaria** mediante el **Anexo 2-16.C “Actualización Línea Base Vialidad Región de Coquimbo”** y el **Anexo 2-16.J “Actualización Modelación Vialidad Región de Coquimbo”**, siendo finalmente evaluados desde el punto de vista de sus impactos ambientales en el **Anexo 3-3 “Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo”**.
134. Para ello, se utilizó la “*Guía para la Descripción de la Acción del Transporte Terrestre del SEIA*”, donde se consideró una descripción de los caminos de acceso al Proyecto (para ingreso y egreso de este), además de presentar los orígenes y destinos de los viajes asociados al Proyecto (para camiones, buses y vehículos livianos).
135. En relación con la delimitación del AI del componente Vialidad, ésta se definió, como ya se ha indicado, conforme a los criterios del SEA para la descripción de áreas de influencia, estableciendo como unidad de análisis la **red vial relevante del proyecto**, esto es, el **conjunto de vías públicas existentes que conectan los puntos de origen y destino de los viajes generados y atraídos por el Proyecto (carga, personal y cargas especiales)**⁹³.
136. Así, para definir la red vial se contempló lo siguiente⁹⁴:
- i. Red vial estructurante a nivel nacional y regional (rutas públicas) que permiten la conexión entre emplazamientos de proveedores de insumos/materiales del Proyecto (vía terrestre y aérea), así como centros poblados cercanos y sectores autorizados para disposición de.
 - ii. Red vial estructurante a nivel nacional y regional (rutas públicas) que permiten la conexión entre todos los orígenes y destinos de las cargas que llegan a las IIFF del Proyecto.

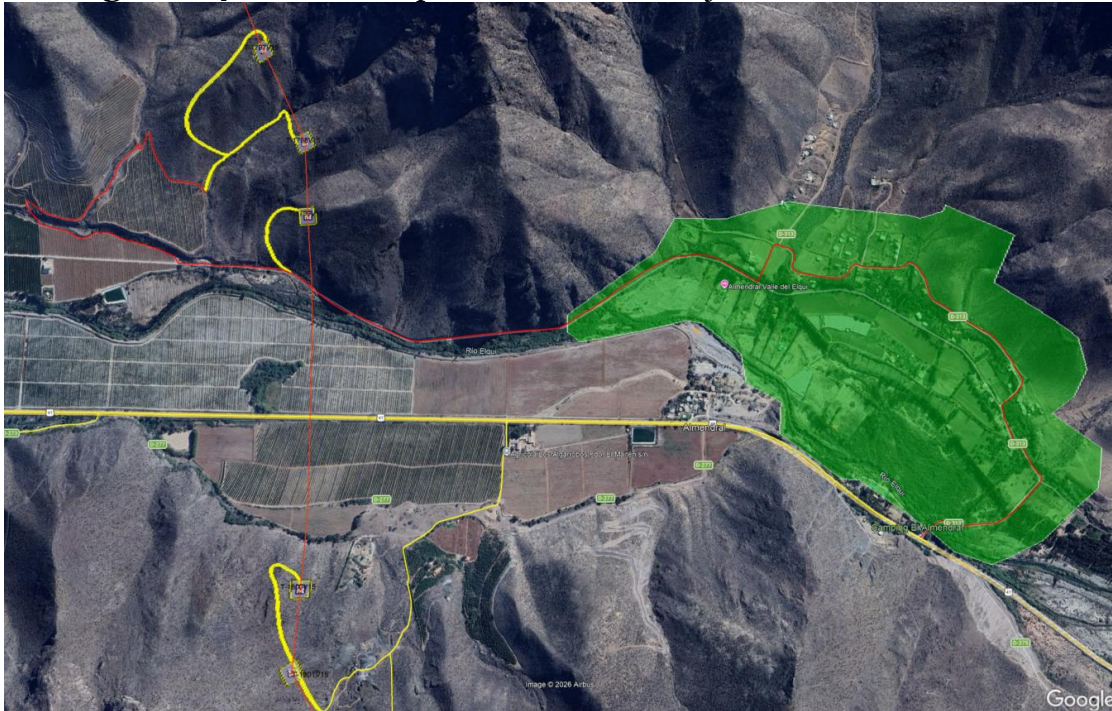
⁹³ Anexo 2-16.C, Actualización Línea Base Vialidad Región de Coquimbo, sección “Descripción y justificación del Área de Influencia”, Adenda, p. 18–19.

⁹⁴ Ver más sobre metodología, demanda vial y otros en punto 2.23.2 de Anexo 2-22.B de Adenda Complementaria.

- iii. Red vial pública de la región que permite la conexión con los camiones/huellas de acceso al **trazado de la LTE**.
137. Adicionalmente, para la definición y caracterización de las rutas se seleccionaron aquellos puntos de medición de flujo vehicular obtenidos de fuentes secundarias que contienen registros de conteos en forma continua. Estos puntos de control se ubican en las intersecciones principales de las rutas públicas identificadas (rutas nacionales y regionales de acuerdo con la tuición del MOP), que representen diferencias y/o variaciones importantes en términos de demanda vehicular.
138. Una vez seleccionados todos los puntos de control, considerando las características físico-operativas de cada ruta, se procedió a asignar el flujo vehicular a cada tramo de ruta.
139. En particular, respecto del sector El Almendral, el Proyecto reconoce que la **interacción del Proyecto con el componente Vialidad** se restringe específicamente al **uso de la ruta enrolada D-313**, la cual atiende únicamente a las estructuras **T-1797V15, T-1798V15 y T-1799V15** y que pasa por el sector poblado del caserío. Lo anterior se verifica en la siguiente imagen que da cuenta del camino hacia las torres⁹⁵.

⁹⁵ Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 93, Adenda Complementaria, p. 48-49.

Imagen N°40: AI de componente Vialidad (rojo) en sector El Almendral.



Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografia_AI.kmz.

140. De lo anterior se desprende que el sector **El Almendral fue expresamente considerado dentro del análisis del componente Vialidad**, toda vez que el propio Proyecto reconoce que la interacción con dicho sector **circunscribe el uso de la ruta pública D-313 -mediante enlace con la Ruta CH-41-como vía de acceso a las estructuras referidas.**
141. En consecuencia, la evaluación del componente no sólo incorporó la red vial estructurante de escala regional, sino también **las vías de acceso local utilizadas en la construcción del Proyecto.**
142. En este contexto, la evaluación de los efectos del Proyecto sobre la infraestructura vial fue desarrollada mediante la **definición y modelación de tramos viales representativos**, que consideran los corredores de acceso desde la **Ruta CH-41 hacia los accesos a la LTE**, dentro de los cuales se **insertó la ruta D-313 utilizada** para el acceso local a las torres señaladas.

143. Sobre esta base, se modelaron los flujos vehiculares asociados al Proyecto **(veh/h) de vehículos livianos, camiones y buses** en horario punta mañana (PM), punta mediodía (PMD) y punta tarde (PT), para el **escenario más desfavorable (año 2 de construcción, mes peak)**, comparando sin proyecto vs con proyecto y se evaluó el comportamiento de las rutas en tales escenarios, particularmente en el **tramo identificado como CQB-19, correspondiente al corredor de acceso desde la Ruta CH-41 hacia los accesos a la LTE**, dentro del cual se inserta la **ruta D-313 utilizada como vía de acceso local en el sector de El Almendral**.

Imagen N°41: Descripción tramo CQB-19.

Tramo	Ruta	Tipo de vía	Tipo de Terreno	N° de Pistas	Ancho de cada pista (m)	Ancho de bermas (m)	prohibición adelantamiento %	Velocidad máxima Legal (km/h)
Tramo CQB-19	Ruta 41 CH	CUB	Plano	2	3,5	0,5	60%	N/A

Fuente: Adenda, anexo 2-16C, extracto de Tabla 5-87.

144. En particular, los resultados de la modelación vial desarrollada para las rutas evaluadas dentro del **tramo CQB-19, correspondiente al corredor de acceso desde la Ruta CH-41 hacia los accesos a la LTE**, evidencian que la incorporación de los flujos asociados a la fase de construcción y operación del Proyecto **no altera las condiciones operacionales de las vías analizadas**, manteniéndose el desempeño vial en condiciones equivalentes a la situación base.

Imagen N°42: Resumen niveles de servicio en caminos con calzada única bidireccional en condición peor escenario (año 2).

Tramo	Periodo	Caso Base Año 2	Situación con Proyecto Año 2
Tramo CQB-19	PM	C	C
Tramo CQB-19	PMD	C	C
Tramo CQB-19	PT	C	C

Fuente: Adenda, anexo 2-16J, extracto de Tabla 5-12.

145. Lo anterior permite **descartar que la ejecución del Proyecto genere deterioros en el funcionamiento de la red vial del sector**, manteniéndose inalteradas las condiciones de operación y conectividad de las rutas utilizadas por la comunidad local⁹⁶.

⁹⁶ Más detalles de resultados de modelación en Anexo 2-16J de Adenda.

146. De esta forma, no se prevé una posible afectación a la obstrucción o restricción a la libre circulación del sector, debido a que la ruta analizada cuenta con un buen nivel de servicio (combinación de condiciones de operación que se produce en un camino, que incluye velocidad, libertad para maniobrar, seguridad, comodidad para el manejo, anchos de pista, obstrucción, entre otros) y no existe una variación del grado de saturación.
147. En mérito de los antecedentes técnicos incorporados, se verifica que el **componente Vialidad fue debidamente caracterizado, modelado y evaluado**, considerando expresamente la red vial regional y las vías de acceso local utilizadas por el Proyecto en el sector El Almendral.
148. En particular, la evaluación incorporó el análisis del uso de la **ruta D-313 como vía de acceso a las estructuras T-1797V15, T-1798V15 y T-1799V15**, así como la modelación desde la Ruta CH-41 hacia la LTE, determinándose fundadamente que la operación del Proyecto no genera deterioro en la infraestructura vial ni en las condiciones de circulación del sector.
149. En consecuencia, se acredita que el **componente Vialidad fue adecuadamente considerado durante la evaluación ambiental del Proyecto**, conclusiones que fueron **ratificadas en la RCA**, por lo que no se configura la omisión alegada por la Reclamante respecto de este componente.
- vii. El sector El Almendral sí fue considerado dentro del AI del Componente Medio Humano, descartándose cualquier efecto adverso significativo sobre el mismo**
150. Se destaca que la **caracterización ambiental del Medio Humano de la Variante Elqui fue presentada en la Adenda**, específicamente en el **Anexo 2-22.B, Apéndice 4 “Línea de Base Medio Humano Variante Elqui”**, donde se desarrolló la caracterización de los grupos humanos potencialmente interactuantes con el Proyecto, incluyendo la localidad de El

Maitén, por ser la que más se relaciona con el trazado, y El Almendral por su relación menor ya expuesta.

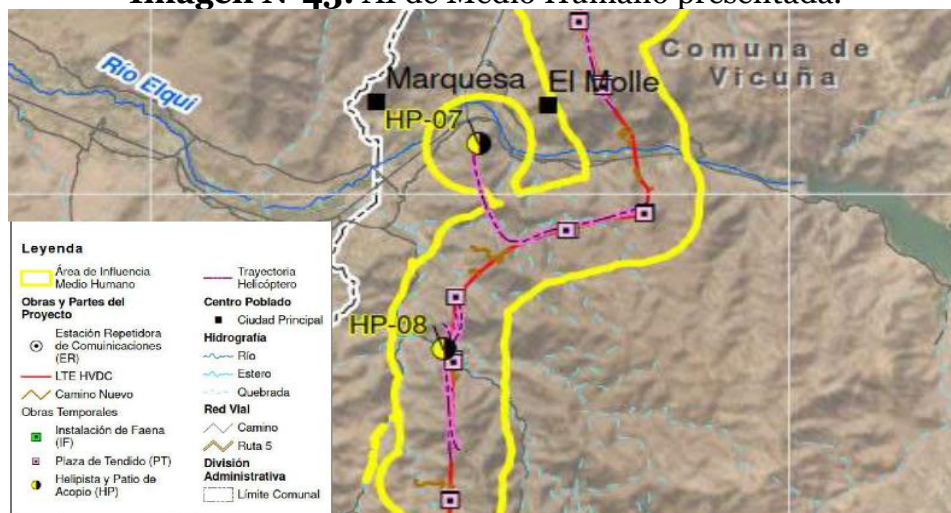
151. Dichos antecedentes fueron posteriormente **evaluados desde el punto de vista de sus impactos ambientales en la Adenda Complementaria**, en el **Anexo 3-3 “Actualización Evaluación de Impacto Ambiental Región de Coquimbo”**. En este se analizaron los efectos del Proyecto sobre tal componente, concluyéndose que **no se generan impactos significativos** sobre los grupos humanos identificados en el área de influencia⁹⁷.
152. En relación con la delimitación del AI del componente—en particular respecto de los sistemas de vida y costumbres— ésta fue definida conforme a lo establecido en el art. 2 del RSEIA y a la Guía SVCGH, la cual dispone que el AI debe comprender el espacio donde se emplazan las partes, obras y acciones del proyecto, **extendiéndose hasta el punto donde deja de ser posible detectar alteraciones en el componente respectivo** respecto de la situación sin proyecto.
153. Dicha guía establece además que la delimitación del AI debe considerar la condición de **“lugar habitado”**⁹⁸, incorporando las formas de ocupación y uso social, económico y cultural del territorio, tales como rutas de tránsito, actividades productivas, prácticas culturales y uso cotidiano del espacio.
154. En coherencia con lo anterior, la caracterización del Medio Humano desarrollada en el **Anexo 2-22 y su Apéndice 4** utilizó -según se vio- como base las **localidades censales del INE**, metodología expresamente reconocida por el SEA como un instrumento válido para aproximarse a las características socioambientales del territorio y a los asentamientos humanos más cercanos a las obras de los Proyectos.

⁹⁷ Ver más en Anexo 3-3 de Adenda Complementaria, puntos 1.4.1 a 1.4.3.

⁹⁸ Guía SVCGH, p.44.

155. En este contexto, la delimitación del AI no responde a límites administrativos ni a la totalidad de un asentamiento, sino al **espacio geográfico donde efectivamente podrían generarse interacciones con las obras del Proyecto**, conforme al criterio de determinación de impactos establecido por la “*Guía para la descripción del Área de Influencia en el SEIA*” (SEA, 2017), como la “*Guía para la descripción del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y costumbres de Grupos Humanos en el SEIA*” (SEA, 2020). En base a ello, a continuación, se presenta el AI de Medio Humano.

Imagen N°43: AI de Medio Humano presentada.



Fuente: Adenda, anexo 2-22.b apéndice 4, extracto de Figura 3-1.

Imagen N°44: Acercamiento a AI en sector El Almendral (verde).





Fuente: Elaboración según capas Adenda Complementaria, [ANEXO 02-00 Area de Influencia](#), archivo 2B_cartografía_AI.kmz.

156. En consecuencia, la incorporación de El Almendral dentro del AI —como se observa en la figura precedente— responde a la **identificación de los espacios habitados y de uso efectivo del territorio** con potencial interacción con el Proyecto, tal como ya se detalló latamente, lo que resulta plenamente coherente con los criterios técnicos aplicables.
157. Asimismo, en atención a la preocupación planteada respecto del sector denominado El Almendral en el marco del proceso de participación ciudadana, la evaluación ambiental profundizó el análisis de dicho sector mediante antecedentes específicos incorporados en la **Adenda Complementaria**, distinguiendo en mayor detalle los sistemas de vida y costumbres del sector, para lo cual se efectuó una **nueva campaña de terreno en marzo de 2025** con el objeto de obtener mayor información⁹⁹.
158. En dicho contexto, se dejó constancia de que los vecinos manifestaron conocer el Proyecto, pero **declinaron participar en el levantamiento de información primaria**, aduciendo que la misma JJVV reclamante había decidido no hacerlo y que ello así fue recomendado por “*los abogados*” que asesoran a la JJVV, circunstancia que fue debidamente documentada. **Con todo, ello no obstó a que se presentara información específica de la localidad El Almendral.**

⁹⁹ Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 93, Adenda Complementaria, p. 120–123.

Imagen N°45: Actas de rechazo por parte de vecinos.

	Estudio de Impacto Ambiental "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA HVDC KIMAL - LO AGUIRRE"	
---	---	---

Acta de Declaración de Rechazo y/o Ausencia

Yo [Redacted] RU [Redacted], manifiesto que en el marco del levantamiento de información socioambiental en el contexto de la respuesta al Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) por el Servicio de Evaluación Ambiental en el proceso de tramitación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental "Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre", no se pudieron concretar las condiciones para realizar el levantamiento de información y posterior caracterización de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (SVCGH) determinado para El Almendral, Vicuña en el contexto de la campaña Medio Humano - El Almendral, a pesar de los esfuerzos en término de contacto y actividades en terreno.



Causa: AUSENCIA RECHAZO

Comuna: Vicuña

Localidad y Sector: El Maiten, sector el Almendral

Notas: El vecino menciona que no participará de las reuniones de información porque la Junta de Vecinos ha decidido no participar de las actividades del Proyecto.

Nombre Profesional [Redacted]
 Firma [Redacted]
 Fecha 15.3.2025
 Página 1 de 1

	Estudio de Impacto Ambiental "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA HVDC KIMAL - LO AGUIRRE"	
---	---	---

Acta de Declaración de Rechazo y/o Ausencia

Yo [Redacted] RU [Redacted], manifiesto que en el marco del levantamiento de información socioambiental en el contexto de la respuesta al Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) por el Servicio de Evaluación Ambiental en el proceso de tramitación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental "Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre", no se pudieron concretar las condiciones para realizar el levantamiento de información y posterior caracterización de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (SVCGH) determinado para El Almendral, Vicuña en el contexto de la campaña Medio Humano - El Almendral, a pesar de los esfuerzos en término de contacto y actividades en terreno.

Causa: AUSENCIA RECHAZO

Comuna: Vicuña

Localidad y Sector: El Almendral

Notas: El vecino menciona que está en renuncia del Proyecto, pero por recomendación de los abogados que asesoran a la Junta de Vecinos El Almendral decidieron no participar ni entregar información al Proyecto.

Nombre Profesional [Redacted]
 Firma [Redacted]
 Fecha 15.3.2025
 Fecha

Fuente: Adenda Complementaria, respuesta a Observante 93, Figura 2.

159. Así, respecto a los usos del territorio en la campaña en terreno efectuada en marzo de 2025 se identificaron cultivos, plantaciones frutales y minería, los cuales se ubican principalmente al costado de la Ruta CH-41, lo que permite una actividad económica mixta a pequeña escala basada en la agricultura y turismo. En la campaña de terreno se observaron cultivos de vid pisquera (vinculados a la Cooperativa CAPEL), frutales de carozo, arándanos orgánicos y huertas agroecológicas.
160. Referente al uso residencial, la distribución de las viviendas corresponde a un patrón rural, con viviendas distanciadas entre ellas alrededor del camino de carácter parcelas de agrado. Del mismo modo, una parte de los domicilios corresponden a segundas viviendas o de uso esporádico¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 93, Adenda Complementaria, p. 65-67.

161. Respecto a la situación de bienes y servicios, se precisa que para el sector no existe agua potable rural, por lo que la mayoría de las viviendas cuentan con estanques de agua abastecidos mediante camión aljibe. Respecto al agua de riego, esta proviene del embalse Puclaro y de las vertientes locales. Asimismo, dentro de la localidad no se identifica infraestructura y/o equipamiento comunitario¹⁰¹.
162. En cuanto al Proyecto, el trazado de la LTE implica la instalación de torres en altura, diseñadas para soportar el cableado sin crear barreras físicas en el terreno ni en el acceso a sectores agrícolas. Estas torres, al estar elevadas, permiten el libre tránsito de personas, sin interferir en las actividades de desplazamiento ni en el acceso a las áreas naturales utilizadas.
163. Como se observa, la información de medio humano presentada permitió **identificar los usos del territorio, la organización residencial, las actividades productivas y el acceso a bienes y servicios del sector El Almendral**, antecedentes que constituyeron la base para la **evaluación de impactos del componente Medio Humano**, donde se analizó la interacción del Proyecto con los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos del AI, concluyéndose fundadamente que **no se generan impactos significativos sobre dichos sistemas**¹⁰².
164. En mérito de los antecedentes técnicos incorporados en el expediente, se constata que el **componente Medio Humano fue debidamente caracterizado, analizado y evaluado**, considerando a localidad de El Almendral dentro del AI definida conforme a los criterios del SEA.
165. Respecto al levantamiento de información ambiental y características de un grupo humano ante la negativa de sus miembros de entregar información al Titular en una evaluación ambiental, se ha indicado por la jurisprudencia

¹⁰¹ Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 93, Adenda Complementaria, p.

14.

¹⁰² Ver más en: Adenda Complementaria, Anexo 3-3, Tabla 1-249 componente medio humano.

ambiental que ello no invalida la tramitación ambiental de un proyecto, en la medida que la información pueda complementarse fundadamente. Así, respecto del caso del proyecto “Central Hueñivales” el Tercer Tribunal Ambiental indicó que “... en el transcurso de la evaluación ambiental, el **Titular** consideró a la comunidad (...) dentro de su área de influencia, y además, **complementó la información relativa a las comunidades** (...) aportada en el EIA, de **acuerdo a fuentes primarias y secundarias**. En el caso de **la comunidad reclamante, ante su negativa de participar en la evaluación, en base al estudio de fuentes secundarias, se pudo establecer la ubicación de sus principales usos y manifestaciones** (...), determinándose que estas no se ven afectadas por el Proyecto¹⁰³.”.

166. En particular, la evaluación incorporó antecedentes específicos del sector, incluyendo una campaña de terreno complementaria y el análisis de los sistemas de vida y costumbres de los residentes, concluyéndose fundadamente que **no se generan impactos significativos sobre los grupos humanos del área de influencia**, cuestión que fue ratificada en la RCA, por lo que no se configura la omisión alegada por la Reclamante respecto de este componente.
167. De la revisión íntegra de los antecedentes contenidos en el expediente de evaluación ambiental, se desprende que el **sector El Almendral fue debidamente considerado en la caracterización, delimitación del AI y evaluación de impactos** de los distintos componentes ambientales analizados, incluyendo **ruido, calidad del aire, paisaje, áreas protegidas y sitios prioritarios, turismo, vialidad y medio humano**, incorporándose antecedentes específicos para dicho sector.

¹⁰³ Sentencia 3° Tribunal Ambiental, 14 agosto 2023, R-21-2021, Consid.190°

168. Así también, cabe destacar una consideración esencial respecto a los antecedentes presentados en contexto de la evaluación ambiental: **Ningún OAECA competente presentó reparos específicos a la caracterización desarrollada en el sector de El Almendral.**

169. Sobre ello, se hace presente que el único OAECA que señaló una observación específica al sector de El Almendral fue la I. Municipalidad de Vicuña, quien en su pronunciamiento a la Adenda¹⁰⁴ indica lo siguiente:

*“d. Otras Observaciones **La nueva variante Elqui; presentada en la adenda no considera a la localidad de El Almendral en su caracterización ambiental y que es la principal localidad afectada por el nuevo trazado; es por eso que se insiste en buscar otra alternativa de trazado de la línea de transmisión eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre que minimice la afectación de las comunidades y medio ambiente. Así enfrentar este gran desafío de conjugar innovación en ingeniería y sustentabilidad”** (énfasis agregado).*

170. Sobre ello, ha quedado de manifiesto lo errado del pronunciamiento, ya que el sector fue debidamente caracterizado y considerado en los componentes ya descritos, con lo cual malamente puede sostenerse su observación como una cuestión que desacredite la naturaleza de los antecedentes, más aún, cuando de estos se verificó que no existirían impactos significativos para dicho sector.

171. A mayor detalle, es **la propia autoridad ambiental la que descartó la parte referida del pronunciamiento municipal**, ya que esta en su ICE analizó el Ord. de la Municipalidad, excluyendo la parte antes citada fundado en que esta consistía en **“Observaciones que no fueron consideradas en**

¹⁰⁴ Oficio pronunciamiento con observaciones sobre adenda

atención a que no cumplen con el requisito de ser claras, precisas y fundadas”¹⁰⁵.

172. Por todo lo anterior, el análisis desarrollado permitió acreditar que el sector se encuentra **comprendido dentro de las áreas de influencia definidas para los distintos componentes**, evaluándose la interacción del Proyecto con su este, definiéndose de manera consistente y fundada que **no se generan impactos significativos**, conclusiones que fueron además **ratificadas en la RCA**.
173. En este contexto, lo planteado por la Reclamante se sustenta en una premisa errada, al sostener una supuesta omisión en la evaluación ambiental del sector El Almendral, cuestión que resulta **largamente desvirtuada** por los antecedentes descritos, los cuales demuestran que dicho sector fue **expresamente considerado, analizado y evaluado** durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto.
174. En consecuencia, no se configuran los supuestos que permitan sostener la existencia de vicios en la evaluación ambiental del Proyecto respecto de los componentes analizados, por lo que las alegaciones formuladas en la Reclamación carecen de sustento técnico y deben ser desestimadas.
- b. El Almendral no fue excluido del análisis de efectos, características y circunstancias del art. 11 de la Ley N° 19.300, respecto de los componentes que abarcó dentro de su Área de Influencia – Observaciones 114.10; 114.11; 114.24; y, 114.26**
1. La reclamante sostiene en este grupo de observaciones que **la exclusión del sector El Almendral de la línea de base y del AI de la Variante Elqui**, expuesta en su observación principal, **habría impedido tanto al SEA como a las comunidades, evaluar los impactos que se pudiesen generar o**

¹⁰⁵ ICE, p. 81.

presentar sobre los elementos del medio ambiente y su grupo humano.

2. Sobre ello indican que, todo el análisis técnico respecto de las circunstancias, características y efectos del artículo 11 de la LBGMA, fue realizado respecto a la única localidad declarada dentro del AI de la Variante Elqui, esto es, solo en relación a **El Maitén**. Aquello a pesar de que a su parecer El Almendral sería el territorio que se vería más afectado por el trazado indicado en la Adenda (curioso, puesto que se encuentra emplazado mucho más lejos de las obras del Proyecto).
3. Además, observa una supuesta incoherencia en la evaluación ambiental, ya que mi representada sostendría que el sector El Almendral no sería impactado por el proyecto, a la vez que reconoce una interacción para efectos viales. Así, según la Reclamante, existiría una falta de claridad en relación a si la localidad de El Almendral será o no impactada por el proyecto.
4. Al respecto, tal como fue expuesto extensamente en la sección anterior, la localidad de **El Almendral no fue excluida del análisis de línea de base ni en la determinación de las distintas AI del proyecto**.
5. Como se expuso, tanto en Adenda como en Adenda Complementaria se caracterizaron los componentes del medioambiente, considerando en gran parte de estos a El Almendral. Así, primero fue analizada su interacción con el proyecto, al considerarla como “entidad indeterminada”, próxima a El Maitén; para luego ser caracterizada y analizada en particular.
6. En esta línea, en Anexo 3-3 de Adenda Complementaria se presenta la evaluación de impactos del componente Medio Humano para la Región de Coquimbo, para cada uno de los literales del artículo 7 del RSEIA.

7. En particular, para determinar o descartar una posible afectación del proyecto sobre el literal a) del artículo 7¹⁰⁶, se analizó la situación de la localidad de El Maitén en tanto esta se localiza a aproximadamente 180 metros al oeste de la LTE¹⁰⁷, en una ubicación más cercana que el sector denominado El Almendral, que se ubica entre 1 a 1,5 km en línea recta de las obras¹⁰⁸. En esta línea, se indica que no identificaron actividades de los grupos humanos de la localidad dependientes de los recursos naturales que pudiesen ser afectados por el Proyecto, descartándose un posible impacto ambiental, lo cual también, lógicamente, se extiende a El Almendral¹⁰⁹.
8. Asimismo, la Reclamante **no incorpora antecedentes que logren desvirtuar esta conclusión**, limitándose a indicar que no fueron incluidos en el AI del proyecto, lo que ya fue completamente descartado. De igual forma, ni su reclamación ni la información disponible en el expediente de evaluación ambiental, permiten concluir que la comunidad de El Almendral desarrolle actividades que dependan de los recursos naturales que pudieran verse afectados por el proyecto, por lo que se encuentran en idéntica situación que el grupo humano de El Maitén.
9. A mayor abundamiento, se hace presente que los posibles impactos evaluados en el Anexo 3-3 referidos al artículo 7 literal a) RSEIA, se refirieron a diversas alteraciones temporales de las actividades ganaderas desarrolladas en el territorio, **todos los cuales fueron calificados como no significativos**. En este sentido, y tal como se desprende tanto de la observación de la Junta de Vecinos en la PAC, de la presentación de la Reclamante y de la información de

¹⁰⁶ “La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural”.

¹⁰⁷ Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p. 484.

¹⁰⁸ Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 83, Adenda Complementaria, p. 9–10.

¹⁰⁹Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p.8

línea base y AI del sector El Almendral, **en este no se identifica el desarrollo por parte de sus habitantes de actividades ganaderas que puedan verse afectadas durante la construcción.**

10. Asimismo, ya que el proyecto contempla la instalación de torres en altura, diseñadas para soportar el cableado sin crear barreras físicas en el terreno ni en el acceso a sectores agrícolas, se concluye que el proyecto en su operación tampoco interferirá en las actividades de desplazamiento ni en el acceso a las áreas naturales utilizadas, por lo que tampoco hay afectaciones significativas sobre el desarrollo de actividades productivas ni económicas del grupo humano perteneciente a la localidad de El Almendral.
11. En cuanto al literal b) del artículo 7 RSEIA¹¹⁰, este si fue analizado respecto al sector El Almendral, en relación a su incorporación en el **Tramo CQB-19** y al uso en construcción de la vía existente y enrolada **D-313**, que atiende a las estructuras T1797V15, T1798V15 y T1799V15.
12. Al respecto, y tal como fue consignado en la sección II.a.vii) la evaluación de impacto determinó que no existiría variación del grado de saturación de los caminos, debido al buen nivel de servicio de estos, por lo que la interacción carecería de la significancia para ser constitutivo de una alteración de los sistemas de vida o costumbre de la localidad de El Almendral.
13. Lo anterior, debido a que la ruta analizada cuenta con un buen nivel de servicio (combinación de condiciones de operación que se produce en un camino, que incluye velocidad, libertad para maniobrar, seguridad, comodidad para el manejo, anchos de pista, obstrucción, entre otros) y no existe una variación del grado de saturación de los caminos públicos enrolados que se hacen uso.

¹¹⁰ “La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento”.

14. Así, en la Tabla 1-197 del Anexo 3-3 de Adenda Complementaria se presenta la justificación de descarte del artículo 7 letra b) RSEIA consignando para el sector una no afectación por presentar un grado de saturación de 26% y una condición de flujo estable que no se modifica en la situación con proyecto¹¹¹.
15. En cuanto al análisis sobre aplicación del **literal c)** del artículo 7 RSEIA, este se realizó en relación a los grupos humanos de la región de Coquimbo establecidos en las localidades de Cacharilla, en la comunidad de Ovalle y de la Comunidad Agrícola Histórica Cuz de la comuna de Illapel, en atención que ambas áreas se estimaron como susceptibles de afectación por la población ligada a las Instalaciones de Faena (IF) que serían construidas en tales sectores¹¹². De esta forma, se descarta la generación de un impacto significativo en relación a otros grupos humanos de la Región, por cuanto no tienen interacción con la población ligada a las IF.
16. Finalmente, para analizar si se generan impactos significativos en relación a lo dispuesto en el artículo 7 literal d) del RSEIA, se identificaron las prácticas culturales realizadas por los grupos humanos de la Región de Coquimbo, siendo la fiesta identificada más cercana al sector El Almendral, la fiesta patronal Virgen de la Merced, realizada en las cercanías de Polla Alta y el Molle, comuna de Vicuña¹¹³.
17. En este caso, se analizó la generación de efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la LBGMA principalmente relacionados a la ocupación vial de las Rutas D-319y D-237. Al respecto, en primer lugar, cabe hacer presente que las Rutas que se estimaron podían verse afectadas por la construcción del proyecto no corresponden a las Rutas identificadas como utilizadas por el

¹¹¹ Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p.178

¹¹² Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p.199.

¹¹³ Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p.202.

grupo humano del sector denominado El Almendral, identificándolo por la Ruta D-313, por lo que se descarta la generación de un impacto a dicha comunidad; y, en segundo lugar, el impacto identificado para la localidad de Polla Alta y El Molle, fue caracterizado como no significativo¹¹⁴.

18. De esta forma, es coherente lo sostenido por mi representada en relación a la no generación de impactos ambientales significativos en relación al grupo humano del sector El Almendral. Como se demostró en las secciones precedentes, se descartaron afectaciones a la comunidad de El Almendral en relación a los todos los literales del artículo 7 del RSEIA; y, en el caso de vialidad, se reconoció que podría existir una afectación durante la construcción del proyecto, la que habiendo sido analizada en detalle en base a las características de las Rutas que serán ocupadas **fue calificado como un impacto ambiental no significativo.**
19. En este sentido, lo sostenido por la Reclamante da cuenta de un incorrecto entendimiento del procedimiento de evaluación ambiental y del descarte de efectos. No es incoherente sostener que no existen afectaciones sobre un grupo humano, a la vez que se analiza si se generará o no un impacto ambiental en su interacción con determinada componente. Aquello es parte del ejercicio que los titulares realizan al evaluar si concurren o no los elementos del artículo 11 de la LBGMA en determinado componente.
20. Sin perjuicio de lo anterior, y en relación a la localización del proyecto en la ZOIT Valle del Elqui constantemente observada por la Reclamante, se hace presente que mi representada analizó la susceptibilidad de afectación tanto en construcción como en operación, **descartándose la generación de impactos significativos en ambos escenarios.**

¹¹⁴ Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p. 205 – 206.

21. Así en construcción, se consideró que el impacto no era significativo dado que la intervención del Proyecto se realizaría sobre **sectores muy acotados de la ZOIT**, produciendo una alteración de la condición basal mínima, puntual y de carácter eminentemente temporal¹¹⁵. Por su parte, durante la etapa de operación, el efecto también fue evaluado como no significativo, principalmente, en atención a que es una **alteración mínima y puntual en relación a la ZOIT Valle del Elqui en su totalidad**¹¹⁶.
22. Asociado a lo anterior, el componente **turismo**, fue considerado como susceptible de afectación solo durante la construcción, por el aumento en la demanda de hospedaje, que se consideró como un **impacto no significativo** para la Región de Coquimbo, incluyendo a la comuna de Vicuña¹¹⁷; y, por la alteración de los tiempos de desplazamiento hacia atractivos o puntos de interés turísticos, como el Valle del Elqui y la comuna de Vicuña, el que también fue considerado como **no significativo**, ya que su duración es considerada como de corto plazo¹¹⁸.
23. Finalmente, se hace presente que, en relación al **paisaje**, tópico constantemente observado por la Reclamante como susceptible de afectación este fue evaluado tanto para construcción como operación. Así, en la evaluación de afectación al componente en etapa de construcción, se analizó el impacto C-PA-CO-8: Obstrucción de la visibilidad y alteración de los atributos en la UP-10 (Valle del Río Elqui) la que consideró al sector denominado como El Almendral, el que fue **calificado como no significativo**¹¹⁹ dado que la

¹¹⁵ Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p.398.

¹¹⁶ Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p.298 y 299.

¹¹⁷ Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p.408.

¹¹⁸ Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p.412.

¹¹⁹ Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p.464.

obstrucción de visibilidad en la fase de construcción es baja¹²⁰ y la introducción de maquinaria y materiales para la construcción incorporarán una artificialidad al paisaje que no merma los atributos biofísicos ni las escenas de alto valor paisajístico del sector¹²¹.

24. Por su parte, el análisis de susceptibilidad del componente para la etapa de **operación**, también lo considera como no significativo, ya que, tras un análisis con fotomontajes, fue posible concluir que **la visibilidad de la LTE solo se da en ciertos planos de observación, sin que esta se extienda por toda el área en análisis.**

25. De esta forma, y tal como ha sido expuesto en esta presentación, el sector denominado El Almendral no fue omitido ni excluido de la evaluación ambiental. Cosa distinta es que, habiendo sido debidamente caracterizados y considerados por mi representada, durante la evaluación ambiental **se descartó técnica y fundadamente la generación de impactos significativos** en relación a este grupo humano, **lo que fue reiterado por la RCA**. Adicionalmente, la Reclamante no ha presentado alegaciones que permitan controvertir este análisis y por tanto pongan en duda lo aprobado en RCA.
 - c. **No existe ilegalidad ni arbitrariedad alguna en la apertura de un segundo proceso PAC por 30 días por la incorporación de la Variante Elqui– Observaciones 114.13; 114.15; 114.16; 114-17; 114,18; 114.29; 114.30; 114.31; y 114.32**

1. En cuanto a esta tercera alegación, agrupa una serie de observaciones de la Reclamante que se sintetizan en la supuesta exclusión arbitraria e ilegal de El Almendral a partir **de la apertura de un proceso PAC por la**

¹²⁰ Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p.462.

¹²¹ Anexo 3-3 Actualización Evaluación de Impactos Región de Coquimbo, Adenda Complementaria, p.463.

incorporación de la Variante Elqui una vez presentada la Adenda y por un plazo de 30 días, lo cual no correspondería a una modificación sustantiva sino que a un “proyecto nuevo” por el nuevo trazado presentado.

2. En esta indica además que supuestamente el Titular “**no declaró como área de influencia afectada la Localidad de el Almendral, ni su grupo humano, dejándonos excluidos como grupo humano impactado, pero además, otorgándonos solo la mitad del plazo que los demás observantes PAC directamente afectados (...) no obstante encontrarnos en la misma posición jurídica que dicha localidad**” (énfasis agregado).
3. Sobre dicha base, sostiene que este plazo de 30 días hábiles (equivalente a 1 mes y medio de días corridos) habría sido **insuficiente**, lo que —a su juicio— habría impedido a la comunidad informarse adecuadamente, formular observaciones y ejercer plenamente su derecho de participación ciudadana, configurándose con ello un vicio en el procedimiento de evaluación ambiental.
4. Dicho lo anterior, **este grupo de observaciones es consecuencial en su Reclamación**, ya que se fundamenta a partir de la supuesta no consideración de El Almendral y como esto devenía supuestamente en que la iniciativa de mi representada debía ser tratada como un proyecto nuevo, incluyendo en ello el plazo para que se desarrolle el proceso PAC por modificaciones sustantivas.
5. Ahora bien, lo Reclamado cabe ser desestimado por una **cuestión básica y esencial** al procedimiento de evaluación ambiental: la alegación desconoce que el **SEIA es estrictamente reglado, incluyendo las instancias de participación ciudadana**.
6. En el caso de los EIA, la normativa establece una **participación ciudadana inicial de 60 días** y **dispone expresamente** que, si durante la evaluación ambiental se presentan **modificaciones sustantivas** al proyecto, debe

abrirse un nuevo proceso PAC **por un plazo de 30 días, situación que corresponde precisamente a lo ocurrido en el presente caso.**

7. Esto queda de manifiesto en lo dispuesto en el art.29 inc.2° de la LBGMA, que señala que: “[s]i durante el procedimiento de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental hubiese sido objeto de **aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten sustantivamente al proyecto**, el organismo competente deberá **abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por treinta días**, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental” (énfasis agregado).
8. Esto se ve desarrollado en el **art.92 inc.2° del RSEIA**, que en lo que interesa señala que: “Se entenderá que las **aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones afectan sustantivamente al proyecto** o actividad o a los impactos ambientales, cuando **incorporadas éstas en la Adenda**, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 39 del Reglamento, es posible apreciar una alteración significativa en la **ubicación de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad que afecte a la comunidad o grupo humano**, así como la generación de nuevos impactos significativos o aumento significativo en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales generados”. (énfasis agregado).
9. Así, una vez presentada la Adenda -y desarrollado el periodo de PAC original por 60 días- se **verificó por la autoridad** que con la presentación -entre otras- de la Variante Elqui se generaban modificaciones sustantivas al Proyecto, todo lo cual fue resuelto mediante la **Res. Ex. N°202499101960 del 27 de noviembre de 2024** del SEA que ordenó iniciar una nueva etapa PAC por modificaciones sustantivas, **sin que ello implique la configuración de un proyecto nuevo** ni la necesidad de reiniciar íntegramente el procedimiento de evaluación ambiental. Esto no se encuentra previsto por la normativa ambiental como una obligación a los titulares.

10. Sobre ello, una cuestión importante de precisar: **aun cuando se hayan reconocido modificaciones sustantivas e impactos asociados, estos últimos no se emplazaron en El Almendral.**
11. En efecto, lo que ocurrió en esta zona fue que se **trasladó parte del trazado desde El Molle hasta la zona intermedia entre esta y El Almendral,** por donde atravesarían las torres antes identificadas, no obstante, en este nuevo sector que se vio alcanzado, y según fue **largamente caracterizado, no se identificó ningún impacto significativo.**
12. En este sentido, la tesis de la Reclamante confunde la incorporación de modificaciones sustantivas durante la evaluación ambiental con el ingreso de un “proyecto distinto” al SEIA. Sin embargo, la presentación de **variantes de trazado durante la evaluación constituye una práctica prevista y admitida por la normativa ambiental,** la cual precisamente contempla mecanismos procedimentales —como la apertura de una nueva PAC por 30 días— **para asegurar la participación de la ciudadanía frente a dichas modificaciones.** No son pocos los proyectos que ingresan al SEIA mediante DIA o EIA con un determinado diseño y que, fruto ya sea de decisiones del Titular, o de observaciones ciudadanas o de órganos sectoriales durante el procedimiento, el Titular se ve en la necesidad de modificar el diseño original con la finalidad de optimizar ambientalmente el mismo.
13. Entre 2022 y 2026, de una búsqueda somera, se han podido identificar **al menos 11 proyectos** calificados favorablemente que fueron sometidos al SEIA ya sea mediante DIA o EIA y que, **durante su tramitación tuvieron que abrir nuevos procesos PAC debido a modificaciones sustantivas**¹²². Esto da cuenta de

¹²² Ese es el caso de los proyectos **Parque Eólico Culenco** (DIA, Región de Ñuble, RCA 24.09.2024); **Ampliación Portal Rancagua** (DIA, Región de O’Higgins, RCA 23.05.2025); **Proyecto Solar Fotovoltaico Don Darío** (EIA, Región Metropolitana, RCA 16.09.2024); **Parque Eólico El Almendro** (EIA, Interregional, RCA 04.10.2024); **Modificación Medida de Compensación Establecimiento de un Área de Compensación Ambiental Privada Laguna Ceusis** (EIA, Interregional, RCA 08.08.2025); **Parque Eólico Pemuco** (DIA, Región de Ñuble, RCA 27.03.2024); **Parque Fotovoltaico Parina Solar** (DIA, Región de Antofagasta, RCA

que se trata de una práctica regular, prevista por el ordenamiento jurídico y que no atenta contra la igualdad de la ciudadanía, sino que, muy por el contrario, vela por su participación en el SEIA ante modificaciones sustantivas de los proyectos.

14. Los cambios consistentes en la incorporación de variantes al trazado del Proyecto obedecen a la naturaleza propia del SEIA en cuanto **proceso de carácter incremental**¹²³, esto es: **(i)** se inicia el procedimiento sobre la base de ciertos antecedentes y estudios presentados por el titular del Proyecto en el EIA en donde se **hace un inicial delineamiento de situaciones fácticas** del mismo (diseño, impactos, áreas de influencia, medidas de compensación o mitigación, situaciones de contingencia y riesgo, etc.); **(ii) las cuales se van delimitando y perfeccionando a lo largo del íter procedimental a través de los pronunciamientos sectoriales y técnicos, tanto de los organismos con competencia, como de la ciudadanía; y, (iii) y de las respuestas, aclaraciones, enmiendas o rectificaciones que respecto a ellas haga el Titular sobre su Proyecto.**

15. La reclamante pretende eliminar la naturaleza del SEIA, cuestionando que este Titular haya mejorado su Proyecto durante el transcurso del procedimiento en atención a las observaciones de los órganos sectoriales competentes. En dicho sentido, la jurisprudencia ambiental ha indicado que “... ***Inhibir esto último mediante una verdadera imposibilidad de introducir cambios o mejoras al proyecto, en línea con lo que plantean los reclamantes, constituiría un desincentivo a que los proyectos puedan, como resultado del procedimiento de evaluación ambiental, disminuir los impactos***”

08.05.2024); **Embalse Zapallar** (EIA, Región de Ñuble, RCA 2024); **Parque Eólico El Rosal** (EIA, RCA 2025); **Parque Solar Fotovoltaico Vulcano** (DIA, Región de O'Higgins, RCA 25.11.2025); y **Nuevo Establecimiento de Salud Instituto Nacional del Cáncer** (EIA, RCA 03.03.2026), todos los cuales abrieron nuevos períodos PAC en virtud de los arts. 29 o 30 bis de la LBGMA y arts. 92 o 96 del RSEIA.

¹²³ En la misma línea, CORDERO, Luis (2015): *Lecciones de Derecho Administrativo* (Santiago, Legal Publishing), pp.271 y 272.

ambientales declarados originalmente, como ha resultado ser el caso del proyecto en estudio¹²⁴”.

16. Por ello, el hecho de que el Titular haya realizado cambios en el diseño de su Proyecto en el transcurso de la evaluación no es sino **una circunstancia permitida por la propia naturaleza del SEIA**.
17. Asimismo, el proceso de PAC asociado a la Variante Elqui no se limitó a una instancia meramente formal, sino que comprendió diversas actividades convocadas y dirigidas por el SEA, las cuales consideraron expresamente a toda esta y, en particular, a **la comunidad del sector denominado El Almendral**, lo que da cuenta de un **proceso de participación efectivo y conforme a la normativa ambiental vigente y las directrices de la autoridad en la materia**.
18. En relación con el proceso de PAC por modificación sustantiva, una vez ordenada dicha etapa del Proyecto, se realizaron un total de **cuatro (4) actividades** que consideraron el sector de la Variante Elqui y, consecuentemente, a El Almendral, descritas a continuación:
 - i. **Actividad de puerta a puerta** para El Molle, El Almendral y Nueva Talca, para informar a la comunidad y recoger sus inquietudes, percepciones y preocupaciones de su entorno cotidiano (Fecha 11-12-2024, apreciable en el documento SEIA ID 2164088862), en cuyo Informe de actividad disponible en: [Puerta a Puerta - Vicuña \(El Almendral\)](#), consta expresamente que la JJVV de El Almendral, reclamante en estos autos, fue efectivamente contactada, reconociendo ésta “conocimiento del proyecto y del cambio de trazado”, invitándose a los vecinos a participar de los encuentros ciudadanos en el marco de la PAC.

¹²⁴ Unión Comunal de Juntas de Vecinos Marta González de Collipulli con Comité de Ministros (2021): Segundo Tribunal Ambiental, 5 abril 2021, rol R-219-2019, Consid.38.

Imagen N°46: Detalle de PAC en El Almendral.

Resultado de Actividades

Proyecto "PAC proyecto Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre"

Nombre	Puerta a Puerta Localidades Vicuña
Tipo	Puerta a puerta
Descripción	<p>Desarrollo de técnica de Participación Ciudadana "Puerta a Puerta" para informar a la comunidad y recoger sus inquietudes, percepciones y preocupaciones de su entorno cotidiano.</p> <p>La actividad será realizada en las siguientes localidades; Nueva Talcuna, <u>El Almendral</u> y el Molle.</p>
Fecha	11 de diciembre de 2024
Hora de inicio	12:30
Hora término	14:30
N° de asistentes	9
Dirección	Localidades El Molle, <u>El Almendral</u> , Nueva Talcuna, , Vicuña. Región de Coquimbo.
Comentarios	Se procedió a la entrega de información a las vecinas y vecinos sobre los cambios en marco de la modificación sustantiva y del proceso de participación ciudadana

Fuente: Disponible en [Resultado de actividades](#).

- ii. **Actividades de Casa Abierta** en la comuna de **Vicuña**, espacio ciudadano en el que los asistentes pueden acercarse a informarse, dialogar y expresar sus inquietudes respecto al proyecto o procesos específicos (Fecha 11-12-2024, apreciable en el documento SEIA ID 2164088740) disponible en: [Taller en Vicuña](#).

Imagen N°47: Detalle de PAC en El Almendral.



2. Desarrollo de la Actividad

Asistentes			
Mujeres	8	Otros	0
Hombres	6	Total	14
Reseña del desarrollo de la actividad			
<p><i>Desarrollo de técnica de participación ciudadana "Encuentro Ciudadanía - titular", espacio ciudadano entre la ciudadanía y el titular del proyecto, liderado y moderado por el Servicio de Evaluación Ambiental.</i></p> <p><i>El objetivo de la actividad es informar a la comunidad sobre el proyecto "Línea de transmisión eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre" el cual se encuentra actualmente en evaluación ambiental. Por lo anterior, se presentarán los derechos de la ciudadanía en el marco del proceso de Participación Ciudadana, reforzando la importancia de realizar observaciones ciudadanas y los mecanismos para ello. Asimismo, se entregará información detallada respecto de las partes, obras y acciones del proyecto de forma general, y en específico para la comuna</i></p> <p><i>Mediante la gestión con el municipio, se solicitó realizar la difusión de la actividad entre sus redes de contacto. Con énfasis en las organizaciones de la sociedad civil emplazadas en las cercanías del proyecto. Asimismo, se les comunicó a las organizaciones de la sociedad civil de la implementación de la actividad</i></p> <p><i>En cuanto a las conversaciones sostenidas, las principales preocupaciones se centraron en conocer el cambio de trazado y la distancia con las viviendas, especialmente con la comunidad de El Almendral Vicuña.</i></p>			

Fuente: Disponible en [Resultado de actividades](#).

- iii. **Encuentro entre el Titular y la ciudadanía**, actividad en la que el Servicio de Evaluación Ambiental realizó un taller de apresto y diálogo con organizaciones y la ciudadanía en general, a fin de informar sobre el Proyecto (Fecha 11-12-2024, apreciable en el documento SEIA ID 2164088327) disponible en [Encuentro en Plaza de Armas de Vicuña](#) y en donde se aprecia que asistieron vecinos de El Almendral, destacándose en el Informe de Actividad *“la toma de contacto con la Junta de Vecinos El Almendral de Vicuña (...), y que otras preocupaciones señaladas por los vecinos de El Almendral, consistió en la afectación del **paisaje**, posibles impactos **por campos electromagnéticos**, y otras posibles afectaciones por la construcción de las torres. Se señaló que impactaría con sus **sistemas de vida y costumbres**.”*, todos impactos y afectaciones que fueron debidamente consideradas y ponderadas por el Titular, de acuerdo a lo ya expuesto previamente en este escrito.

Imagen N°48: Detalle de PAC en El Almendral.



2. Desarrollo de la Actividad

Asistentes			
Mujeres	1	Otros	0
Hombres	3	Total	4
Reseña del desarrollo de la actividad			
<i>Desarrollo de técnica de participación ciudadana "Casa Abierta", espacio ciudadano en el que los asistentes pueden acercarse a informarse, dialogar y expresar sus inquietudes respecto a proyectos o procesos específicos.</i>			
<i>Mediante la gestión con el municipio, se solicitó realizar la difusión de la actividad entre sus redes de contacto. Con énfasis en las organizaciones de la sociedad civil emplazadas en las cercanías del proyecto. Además, el equipo desarrollo llamado para comunicar a las organizaciones de la sociedad civil que estuvieran interesadas en acercarse e informarse.</i>			
<i>Entre los acercamientos realizados, se destaca la toma de contacto con la Junta de Vecinos El Almendral de Vicuña. Quienes se enteraron de la actividad, y señalaron preocupación por no estar considerados en la Línea de Base del proyecto. Aun cuando la comunidad se emplaza en las cercanías de la modificación en la variante Elqui.</i>			
<i>Otras preocupaciones señaladas por los vecinos de El Almendral, consistió en la afectación del paisaje, los posibles impactos por campos electromagnéticos, y otras posibles afectaciones por la construcción de las torres. Se señaló que impactaría con sus sistemas de vida y costumbres.</i>			

Fuente: Disponible en [Informe de actividad](#).

- iv. **Taller de apresto y diálogo para la Región de Coquimbo**, actividad en la cual el SEA invitó a la ciudadanía a participar en este espacio de diálogo entre la comunidad y el Titular del Proyecto, cuyo objetivo principal es informar de manera clara y transparente sobre el proyecto en evaluación, las principales modificaciones, responder dudas e inquietudes, y recoger opiniones y comentarios de los participantes (Fecha 19-12-2024, apreciable en el documento SEIA ID 2164185424) disponible en: [Taller de apresto y diálogo virtual](#). En este, se verifica en el listado de asistentes a personas que se identifican como parte de la Junta de Vecinos El Almendral.

Imagen N°49: Detalle de PAC en El Almendral.



Nombre (nombre original)	Correo electrónico	Ciudad	Organización	¿Cuál es su identidad de género?	Hora de entrada	Hora de salida	Duración (minutos)
Sara Novarete							
Inés Rivas							
Treyss Araya		Illapel		Femenino			
Lisseth Godoy		Illapel		Femenino			
Mariela Ossandón		Illapel	ija de comuner	Femenino			
Caroline Ossandón		Illapel	regiacion Coyunta	Femenino			
Rosana Jimenez		La Serena	gub	Femenino			
Celia Ossandón		Santiago	numero tunga ni	Femenino			
thabata castañon		el almendral		Femenino			
Eveling Rojo		Illapel	idad Agrícola Tu	Femenino			
motorola moto g71 5G		La Serena		Femenino			
Palmeria Ossandón		Coyuntagua	comunero tung	Femenino			
Alex Cortés		Vicuña	JURE	Masculino			
Pascual andrés Godoy cortes		Illapel	Coyuntagua sui	Masculino			
P.R.			Pueblo El Almendr	Masculino			
Osvaldo Vallejo		Vicuña	vecinos Almendr	Masculino			
Carlos Andrade		El Almendral	e vecinos El Alm	Masculino			
Luis Alcayaga		La Serena	IVV El Almendra	Masculino			
Carmen Rojas		Chile	unidad El Alme	Masculino			
Francisco Pizarro		Illapel	idad Agrícola Tu	Femenino			
Jesús Antonio Villablanca Toro		La Serena	Imendral el Plak	Masculino			
Mauricio Alex		Illapel	idad Agrícola Tu	Masculino			
Mauricio Alex (Mauricio Alex)		Illapel	idad Agrícola Tu	Masculino			
Pablo Ramirez			Pueblo El Almendr	Masculino			
Gonzalo Rojas		Vicuña	JV Rio Elqui	Masculino			
Randolph Henríquez							
Felipe Cáceres							
Ernesto Castañon							
Jedn Karina Cortés Pérez			provincia del clunta de vecinos				
Oscar Araya							

Fuente: Disponible en [Informe de actividad](#).

19. Como se ve, **lo alegado por la Reclamante se aparta de los antecedentes que constan en el expediente. El proceso PAC se desarrolló conforme a la normativa vigente, incluyó actividades en el sector El Almendral** y permitió verificar por la autoridad el conocimiento del Proyecto y de la modificación de trazado por parte de la comunidad, por lo que las afirmaciones formuladas no se condicen con la realidad del proceso de evaluación ambiental ni con la caracterización efectivamente realizada para dicho sector.

20. Cabe agregar, además, que todas las observaciones que devinieron en la actual Reclamación fueron expresamente abordadas durante la tramitación ambiental, en el marco de las respuestas del Titular a las observaciones ciudadanas formuladas respecto de la Variante Elqui (Observante N°93), donde se aclaró que la **incorporación de dicha variante se enmarca en la lógica propia de un procedimiento de evaluación ambiental incremental**, en el cual las modificaciones al proyecto se presentan y evalúan durante su tramitación, sin que ello implique el ingreso de un “proyecto nuevo” al SEIA.

21. En dichas respuestas se dejó constancia, además, de que el proceso de participación ciudadana incluyó instancias de levantamiento de información específica para el sector denominado El Almendral, incluso mediante la realización de una campaña adicional de terreno en marzo de 2025, pese a que los vecinos manifestaron conocer el Proyecto y declinaron participar activamente en algunas de dichas instancias, circunstancia que fue debidamente documentada en el expediente¹²⁵.
22. En consecuencia, **el plazo de 30 días cuestionado por la Reclamante no constituye una irregularidad, sino la aplicación estricta del procedimiento previsto en el SEIA para modificaciones sustantivas de proyectos.**
23. Pretender que la incorporación de la Variante Elqui configure un proyecto nuevo desconoce el funcionamiento del SEIA. Por ello, la alegación formulada **carece de sustento jurídico y fáctico, debiendo ser íntegramente desestimada.**
 - d. **En base a todo lo expuesto, no fue necesario implementar medidas de mitigación, reparación y/o compensación específicas respecto del Almendral, habiéndose justificado adecuadamente ello – Observaciones 114.20; 114.21; 114.22; 114.23; 114.25; 114.27; 114.41; 114.42; y 114.43.**

1. La Reclamante sostiene en su presentación que el SEA replicó en la RCA lo señalado por mi representada, sin considerar adecuada y fundadamente sus observaciones ciudadanas presentadas en el proceso PAC por modificaciones sustantivas. Así, a su juicio las respuestas reiteradas se limitarían a ofrecer una descripción general de cada componente ambiental para la comuna de Vicuña,

¹²⁵ Ver más en acápite de medio humano del presente Informe y Anexo 11-1 Participación Ciudadana, Tomo 2, Observante 93, Adenda Complementaria, p. 65–67.

pero sin analizar de forma particular como los elementos paisaje, medio humano, turístico y patrimoniales se verían afectados para el sector El Almendral.

2. Agrega que la RCA tampoco se refiere fundadamente a la supuesta incompatibilidad territorial existente entre el proyecto y la ZOIT que habría sido declarada por la Ilustre Municipalidad de Vicuña, y que en razón de todo lo anterior, no se habrían ofrecido medidas de mitigación, reparación y/o compensación en relación a los impactos que se generan específicamente en la localidad de El Almendral.
3. Al respecto y tal como fue indicado en las secciones II.A y II. B de esta presentación la evaluación ambiental del proyecto caracterizó debidamente al sector denominado El Almendral, primero fue analizada su interacción con el proyecto, al considerarla como “entidad indeterminada”, próxima a El Maitén; para luego ser caracterizada y analizada en particular en la Adenda Complementaria.
4. A este respecto, **dicha caracterización consideró componentes tales como paisaje, medio humano y turismo, descartándose la generación de un impacto significativo al sector de El Almendral en relación a las mencionadas componentes.** Así, no es que se haya omitido el establecimiento de medidas de mitigación, reparación o compensación en relación al grupo humano de El Almendral, sino que al contrario, habiéndose evaluado la susceptibilidad de afectación del grupo humano, **se descartó fundadamente la generación de impactos significativos, por lo que no existían impactos ambientales que mitigar, reparar o compensar.**
5. No obstante ello, y en relación a las alegaciones específicas formuladas por la reclamante en cuanto a la no adopción de medidas de mitigación, reparación y/o compensación en relación a supuestos impactos al paisaje nocturno y al

Club de Astrografía, incompatibilidad con la ZOIT, PLADECO y PLADETUR de la comuna de Vicuña, afectación a fauna local (loro trichahue), a continuación se presenta el análisis de descarte de efectos asociadas a los temas reclamados, lo que acredita su consideración en la evaluación ambiental, la no generación de impactos ambientales significativos en relación a ellos, y por tanto la improcedencia de medidas de mitigación, reparación y/o compensación, en el caso.

6. Así, la evaluación ambiental sí consideró el paisaje nocturno y la susceptibilidad de afectación al Club de Astrografía de la localidad de El Almendral, el cual fue destacado en las observaciones ciudadanas asociadas a esta sección. Así, en la determinación del área de influencia del componente luminosidad, se consideró el documento “Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios para Determinar la Susceptibilidad de Afectar Áreas Astronómicas” del SEA, que considera como AI el área entorno al Proyecto en donde la propagación de las emisiones de luminosidad artificial produce brillo en el cielo observable igual o superior al 10% del brillo natural del cielo, a 45° de elevación.
7. Luego, en anexo 2-3 de la Adenda Complementaria, se presentó la actualización del estudio de luminosidad, que contiene una estimación de emisiones de las obras temporales y permanentes del proyecto, **descartándose la generación de afectaciones al cielo nocturno, astronomía y en particular al Club de Astrografía de El Almendral**, por lo que al no existir un impacto significativo al paisaje nocturno¹²⁶ y al mencionado Club, no corresponde que el Proyecto contemple medidas de mitigación, compensación o reparación asociadas a esa posible afectación.

¹²⁶ Concluyéndose en lo pertinente que “En cuanto a la salud de las personas, las simulaciones para la luz intrusa e intensidad luminosa muestran que **los valores de iluminación generados por las luminarias se encuentran alejados de los sectores habitados y muy por debajo de los límites permitidos en todas las zonas evaluadas**, descartando cualquier posible impacto negativo en los receptores humanos cercanos” (énfasis agregado).

8. A mayor abundamiento, se hace presente que todas las luminarias que se usan en el proyecto, tanto en construcción como en operación, están **certificadas según el D.S. N°1/2022, norma que establece límites máximos permisibles para controlar las emisiones provenientes del alumbrado de exteriores, de manera de prevenir la contaminación por luminosidad artificial**, con lo que el Proyecto se asegura de no contaminar lumínicamente el paisaje nocturno de su AI.
9. De igual forma, durante la evaluación ambiental se comprometió el cumplimiento de la Resolución Exenta N° 1986, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucciones Generales sobre Deberes de Remisión de Información para Fuentes Emisoras Reguladas por la Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrado de Exteriores y su forma de cumplimiento.
10. En cuanto a las observaciones relacionadas a la zona patrimonial Pisco Elqui y una posible afectación por las obras o actividades del proyecto, se informa que tal como consigna el SEA en el Anexo PAC N°2, **no existe una omisión respecto a información sobre la zona patrimonial señalada**, por cuanto **esta forma parte de la ruta patrimonial Camino Gabriela Mistral que fue descrita y analizada en el anexo 2-11.A de Adenda Complementaria**, mientras que en el anexo 3-3 de Adenda Complementaria se descarta la generación de efectos negativos sobre esta zona, en tanto **la susceptibilidad de afectación de esta fue considerada tanto para en la evaluación de impactos de la ruta patrimonial ya señalada (componente turismo) como en la ZOIT Valle del Elqui (áreas protegidas y sitios prioritarios para la conservación)**¹²⁷.
11. Luego, y en cuanto a la solicitud de consideración particular de la zona patrimonial pisco, se hace presente que, dado que esta solo se encuentra el listado tentativo de la UNESCO, para efectos del SEIA no constituye un objeto

¹²⁷ Ver mayor análisis de estas en punto II.A anterior.

de protección en sí mismo, por lo que no se requiere una caracterización y evaluación ambiental particular de la zona patrimonial.

12. En cuanto a las alegaciones de no consideración de las observaciones vinculadas a flora y fauna, y en particular al loro trichahue, se hace presente que estas componentes del medioambiente fueron consideradas latamente en la evaluación ambiental, no reconociéndose impactos significativos a estas, ya que los resultados obtenidos por las campañas realizadas **no delatan presencia de niales de loro trichahue en relación con la Variante Elqui¹²⁸**. Adicionalmente, esto no alcanza al sector de El Almendral, ya que como se indicó previamente en el punto II.A, **el AI de esta componente es acotado solo al sector próximo a las torres y la LTE**, con lo cual lo alegado por la reclamante carece de todo sustento.
13. En particular, se determinó que durante la etapa de construcción se generarán impactos significativos en especies de baja movilidad, que no alcanzan al sector de El Almendral, y que tampoco incluyen al loro trichahue; mientras que, durante la operación del proyecto el impacto asociado a mortalidad de aves por electrocución o por colisión con la línea, **fue calificado como no significativo**. Los antecedentes técnicos en relación a esta calificación de significancia o no de los impactos ambientales se presenta en el anexo 3-3 de la Adenda Complementaria.
14. En particular, se hace presente que en anexo 2-22.B de la Adenda, se presentó el área de influencia para los componentes plantas; hongos, líquenes y briófitas; animales silvestres; e, invertebrados terrestres, mientras que los antecedentes de línea de base de los componentes se presentaron en el Anexo 2.07 y 2.08.

¹²⁸ Ver más en Adenda Complementaria, tomo 18 PAC, parte 2, p.235.

15. En cuanto al AI de plantas se hace presente que esta quedó determinada por la extensión espacial de aquellas unidades vegetacionales que se interceptan con obras y partes del proyecto, y donde eventualmente se pueden generar impactos ambientales estructurales o funcionales, sin que alcance al sector de El Almendral, presentándose gráficamente en la figura 51 del anexo 2-22.B.
16. Por su parte en el caso de los animales silvestres, el AI relacionada los potenciales efectos estructurales quedo determinada por las formaciones vegetacionales, en relación con la proximidad a las torres y la LTE. Por lo anterior, el AI para flora y fauna no considera al sector denominado El Almendral, al encontrarse este a una distancia superior a 1 kilómetro desde el trazado del proyecto.
17. No obstante, cabe hacer presente que mi representada propuso un Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) consistente en la instalación de disuasores de vuelo en segmentos sensibles de la LTE, a objeto de disminuir la colisión de aves¹²⁹.
18. Por lo anterior no es efectivo lo indicado por la recurrente. Mi representada no omitió evaluar la susceptibilidad de afectación del proyecto a la flora y fauna presente en la Variante Elqui. Todo lo contrario, **tanto en Adenda como en Adenda Complementaria, se acompañó un análisis detallado acerca de las especies presentes en el AI, analizando fundadamente la susceptibilidad de que estas se vieran afectadas por el trazado propuesto.** Asimismo, se incluyó un análisis particular sobre aves, y sobre las nidificación y rutas de vuelo del loro trichahue, **descartándose la generación de un impacto significativo sobre los ejemplares.**

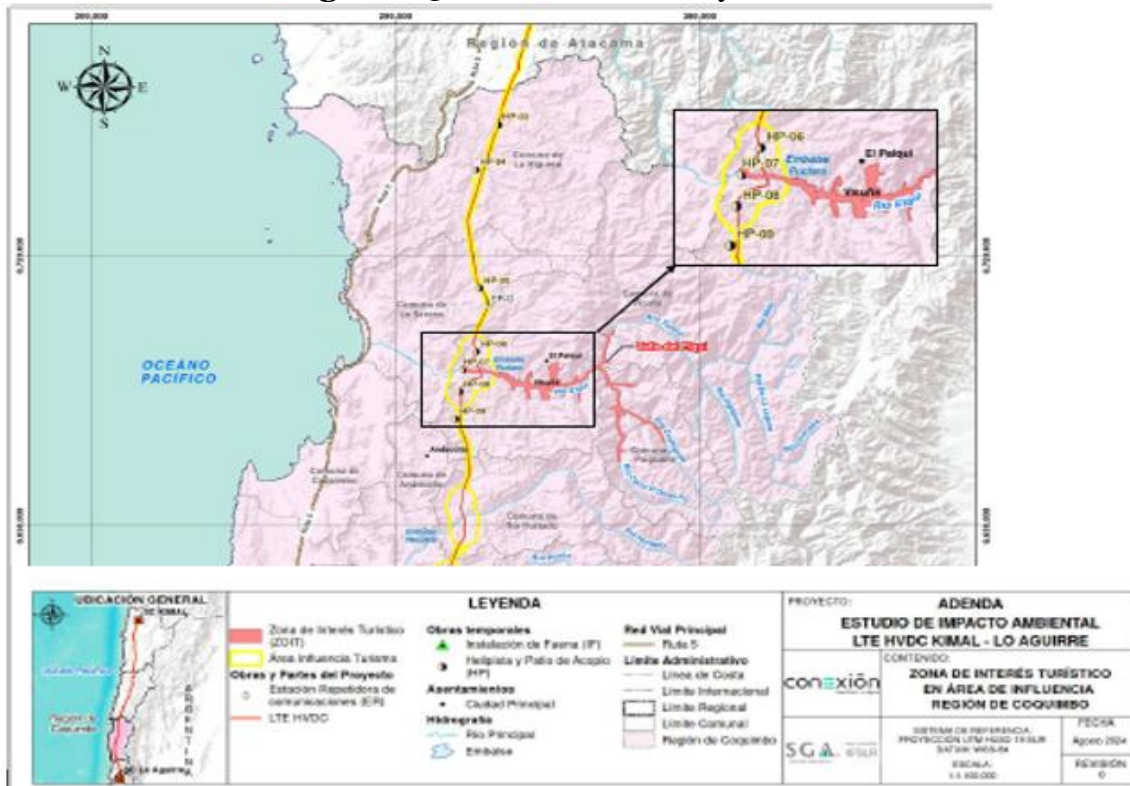
¹²⁹ **Instalación de dispositivos disuasores de vuelo** en segmentos sensibles de la línea (O-CAV-AS-CO-3 para Coquimbo), indicando que es una medida para aumentar visibilidad del tendido para las especies con **índice de sensibilidad a colisión (ISA).**

19. Finalmente, cabe hacer presente que **no existe una incompatibilidad entre el proyecto y la ZOIT Valle del Elqui, y el PLADECO y PLADETUR de la comuna de Vicuña.**

20. Como se expuso previamente, en el anexo 2-22.B de Adenda mi representada presentó el análisis realizado para la determinación del área de influencia del componente “Atractivos Naturales y Culturales”, el que toma en consideración lo dictado en el artículo 18 letra d) del RSEIA y en las guías del SEA “Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Valor Turístico en el SEIA” y “Guía para la Descripción del Área de Influencia”, ambas del año 2017. De esta forma, **el radio de alcance de esta AI para la variante Elqui considero un radio de 4 kilómetros, por lo que el sector denominado El Almendral, fue considerada dentro del AI.**

21. En cuanto a la ZOIT, esta fue considerada en el mismo análisis sobre la componente “Atractivos Naturales y Culturales”, tal como se desprende de la siguiente Figura.

Imagen N°50: AI turismo incluyendo ZOIT.



Fuente: Figura 78, Anexo 2-22.B Adenda

22. En esta línea, se **consideró en la evaluación ambiental una susceptibilidad de afectación a la ZOIT Valle del Elqui**, debido a que la planta turística disponible se concentra principalmente a los costados de la Ruta D-319 y en menor medida a los costados de la Ruta CH-41, siendo ambas rutas parte del circuito turístico Gabriela Mistral. Con todo habiéndose calificado la alteración descrita como un posible impacto, este fue definido como un **impacto negativo no significativo**, conforme al análisis presentado en la siguiente tabla¹³⁰.

¹³⁰ Se presenta la valoración correspondiente a fase de construcción al ser la de mayor valor numérico.

Imagen N°51: Calificación del impacto C-AP-CO-1: Alteración de la Zona de Interés Turístico (ZOIT) Valle del Elqui.

Atributo	Valor Numérico	Justificación
Probabilidad	4	La Probabilidad de ocurrencia del impacto es " Seguro ", ya que el Proyecto considera el desarrollo de obras físicas al interior de los límites de la ZOIT Valle del Elqui.
Criticidad	3	La criticidad es " Alta " ya que el Proyecto considera el desarrollo de obras físicas al interior de los límites de la ZOIT Valle del Elqui, que corresponde a un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA que se encuentra señaladas en los instructivos del Oficio Ordinario N°130844/2013 y en los oficios complementarios del año 2016 y 2020, todos del SEA. Sin perjuicio de lo anterior, la afectación en el área corresponde a un área mínima en relación con la envergadura total del área protegida (0,002%) y esta intervención será acotada en el tiempo durante la etapa de construcción.
Naturaleza	-1	La intervención de áreas bajo protección oficial se establece como de naturaleza " Perjudicial ".
Intensidad	1	La Intensidad se definió " Baja " ya que la intervención del Proyecto se realizará sobre ciertos sectores muy acotados de la ZOIT en donde la alteración de la condición basal será mínima.
Extensión	1	La Extensión se califica como " Puntual ", dado que la intervención del Proyecto sobre la ZOIT Valle del Elqui suman menos de 1 ha de superficie (aproximadamente 0,29 ha), lo que corresponda al 0,002% de la superficie total de la ZOIT.
Momento	4	El efecto se considera como " Inmediato ", dado que la intervención sobre el área se realizará una vez iniciada la etapa de construcción del Proyecto.
Duración	2	El efecto se califica como " Temporal ", dado que, debido a la tipología del Proyecto, el trazado de la LTE HVDC considera la construcción de obras que quedarán durante la fase de construcción dentro de los límites de la ZOIT.
Reversibilidad	2	El efecto se considera como " Mediano ", producto de que se deberá mantener obras de manera temporal, durante toda la fase de construcción del Proyecto.
Acumulación / Sinergia	1	Simple. No existe sinergia ni acumulación producto de la existencia de otras acciones similares a las generadas por el Proyecto en ese sector de la ZOIT.
Efecto	4	El efecto es " Directo " dado que este se producirá debido al desarrollo de las obras a ejecutar por el Proyecto.
Periodicidad	1	Se considera como " Una Vez " dado que, debido a la tipología del Proyecto, el trazado de la LTE HVDC debe contar con obras dentro de los límites del área, que implicará el despeje de obstáculos, en los lugares que corresponda al interior de la ZOIT, durante la fase de construcción del Proyecto.
MIA	-192	Impacto Negativo No Significativo

Fuente: Tabla 1-112, Anexo 3-3 Adenda Complementaria

23. Por lo anterior, lo sostenido por la Reclamante sobre una incompatibilidad entre la ZOIT y el proyecto, **es completamente falso. La existencia de una ZOIT no impide el desarrollo de proyecto en su interior.** Luego, lo que corresponde es que una vez identificado lo anterior, se evalúe la generación de impactos ambientales significativos en su interior, lo que se realizó en este caso tal como da cuenta la Figura anterior; y que, para el caso de identificarse impactos ambientales de este tipo, se propongan medidas de mitigación, reparación o compensación para hacerse cargo de ellos. En esta línea, y **dado que el impacto ambiental a la ZOIT es calificado como no significativo, no es necesario proponer medidas a su respecto.**

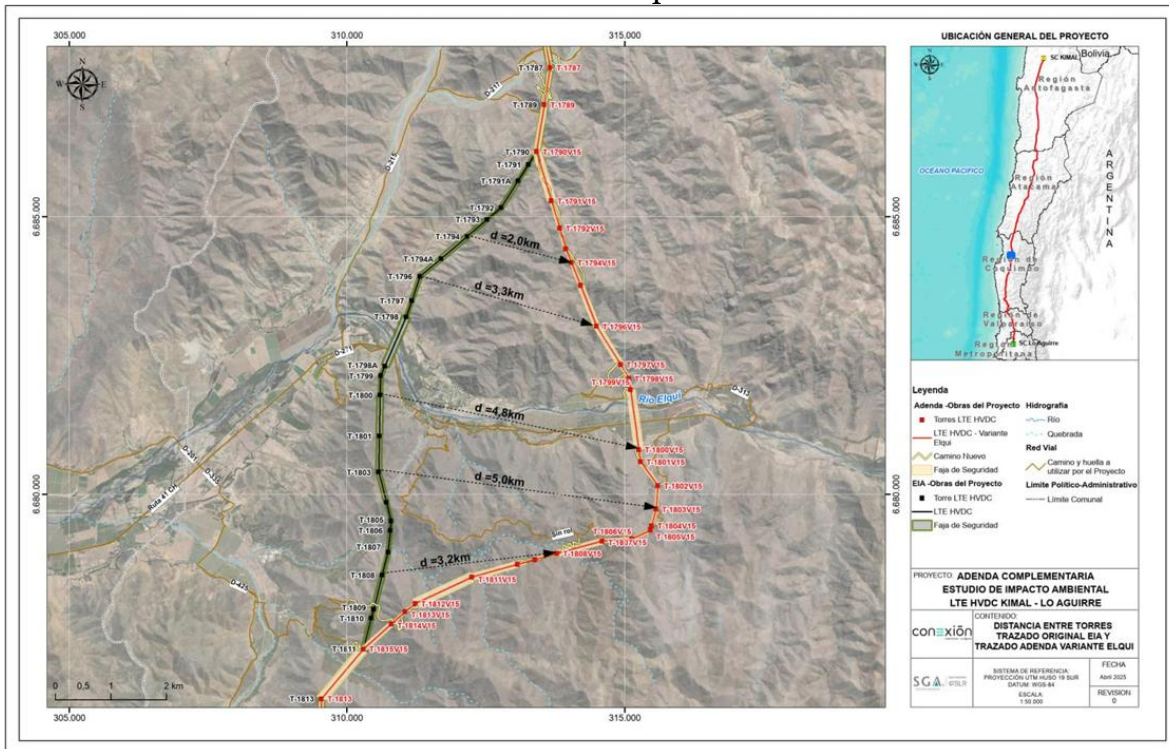
24. Por su parte, en cuanto al PLADECO de la comuna de Vicuña, su relación con el proyecto fue tratada en el acápite 12.1.4.3.3, Tabla 12-17 del EIA, lo que se complementa con lo indicado en la Tabla 5-12 de Adenda. Este análisis permite concluir que no existen incompatibilidades entre el proyecto de mi representada y los lineamientos y objetivos indicados en el PLADECO.

e. Sobre la supuesta consideración en línea de base de solo la localidad de El Maitén, en circunstancias de que el nuevo trazado Variante Elqui, pasa entre la localidad de El Maitén y El Almendral – Observaciones 114.28; 114.34; 114.36; 114.37; y 114.39.

1. La reclamante inicia su argumentación sosteniendo que existirían contradicciones en cuanto a la distancia de traslado del trazado hacia el oriente, habiéndose señalado en la evaluación ambiental distancias que fluctúan entre los 3 y los 4,5 kilómetros. Aquello, generaría a la vez diferencias en cuanto a la distancia existente entre el nuevo trazado y la localidad de El Almendral (específicamente la estructura T-1799V15).
2. Así, y dado que el SEA replicaría la información presentada por el titular, y no habría analizado debidamente la información técnica presentada por la Reclamante en sus observaciones, habría descartado que la localidad de El Almendral se ubica al interior del AI del proyecto, a pesar de que la variante Elqui para entre los sectores de El Almendral y El Maitén.
3. Al respecto, cabe indicar, que en respuesta a la Observación 93-34 de la Reclamante, mi representada aclaró que el trazado de la variante Elqui fue desplazado en la Adenda **en promedio 3,3 kilómetros hacia el este**, en relación al trazado presentado en el EIA. Sin perjuicio de ello, y ya que el trazado de la variante es irregular, se presentó una Figura que muestra gráficamente la distancia existencia en diversos puntos, la que se reitera a continuación. Esta información, permite **descartar la existencia de**

contradicciones en relación a la distancia en que se trasladó la Variante Elqui hacia el este, por lo que lo sostenido por la reclamante carece de fundamento.

Imagen N°52: Distancia entre torres trazado original EIA y trazado Adenda variante Elqui.



Fuente: Figura 14- Observante 93, Adenda Complementaria.

- De igual forma, la alegación de la reclamante relativa a no consideración por parte del SEA de los antecedentes técnicos presentados, y que justificarían su alegación de que el sector denominado El Almendral se localizaría al interior del AI del proyecto, no son efectivos.
- Como fue expuesto en secciones anteriores, la localidad El Almendral fue debidamente caracterizada, primero fue analizada su interacción con el proyecto, al considerarla como “localidad indeterminada”, próxima a El Maitén; para luego ser caracterizada y analizada en particular en la Adenda Complementaria.

6. Asimismo, y como fue presentado en secciones precedentes, **la localidad de El Almendral fue considerada como parte del AI para ciertos componentes, como turismo y paisaje, mientras que, para otros, y dada la distancia a la que se ubican en relación al proyecto, se descartó que formaran parte de esas AI.**
7. Por lo anterior, no es efectivo que la evaluación ambiental no haya considerado a la comunidad de El Almendral. **Su descarte de un AI no significa de modo alguno una no consideración,** por el contrario, habiéndose considerado el grupo humano y el sector El Almendral, se determinó fundadamente que este no era susceptible de afectación significativa por el proyecto, en sus distintas fases, tal como ya se expuso en el punto II.A anterior.
8. Finalmente, se hace presente que la alegación de que el trazado de la variante Elqui se encuentra a menor distancia del sector denominado El Almendral, que el trazado original respecto de El Molle, no es suficiente para cuestionar la localización del nuevo trazado y de la determinación del AI, ya que como se vio anteriormente, el sector de El Almendral fue debidamente caracterizado en una serie de componentes que comprendían a esta en su AI.
9. Como se indicó, el trazado de la variante Elqui respondió principalmente a **evitar la generación de efectos negativos significativos en los cementerios indígenas localizados en las cercanías de El Molle**, por lo que su localización a mayor o menor distancia de dicha localidad, no fue el factor determinante para la definición del trazado de la Variante Elqui.
10. Asimismo, la caracterización del medio humano, como bien lo sabe la autoridad ambiental, considera otros elementos como los usos que se dan al territorio por parte de las comunidades humanas y la manera en que estos se ven alterados por el proyecto. En el caso concreto de la localidad El Almendral, y tal como se presenta en el Anexo 2-22-B Apéndice 4 de la Adenda, en Anexo 3-3 de Adenda Complementaria y en el punto II.A anterior, **los usos del territorio por**

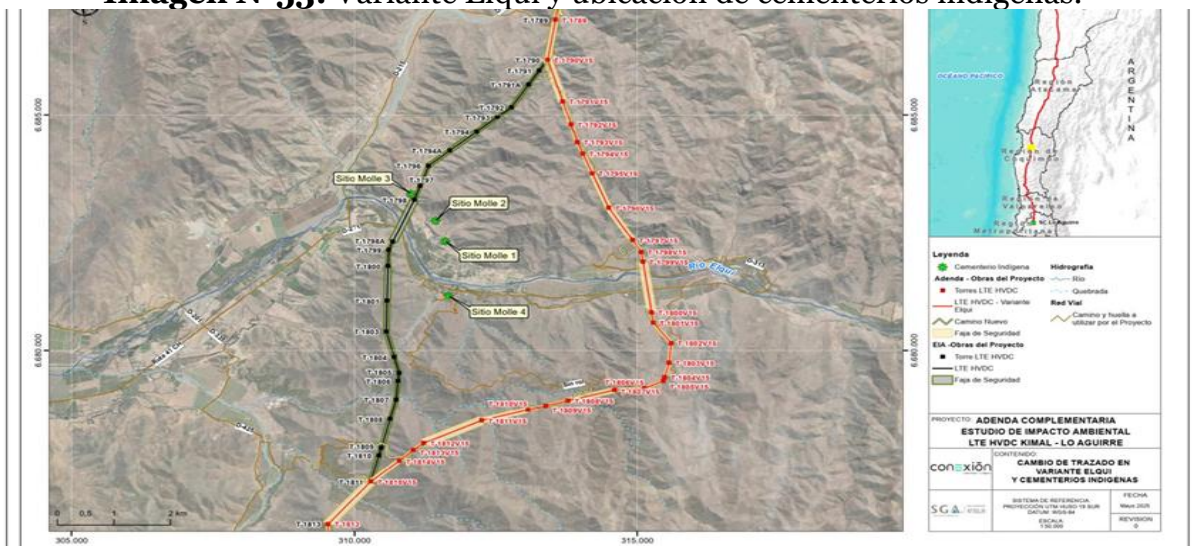
parte de la comunidad, no se ven alterados por la acción del proyecto, por lo que fundadamente se consideró que no se generaban impactos ambientales significativos a su respecto.

f. Sobre una aparente falta de fundamentación técnica del nuevo trazado de la Variante Elqui – Observaciones 114.33; 114.34; 114.35; y, 114.38.

1. La reclamante sostiene que el nuevo trazado adolece de una falta de fundamentación, en tanto no consideró a la localidad de El Almendral, ubicada a una distancia cercana del tramo, y que por tanto se vería impactada con el desarrollo del proyecto. En este sentido, reitera que el cambio del trazado habría tenido su origen en un acuerdo suscrito por mi representada con la comunidad de El Molle, y en aspectos económicos del proyecto, y que el mismo no fue socializado con la comunidad que habita el sector denominado El Almendral para evitar conflictos con esta.
2. Así, sostiene que tanto el actuar de mi representada como del SEA, fue ilegal y arbitrario, dando cuenta de un **trato diferenciado en relación a la Junta de Vecinos El Almendral**. A lo anterior, agrega que mi representada debía hacerse cargo de la pérdida de plusvalía de los terrenos, los que se verán impactados visual y paisajísticamente por las torres del proyecto, terrenos que en su mayoría tendrían vocación turística y/o residencial.
3. Respecto a lo reclamado por la Junta de Vecinos, y tal como ha sido expuesto reiteradamente en esta presentación, el sector denominado El Almendral si fue considerada en la evaluación ambiental del proyecto. Primero fue analizada su interacción con el proyecto, al considerarla como “localidad indeterminada”, próxima a El Maitén; para luego ser caracterizada y analizada en particular en la Adenda Complementaria.

4. En cuanto al cambio de trazado, este responde a una solicitud formulada por la autoridad en ICSARA. Adicionalmente, se trata de una optimización del trazado de la LTE, considerando las condiciones geográficas del terreno y la minimización de las potenciales afectaciones al medio ambiente. Así, en el caso particular de la Variante Elqui, el trazado fue modificado para evitar la **afectación de hallazgos arqueológicos correspondientes a cementerios indígenas presentes en El Molle**. La siguiente Figura permite comparar el trazado original y el nuevo trazado propuesto en la Variante Elqui, en relación a la ubicación de los cementerios indígenas.

Imagen N°53: Variante Elqui y ubicación de cementerios indígenas.



Fuente: Figura 13, Adenda Complementaria.

5. En relación al fundamento técnico del nuevo trazado se hace presente que, en la definición inicial del trazado de la LTE, durante el proceso de licitación desarrollado por el Ministerio de Energía, se realizó un estudio de franja. Luego, a partir de este estudio de trazado-análisis territorial, se realizaron levantamiento de información a distintas escalas, lo que permitió definir unidades homogéneas de acuerdo con su sensibilidad ambiental y social. A partir de esto, y utilizando **tres tipos de variables (socioculturales, ambientales y técnico-económicas)** se definió el trazado de la LTE presentado en el EIA.

6. Concordante con este, **la definición del trazado de la Variante Elqui**, implicó la aplicación de las mismas variables en el análisis, conjugado con nuevos análisis realizados por parte de Ingeniería del proyecto, basados en los resultados de nuevas campañas en terreno para diversas componentes ambientales, así como la profundización del conocimiento de los grupos humanos en el área de influencia del proyecto.

Imagen N°54: Variables ambientales, socioculturales y técnico económicas utilizadas en el proceso de definición de localización del proyecto.

Variables Socioculturales	Comunidad, Asociación o Pueblo Indígena
	Límite urbano, Plan regulador Intercomunal, Área urbana consolidada, Viviendas rurales y Condominios sociales
	Zona de Riesgo (Plan Regulador Intercomunal), Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU)
	Atractivos turísticos, Monumentos Históricos, Circuitos turísticos, Zonas típicas, Zonas de Interés Turístico (ZOIT)
	Hallazgos arqueológicos y Paleontológicos (SEIA)
Variables Ambientales	Áreas SNASPE: Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Nacionales
	Áreas Protegidas Privadas y Santuarios de la Naturaleza
	Bienes Nacionales, Sitios Prioritarios de Conservación, Área de Prohibición de Caza. Humedales
Variables Técnico-Económicas	Red Vial
	Agua potable rural, Canales de Riego
	Predios rurales
	Aeródromos, Red ferroviaria
	Infraestructura energética, Líneas de transmisión
	Faenas Mineras, Salitreras, Depósitos de relaves, Pertenencias de explotaciones mineras

Fuente: Tabla 1-35, Anexo 1-1 Adenda

7. De lo anterior, se desprende que la determinación del trazado Variable Elqui, responde a la **conjugación de tres variables** (socioculturales, ambientales y técnico-económicas), teniendo, además, en el caso en análisis, una especial relevancia los cementerios indígenas localizados en las inmediaciones de la localidad de El Molle. Es por la presencia de estos sitios arqueológicos que mi representada diseñó la Variante Elqui, **de modo tal de reducir las afectaciones del proyecto en el medio ambiente.**
8. Finalmente, cabe reiterar que en la evaluación ambiental del proyecto se determinó que **este no generaría impactos significativos en las**

componentes paisaje y turismo, respecto de la localidad de El Almendral, a pesar de que la misma se encuentra al interior de ambas áreas de influencia.

9. De esta forma, lo sostenido por la reclamante es del todo inexacto. La determinación del trazado de **la Variante Elqui se encuentra debidamente fundamentada** desde un punto de vista técnico, lo que fue suficientemente expuesto en Adenda y Adenda Complementaria. A lo anterior, se debe agregar, **que el sector El Almendral no fue omitido en la evaluación de impacto ambiental. Así, habiéndose considerado este grupo humano, se estimó que el trazado de la Variante Elqui no generaba impactos significativos respecto de este.**

g. Sobre la supuesta no evaluación de un nuevo trazado o una modificación de trazado para variante Elqui, que permita alejar el proyecto de grupos humanos, que en particular, considere adecuadamente al sector denominado El Almendral – Observaciones 114.40 y 114.45.

1. Finalmente, las reclamantes sostienen la no consideración suficiente de sus observaciones ciudadanas 114-40 y 114-45, ya que mi representada no habría evaluado la elaboración y/o modificación del trazado de la Variante Elqui, atendida la aparente afectación del territorio y del grupo humano del sector denominado El Almendral. Al respecto, sostienen que han sido objeto de un **trato desigual, en relación a la comunidad de El Molle**, derivado de esta negativa infundada de modificar el trazado.
2. Sobre ello, y tal como se indicó previamente la determinación del trazado de la **Variante Elqui responde a una serie de variables y consideraciones técnicas, ambientales, económicas y socioculturales, las que exceden la sola consideración de su cercanía a grupos humanos o evitar afectaciones a la salud de las personas.**

3. Así, el proceso de evaluación de trazados para la LTE fue un proceso complejo, que inició con los estudios realizados al momento de la licitación del proyecto por el Ministerio de Energía y que culminó con la variante propuesta en Adenda, **por lo que no es técnicamente factible iniciar un nuevo proceso de definición de trazado en base únicamente a las observaciones formuladas por la comunidad que habita en el sector denominado El Almendral.**
4. Más aún, tal como se ha expuesto en esta presentación, la comunidad de El Almendral fue debidamente considerada en la evaluación ambiental del proyecto. Primero fue analizada su interacción con el proyecto, al considerarla como “localidad indeterminada”, próxima a El Maitén; para luego ser caracterizada y analizada en particular en la Adenda Complementaria.
5. Más aún, el grupo humano fue considerado no solo para la definición del área de influencia de medio humano, sino que también **se evaluó sus posibles afectaciones en materia de ruido, salud de las personas, turismo, paisaje, y vialidad, por solo nombrar algunas componentes consideradas.**
6. Así, fueron debidamente analizadas las afectaciones que se podían generar respecto de la comunidad que habita en el sector denominado El Almendral, todas las cuales fueron debidamente descartadas en base a antecedentes técnicos, encontrándose verificada la no generación de impactos significativos en relación a su población.
7. De esta forma, tal como fue expuesto en Adenda Complementaria, no es posible para mi representada modificar una vez más el trazado de la LTE, toda vez que este responde a una serie de variables ambientales, sociales y técnico-económicas que permiten minimizar las potenciales afectaciones de las obras,

partes y/o acciones del Proyecto sobre el medio ambiente. **El trazado responde a un análisis exhaustivo** donde se conjuga la ingeniería, el medio ambiente y la seguridad a la hora del emplazamiento de las estructuras.

8. Aclarado lo anterior, es preciso reiterar que de acuerdo con los resultados de la Evaluación de Impacto Ambiental presentada en el Anexo 3-3 de la Adenda Complementaria, en la localidad de El Almendral ni en la comuna de Vicuña, se identifican impactos de carácter significativo sobre las componentes de Turismo, Paisaje y Medio Humano, por lo que las actividades productivas y los sistemas de vida del sector El Almendral **no se verán significativamente afectados**.
9. El procedimiento de evaluación ambiental permitió descartar la generación de impactos significativos en el sector denominado El Almendral, tanto en Adenda como en Adenda Complementaria. De igual forma, el trazado propuesto de la Variante Elqui es el resultado de un análisis técnico, económico, ambiental y socio-cultural, el que disminuye los impactos ambientales asociados al proyecto, sin afectar a las comunidades localizadas en su entorno.
10. Por lo anterior, **no es efectivo que existan impactos significativos en relación a la localidad de El Almendral, que justifiquen la necesidad de evaluar un nuevo trazado o una modificación del existente, en relación a la Variante Elqui**. El trazado propuesto en Adenda es el diseño mas acorde con la protección del medio ambiente, siendo aquello evaluado por la autoridad, y, por consiguiente, es el que quedó plasmado definitivamente en la RCA.

C. CONCLUSIONES

1. En relación con las alegaciones contenidas en el acápite B.II.a, el análisis integral del expediente de evaluación ambiental permitió acreditar que el sector denominado **El Almendral fue expresamente incorporado dentro de las AI de los distintos componentes ambientales evaluados**, incluyendo **ruido, calidad del aire, paisaje, áreas protegidas y sitios prioritarios, turismo, vialidad y medio humano**.

En todos estos componentes se desarrolló la caracterización, delimitación del Área de Influencia y evaluación de impactos, concluyéndose fundadamente que **no se generan impactos significativos** en los términos del artículo 11 de la Ley N°19.300, conclusiones que fueron posteriormente **ratificadas en la RCA**. En consecuencia, las alegaciones formuladas en este literal se sustentan en una premisa errada y deben ser íntegramente desestimadas.

2. Respecto de las materias planteadas en el acápite B.II.b, los antecedentes técnicos incorporados en la evaluación ambiental permiten acreditar que la información presentada fue suficiente, pertinente y adecuada para la correcta evaluación del Proyecto, habiéndose respondido fundadamente las observaciones ciudadanas en su tramitación. En consecuencia, no se verifica la existencia de omisiones ni deficiencias en la información considerada por la autoridad ambiental, debiendo rechazarse las alegaciones formuladas.
3. En cuanto a la alegación B.II.c relativa a la apertura de un proceso de participación ciudadana por 30 días, se acreditó que dicho proceso se ajustó plenamente al procedimiento previsto para modificaciones sustantivas de proyectos en evaluación ambiental. El expediente demuestra que la incorporación de la Variante Elqui **no configura un proyecto nuevo**, y que la comunidad del sector El Almendral participó en la instancia correspondiente. Por tanto, no existe vicio procedimental alguno, debiendo desestimarse esta alegación.

4. En relación con las alegaciones del acápite B.II.d, el expediente demuestra que el Proyecto fue evaluado exhaustivamente, determinándose fundadamente que **no se generan impactos significativos** respecto de los componentes analizados. En consecuencia, no se configuran los supuestos que hagan exigible la adopción de medidas de mitigación, reparación o compensación adicionales a las contempladas en la evaluación ambiental y que no comprenden a El Almendral, por lo que la supuesta omisión alegada carece de sustento técnico y jurídico.
5. Respecto de lo planteado en el acápite B.II.e, el expediente acredita que el análisis efectuado no se limitó a la localidad de El Maitén, sino que incorporó expresamente el **sector El Almendral**, tanto en la delimitación de las áreas de influencia como en la caracterización ambiental y social del territorio asociado al nuevo trazado de la Variante Elqui. En consecuencia, la alegación relativa a una supuesta exclusión del sector El Almendral de la línea de base resulta desvirtuada por los antecedentes técnicos contenidos en este.
6. En cuanto a las alegaciones del acápite B.II.f, se acreditó que el trazado de la Variante Elqui fue definido a partir de un **análisis técnico multidisciplinario y de evaluación de alternativas**, orientado a optimizar el emplazamiento del proyecto y reducir su interacción con el entorno. Dichos antecedentes fueron incorporados y evaluados durante la tramitación ambiental, descartándose la supuesta falta de fundamentación técnica alegada por la Reclamante.
7. Finalmente, respecto del acápite B.II.g, el expediente demuestra que la evaluación ambiental consideró la **interacción del trazado con los grupos humanos presentes en el territorio**, incluyendo el sector El Almendral, analizándose el emplazamiento del proyecto y descartándose la generación de impactos significativos sobre dichos grupos. Por tanto, no resulta efectivo que el trazado aprobado no haya sido evaluado o que no se hayan considerado alternativas para reducir su interacción con asentamientos humanos.

POR TANTO, de conformidad a lo expuesto en este Informe, que da cuenta del contenido robusto de la evaluación ambiental del Proyecto, y a lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable y criterios de este Servicio,

Al Honorable Comité de Ministros con respeto pido, tener por evacuado el Informe del Titular ante la reclamación deducida por la Junta de Vecinos El Almendral de Vicuña en contra de la RCA N° 20259900143 de fecha 13 de noviembre de 2025, que calificó favorablemente el Proyecto *Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre* y, en definitiva, rechazar dicho arbitrio en todas sus partes.



Firmado digitalmente
por Rodrigo Benítez
Ureta
Fecha: 2026.04.27
10:03:12 -04'00'

Tabla de Contenido

A. LOS HECHOS	3
I. Descripción general del Proyecto Línea HVDC Kimal – Lo Aguirre: su génesis, importancia estratégica para la nación y su evaluación ambiental.	3
II. Descripción específica del Proyecto en el sector de relevancia para la reclamación de autos.	9
III. La reclamación deducida por la Junta de Vecinos El Almendral y sus infundadas alegaciones.	14
B. ARGUMENTOS POR LOS CUALES LA RECLAMACIÓN DE AUTOS HA DE SER COMPLETAMENTE RECHAZADA.....	16
I. Consideraciones generales acerca de las observaciones PAC y su presentación actual en contexto de la Reclamación.	16
II. Las observaciones ciudadanas invocadas por la reclamante fueron todas debidamente consideradas en la evaluación.....	19
a. El Almendral no fue excluido de la evaluación ambiental sobre los componentes respecto de los cuales el Proyecto podría haber generado algún impacto – Observaciones 114.1; 114.2; 114.3; 114.4;114.9; 114.14 y 114.38	21
b. El Almendral no fue excluido del análisis de efectos, características y circunstancias del art. 11 de la Ley N° 19.300, respecto de los componentes que abarcó dentro de su Área de Influencia – Observaciones 114.10; 114.11; 114.24; y, 114.26.....	83
c. No existe ilegalidad ni arbitrariedad alguna en la apertura de un segundo proceso PAC por 30 días por la incorporación de la Variante Elqui– Observaciones 114.13; 114.15; 114.16; 114-17; 114,18; 114.29; 114.30; 114.31; y 114.32	90
d. En base a todo lo expuesto, no fue necesario implementar medidas de mitigación, reparación y/o compensación específicas respecto del Almendral, habiéndose justificado adecuadamente ello – Observaciones 114.20; 114.21; 114.22; 114.23; 114.25; 114.27; 114.41; 114.42; y 114.43.	100
e. Sobre la supuesta consideración en línea de base de solo la localidad de El Maitén, en circunstancias de que el nuevo trazado Variante Elqui, pasa entre la localidad de El Maitén y El Almendral – Observaciones 114.28; 114.34; 114.36; 114.37; y 114.39.	109
f. Sobre una aparente falta de fundamentación técnica del nuevo trazado de la Variante Elqui – Observaciones 114.33; 114.34; 114.35; y, 114.38.....	112
g. Sobre la supuesta no evaluación de un nuevo trazado o una modificación de trazado para variante Elqui, que permita alejar el proyecto de grupos humanos, que en particular, considere adecuadamente al sector denominado El Almendral – Observaciones 114.40 y 114.45.	115
C. Conclusiones	118